



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

2 de diciembre de 2020

Número 239

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 112/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 28841

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 114/2020, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos. 28843

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

DECRETO 110/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Antonio César Calvo de la Prida, Jefe de Unidad de Seguridad de la Información, del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. 28846

DECRETO 111/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª Lucía Murillo Blasco, Jefa de Servicio de Gestión Económica, Contratación y Personal, del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. 28847

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María Victoria Collados Collados. 28848

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1202/2020, de 16 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte. 28849

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte. 28850



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte..... 28851

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte..... 28852

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales, y se señala lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio..... 28853

MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Presidencia de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda, sobre aprobación de oferta de empleo público para 2020; turno ordinario, turno extraordinario de estabilización de empleo y turno extraordinario de consolidación de empleo temporal..... 28856

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1203/2020, de 29 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de La Jacetania, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar..... 28859

ORDEN PRI/1204/2020, de 29 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Cinca Medio, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar..... 28880

ORDEN PRI/1205/2020, de 29 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Jiloca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar..... 28901

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1206/2020, de 4 de noviembre, por la que se aceptan renunciaciones y se declara la pérdida de derecho de cobro de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 28922

ORDEN ICD/1207/2020, de 23 de noviembre, por la que se declara la pérdida de derecho de cobro de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 28925

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 113/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo "Jardín de los sueños" de Torrijo del Campo (Teruel)..... 28928

ORDEN ECD/1208/2020, de 20 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente, en la modalidad de producción de espectáculos, la convocatoria de Ayudas a las artes escénicas para el año 2020..... 28930

csv: BOA20201202



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1209/2020, de 13 de noviembre, por la que se declaran de utilidad pública los montes denominados “El Chavato”, “Las Cárcavas, Campo Bajo y Loma del Campo”, “El Oro, Cañada Elipe, El Losal y Los Olmos” y “El Hocino, Valdelatorre y Zorroluengo”, todos ellos propiedad del Ayuntamiento de Ateca (Zaragoza) y sitios en su término municipal..... 28934

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación del Aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, dentro de la autorización minera Murciélagos número 110, en el Barrio de San Blas, término municipal de Teruel (Teruel), promovido por Hormigones La Paz, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2018/07146)..... 28943

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma y acondicionamiento tecnológico de la línea aérea de media tensión a 10 kV Torre Palos entre los apoyos número 1 al 58, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, y solicitado por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/00270)..... 28956

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Modificado al Proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 KV SET “Valdompère” - SET “Fuentes”, y construcción de SET “Valdompère”, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 10, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2019/11301)..... 28966

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejeja de los Caballeros, relativo a familia. Divorcio contencioso 280/2019. 28986

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, relativa a la autorización administrativa previa y de construcción de un Centro de Transformación para suministro a estación de bombeo, en Villanueva de Gállego (expediente AT 2020/022)..... 28987

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, de la Directora General de Comercio, Ferias y Artesanía, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón. 28989



ANUNCIO del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación públicas el plan de restauración de la ampliación de la concesión de explotación "Bienvenida" número 5216 y Demasía a Bienvenida para recursos de la Sección C) arcillas, superficie de 10 CM en los términos municipales de Berge y Molinos (Teruel), su Estudio de impacto ambiental y su Plan de Restauración, promovido por Obra Civil Canteras y Minas, S.L..... 28990

CORRECCIÓN de errores del anuncio del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de explotación de la cantera "Valprior", para los recursos de la Sección A) areniscas, sobre una superficie de 289.104 m² (28,9104 hectáreas) en el término municipal de Alcañiz (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Areniscas Alcántara, S.L. Expte. 202/20 28991

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, del Secretario General Técnico de Economía, Planificación y Empleo, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de Economía Social de Aragón. 28992

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, del Director General de Tributos, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen medidas relativas a la asistencia al contribuyente en modo no presencial a través del Servicio de Ayuda de autoliquidaciones prestado por la Administración Tributaria. 28993

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.740 plazas (568,8 UGM) ubicada en el polígono 15, parcela 85, del término municipal de Alcubierre (Huesca) (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00475). 28994

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 4.410 plazas, (529,2 UGM), a ubicar en el polígono 12, parcelas 229 y 251, del término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/01143)..... 28995

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de la autorización ambiental integrada de la planta química de Al Air Liquide España, S.A., ubicada en Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/12061). 28996

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Épila, relativo a información pública de licencia de actividad clasificada de estación de servicio con lavadero de vehículos. 28997

AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Mequinenza, por el que se aprueba inicialmente expediente de concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas y licencia de obras..... 28998



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 112/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, cuya reforma fue aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 71.1.^a, la competencia exclusiva en materia de “creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto”, así como, según el artículo 75.12.^a, la competencia compartida en materia de “régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma”.

En concreto, y en cuanto concierne a la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón señala que “la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley”, fijando en su artículo 62 un conjunto de principios de organización y funcionamiento de la Administración que habrán de recogerse en las normas legales que ordenen la estructura y el funcionamiento de la Administración autonómica.

Los órganos administrativos, cuya completa ordenación dentro de cada Departamento ha de recogerse en su estructura orgánica, aprobada en la forma prevista en los artículos 15.2 y 23.2 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen su primer desarrollo en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los Departamentos en que se estructura la Administración autonómica y en el Decreto del Gobierno de Aragón en el que se establece la estructura orgánica básica de cada Departamento, indicando los órganos directivos de que se dota a cada Departamento. De este modo, una vez fijados los Departamentos por el Presidente del Gobierno de Aragón y tras la determinación de los órganos directivos adscritos a cada Departamento, corresponde el ulterior desarrollo de las estructuras departamentales.

Así pues, mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a sus Departamentos. Posteriormente, se aprueba el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se determina el número y funciones de los Departamentos que la componen.

El artículo 3.10 del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, señala que el Departamento de Sanidad se estructura en los siguientes órganos directivos: Secretaría General Técnica, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Asistencia Sanitaria y Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios.

De conformidad con la propuesta efectuada con fecha de 17 de noviembre de 2020 por la Consejera de Sanidad, se ha constatado la necesidad de abordar de manera decidida el impulso de la necesaria transformación digital del Sistema de Salud de Aragón como uno de los ejes relevantes en la acción administrativa del Departamento lo que hace preciso el fortalecimiento de las capacidades de dirección, coordinación, impulso y seguimiento de las tecnologías de la información, los sistemas de información asistenciales, la interoperabilidad nacional e internacional de la información sanitaria, así como la innovación, la transformación digital en los servicios asistenciales, en la analítica de los datos para la gestión y en la aplicación de la inteligencia artificial en la asistencia y en la planificación.

El reflejo que tales objetivos y tareas debe plasmarse en la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, así como la necesidad de asignar la responsabilidad directiva de tales tareas a un concreto órgano directivo de su estructura.

Para ello, resulta necesario modificar la denominación de los órganos directivos del Departamento de Sanidad, de manera que las acciones de transformación digital ocupen en la definición de la estructura la posición de relevancia pretendida, para lo cual se propone cambiar el nombre de la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios por la nueva denominación Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios, al considerar que dicho órgano directivo -al que ha correspondido la gestión de la plataforma Salud Informa- es el más adecuado para alojar tales funciones y proyectarlas



sobre el conjunto de la estructura departamental y del Sistema de Salud de Aragón, coordinando las acciones propias del resto de la organización en dicha materia.

De conformidad con lo expuesto, la orientación requerida en estos momentos en el ámbito de la Administración sanitaria y las exigencias de innovación del Sistema de Salud de Aragón aconsejan modificar el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de incluir dicha orientación en la definición de los órganos directivos que han de estructurar la acción del Departamento de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 25 de noviembre de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se modifica el apartado 10 del artículo 3, de modo que la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios pasa a denominarse Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios.

Disposición adicional única. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Departamento de Hacienda y Administración Pública se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la efectividad de este Decreto.

Disposición derogatoria única. *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

El Gobierno de Aragón, a iniciativa de la Consejera competente y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, aprobará mediante Decreto la modificación de la estructura orgánica del Departamento afectado por la presente disposición, así como, en su caso, las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 114/2020, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos.

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, recoge entre las competencias compartidas de la Comunidad Autónoma, la de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación de la prevención y corrección de la generación de los residuos conforme al artículo 75.3.^a Por otra parte, el artículo 71. 22.^a, del citado Estatuto, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para dictar normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.

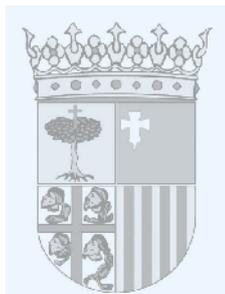
El Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón 2005 - 2008 (en adelante, Plan GIRA) como instrumento de planificación impulsó un nuevo modelo de gestión para la generación y tratamiento de los residuos en nuestra Comunidad Autónoma que establecía como actuación del Programa de Prevención y Valorización, la elaboración un Catálogo de Residuos y tal como se indicaba en el apartado 4.1.3.4. apartado a) Catálogo de Residuos y operaciones de gestión: "La administración elaborará un Catálogo de Residuos que se concibe como un instrumento de orientación ambiental, práctico y actualizado, que va a permitir al interesado codificar los residuos según la Lista Europea de Residuos y conocer las opciones de gestión más adecuadas desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, mediante un proceso de actualización".

II

En cumplimiento del Plan GIRA, el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos establecía un contenido material de códigos y operaciones, así como su objeto, su ámbito de aplicación, su estructura por capítulos, criterios de interpretación y procedimientos de revisión, que configuran el Catálogo Aragonés de Residuos, figurando en el anexo I del mismo. Su amparo e inserción en la normativa ambiental aragonesa y los efectos que el Catálogo debería tener en las autorizaciones de gestión de residuos no peligrosos se clarificó mediante la modificación puntual de Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos, en concreto, a través la introducción de un artículo 6 bis. Así pues, el Decreto 49/2000, de 29 de febrero establecía el contenido mínimo de las autorizaciones, la autorización con carácter general de aquellas operaciones de gestión que para cada residuo no peligroso se contemplarían en el catálogo y la posibilidad de autorizar tratamientos diferentes a los recogidos en el Catálogo mediante justificación. El Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, derogó el Decreto 49/2000, de 29 de febrero.

III

Por consiguiente, esta modificación del Decreto 148/2008, de 22 de julio tiene por objeto y finalidad, por una parte, aportar una mayor seguridad jurídica en los procedimientos de autorización de gestores y operadores de residuos previstos vinculándolos, de modo expreso, al Catálogo Aragonés de Residuos; y por otra, aporta a dichos procedimientos de autorización una cierta flexibilidad, necesaria por cuanto el Catálogo es un documento basado en un conocimiento técnico que, aunque trata de ser exhaustivo, puede no contemplar todas las casuísticas. Por ello, la presente modificación incorpora la posibilidad de que, con carácter excepcional, sean autorizadas operaciones distintas de las especificadas expresamente por el Catálogo siempre y cuando estas operaciones de tratamiento presenten mayor beneficio ambiental, justificando las mejoras aportadas.



IV

Según a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el Decreto se adecua a los principios de buena regulación, en concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

V

La presente modificación del Decreto se estructura en un artículo único, una disposición adicional, y una disposición final.

El artículo único es el que modifica el contenido del artículo único del Decreto 148/2008, de 22 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos, recogiendo en éste los requisitos, con carácter general, de las autorizaciones de gestión para la valorización o eliminación de residuos, y como el Catálogo Aragonés de Residuos (anexo I) se encuentra vinculado en los procedimientos de autorización de las operaciones de gestión de residuos. Además, explicita como excepcionalmente podrán autorizarse tratamientos diferentes a los contemplados en el catálogo, indicando los casos y las justificaciones que deberán incluir las solicitudes para tratamientos diferentes a los recogidos en el Catálogo.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el proyecto de Decreto fue sometido a trámite de información pública por un periodo de un mes, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" del día 9 de diciembre de 2018, y a trámite de audiencia a entidades públicas y privadas así como a las organizaciones consideradas especialmente afectadas por la materia, en particular a los miembros de la Comisión de Seguimiento del Plan GIRA y se recabaron los preceptivos informes tanto de la Secretaría General Técnica del Departamento, como de la Dirección General de Servicios Jurídicos y del Consejo Consultivo de Aragón.

Por todo ello, en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 25 de noviembre de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos.

Uno. Se modifica el artículo único pasando a ser el artículo uno, manteniendo la misma redacción.

Dos. Se añade un artículo segundo con la siguiente redacción: "Artículo dos. Contenido mínimo de las autorizaciones.

1. Solo podrán autorizarse las operaciones de valorización y eliminación R1 o D10, cuando se garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas para estos tratamientos en la planificación autonómica vigente en materia de residuos.

2. Con carácter general se autorizarán aquellas operaciones de gestión que para cada residuo se contemplen en el Catálogo Aragonés de Residuos, según las prioridades y criterios de interpretación establecidos en el mismo.

3. Excepcionalmente, podrán autorizarse tratamientos diferentes a los recogidos en el Catálogo Aragonés de Residuos siempre y cuando, por las especiales características físico-químicas del residuo, éste no pueda tratarse conforme a los tratamientos recogidos en el mismo o cuando los efectos del tratamiento propuesto redunden en un mayor beneficio para el medio ambiente. Sin perjuicio de otros supuestos que en cualquier caso deberán justificarse, la segunda condición podrá basarse en alguna de las siguientes mejoras:

- a) Reducción de la cantidad final de residuos resultantes, de su peligrosidad, de las emisiones, o de la contaminación de cualquier naturaleza.
- b) Reducción del consumo energético, con aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.
- c) Otros supuestos de aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.
- d) Puesta en marcha de tecnologías innovadoras.

4. Las solicitudes de autorización para tratamientos diferentes a los recogidos en el Catálogo Aragonés de Residuos incluirán justificación razonada de los requisitos exigidos en el apartado anterior, incluyendo al menos los siguientes datos:

- a) Cantidad, composición, estado y código de identificación del residuo.
- b) Descripción y justificación del tratamiento propuesto y adopción, en su caso, de las mejores técnicas disponibles.



c) Instalación receptora.

5. El procedimiento y condiciones contemplados en los apartados 3.º y 4.º para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos diferentes a los recogidos en el Catálogo Aragonés de Residuos, también será de aplicación a aquellos residuos para los que el Catálogo no recoja ninguna operación de tratamiento final.

6. Las autorizaciones que se concedan en virtud de lo establecido en el apartado 3.º del presente artículo vendrán directamente vinculadas al mantenimiento de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

7. Lo dispuesto en el presente artículo, deberá ser tenido en cuenta en la tramitación del procedimiento para la autorización ambiental integrada prevista en el Título III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Disposición adicional única. *Lenguaje de género.*

La regulación efectuada por este Decreto asume en su integridad el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que, los términos que figuran en género masculino, deben entenderse aplicables tanto al género masculino como femenino.

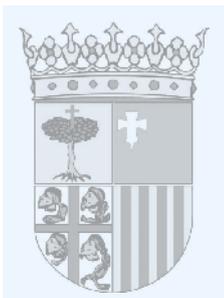
Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

DECRETO 110/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Antonio César Calvo de la Prida, Jefe de Unidad de Seguridad de la Información, del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/904/2020, de 1 de septiembre, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 24 de septiembre de 2020, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe de Unidad de Seguridad de la Información, Número RPT: 74912, en la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, a D. Antonio César Calvo de la Prida, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Titulados Superiores de Informática, con Número Registro de Personal: ****580024 A2001-13, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Ciencia, Universidad
y Sociedad del Conocimiento,
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**



DECRETO 111/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.^a Lucía Murillo Blasco, Jefa de Servicio de Gestión Económica, Contratación y Personal, del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/905/2020, de 1 de septiembre, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 24 de septiembre de 2020, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa de Servicio de Gestión Económica, Contratación y Personal, Número RPT: 18583, en la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, a D.^a Lucía Murillo Blasco, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, con Número Registro de Personal: ****553768 A2001-11, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Ciencia, Universidad
y Sociedad del Conocimiento,
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a María Victoria Collados Collados.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 13 de julio de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 197, de 20 de julio de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-098, área de conocimiento de “Óptica”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.^a María Victoria Collados Collados, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de “Óptica” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Física Aplicada.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón. “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1202/2020, de 16 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3.j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en el Centro de Medicina del Deporte:

Denominación:	Director/a
N.º R.P.T.:	12989
Nivel:	26
Complemento Específico:	Tipo: B
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: A1 Escala Sanitaria Superior, Médicos de Atención Primaria Escala Sanitaria Superior, Especialistas de Área (Especialidad en Medicina Deportiva)
Descripción:	Funciones propias del puesto en la dirección, gestión y asistencia sanitaria en materia deportiva.

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5. de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y artículo 20 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "currículum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Deporte:

Denominación:	Secretario/a de Alto Cargo
N.º R.P.T.:	16068
Nivel:	16
Complemento Específico:	Tipo: B Específico especial: 9.891,60
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: C1/C2 -Escala General Administrativa, Administrativos -Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliar Administrativo
Descripción:	Funciones propias del puesto

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 54 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en el Gabinete y Unidad de Apoyo del Consejero:

Denominación:	Secretario/a de Alto Cargo
N.º R.P.T.:	6652
Nivel:	18
Complemento Específico:	Tipo: B Específico especial: 11.683,68
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: C1/C2 -Escala General Administrativa, Administrativos -Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliar Administrativo
Descripción:	Funciones propias del puesto

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 54 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Política Lingüística:

Denominación:	Secretario/a de Alto Cargo
N.º R.P.T.:	15854
Nivel:	16
Complemento Específico:	Tipo: B Específico especial: 9.891,60
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: C1/C2 -Escala General Administrativa, Administrativos -Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliar Administrativo
Descripción:	Funciones propias del puesto

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 54 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales, y se señala lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas.

Segundo.— Hacer pública la relación, que se encuentra expuesta en los tablones de anuncios del Gobierno de Aragón: en Zaragoza, Edificio Pignatelli (Paseo María Agustín, 36), en Huesca (Plaza Cervantes, 1) y en Teruel (Calle San Francisco, 1), así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz (Avda. Bartolomé Esteban, 58), Calatayud (Calle Amparados, 2), Ejea de los Caballeros (Calle Mediavilla, 27), Jaca (Avda. Levante, 10), Tarazona (Avda. la Paz, 29), Calamocha (Calle Melchor de Luzón, 6), Fraga (Calle San Quintín, 1) y Barbastro (Calle Conde, s/n).

Tercero.— Convocar a los opositores, en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio de la oposición, el día 16 de diciembre de 2020, a las 10:30 horas, en la Cúpula Moncayo, puerta 7, planta 3.^a, del Edificio Pignatelli, sito en Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza.

Los opositores deberán presentar documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, como requisito imprescindible para acceder a la realización del ejercicio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón

Relación Definitiva de Solicitantes Admitidos
Categoría: A - ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR

Convocatoria: 19/0009
INGENIEROS INDUSTRIALES, PROMOCION INTERNA

Núm. Sol	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	D.N.I.	Inglés	Francés	Ofimática	Solicita Adaptación	Reserva
1	CALVO	MARTINEZ	Mª PILAR	***9665**	NO	NO	NO		P
2	MARQUETA	SANCHEZ	SERGIO	***4528**	NO	NO	NO		P

Número Total de Admitidos: 2



Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón

Relación Definitiva de Solicitantes Excluidos
Categoría: A - ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR

Convocatoria: 19/0009
INGENIEROS INDUSTRIALES, PROMOCION INTERNA

Núm. Sol.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	D.N.I.	Inglés	Francés	Ofimática	Solicita Adaptación	Reserva	Motivo Exclusión
3	PELEATO	GISTAU	DAVID	***2900**	NO	NO	NO		P	M

Número Total de Excluidos: 1

Motivos de Exclusión	
A NO CONSTA D.N.I. ó N.I.E.	B NO CONSTA LA FIRMA
C FALTA LA VALIDACION DEL PAGO BANCARIO	D SOLICITUD Y/O PAGO FUERA DE PLAZO
E FALTA DE LA TITULACION REQUERIDA	F FALTA DE 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LAS BASES DE CONVOCATORIA
G FALTA EL REQUISITO DE EDAD	H NO ACREDITA CAPACIDAD FUNCIONAL
I FALTA GRADO DE DISCAPACIDAD	J CONTRATADO EN LA MISMA CATEGORIA
K NO ACREDITA DISCAPACIDAD	L NO POSEE EL REQUISITO DE NACIONALIDAD
M NO ES FUNCIONARIO DE CARRERA CONFORME A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA	N NO JUSTIFICA LA EXENCIÓN DEL PAGO
O NO ES PERSONAL LABORAL FIJO CONFORME A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA	P NO SELECCIONA IDIOMA OBLIGATORIO
Q NO CONSTA FECHA OBTENCIÓN TÍTULO	



MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Presidencia de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda, sobre aprobación de oferta de empleo público para 2020; turno ordinario, turno extraordinario de estabilización de empleo y turno extraordinario de consolidación de empleo temporal.

Visto que por Acuerdo del Pleno de Junta de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro (MRIE) de fecha 26 de noviembre de 2019, se aprobó, juntamente con el Presupuesto, la Plantilla y la modificación del Documento análogo a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de esta Mancomunidad para el año 2020, siendo publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 289, de 19 de diciembre de 2017.

Visto que por Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro de 17 de septiembre de 2020, se aprobó la primera modificación del documento análogo a la RPT correspondiente al presente ejercicio, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 227, de 1 de octubre de 2020.

Visto que en la citada plantilla y correspondiente documento análogo a la Relación de Puestos de Trabajo figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria para el buen funcionamiento de los servicios que presta MRIE.

Visto el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Visto que previa negociación sindical, se acordó aprobar oferta de empleo público que contuviera un turno ordinario y sendos extraordinarios de procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal a fin de reducir la elevada tasa de temporalidad existente en MRIE.

Visto lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Visto lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta respecto a la consolidación de empleo temporal del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

"1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto".

Visto lo dispuesto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE), que contempla los denominados "procesos de estabilización del empleo temporal", que suponen la posibilidad de establecer una tasa de reposición adicional a la general y que incluirán las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente durante varios ejercicios. El desarrollo de esas medidas y la incorporación de los puestos a estabilizar en la Oferta de Empleo Público que articule estos procesos de estabilización, podrán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020, y recientemente también extensible a 2021. La finalidad de estas medidas excepcionales de consolidación de empleo temporal es la transformación de empleo temporal estructural en fijo, es decir, acabar con la inestabilidad laboral que propicia la excesiva temporalidad laboral en la Administración en puestos de carácter necesario y estructural. Por tanto, lo coherente es que la administración sólo pueda consolidar por esta vía los puestos de trabajo que, aunque estén ocupados temporalmente, se requieran para su funcionamiento normal y para la prestación de servicios estables y permanentes que deben ser cubiertos por el personal funcionario o laboral fijo.

En definitiva, la posibilidad de acudir a estas medidas de estabilización del empleo temporal que establece la LPGE requiere, para que las plazas puedan incorporarse a la OEP adicional, que cumplan los siguientes requisitos, que deberán quedar debidamente acreditados en el expediente que se tramite:



1. Que se trate de plazas de carácter estructural. Es lógico este requisito, puesto que no tendría ningún sentido que la administración consolidara unos puestos de trabajo ocupados temporalmente, aunque no fuera necesario disponer de los mismos con carácter permanente y estructural. La relación de puestos de trabajo (RPT) es el instrumento que comprende todos los puestos de trabajo del ente local, funcionarios y laborales que se requieren para el funcionamiento del mismo y que constituye su organigrama de personal, tal como establece el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) "las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización". Por tanto, los puestos a cubrir por proceso de estabilización de empleo temporal, deben ser de carácter permanente y estructural, por lo que deberán constar en la RPT en la que se definirán las características de cada puesto en cuanto a sus funciones, atribuciones y competencias y retribuciones.

2. Que estén dotados presupuestariamente, lo cual es obvio, puesto que debe tratarse de puestos existentes que estén desempeñados efectivamente, si bien con carácter interino o temporal. La exigencia de dotación presupuestaria se deberá referir específicamente al puesto actual cuya consolidación se pretende realizar.

3. Que hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

En todo momento la LPGE, al establecer las bases de la estabilización del empleo temporal hace referencia a las plazas que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente durante el plazo correspondiente, en ningún caso se refiere a que dicha ocupación temporal haya sido por el mismo trabajador.

Por tanto, para poder realizar el proceso de estabilización, se deberá justificar que el desempeño de la plaza ha sido ininterrumpido, es decir que durante el período señalado haya estado ocupado de forma temporal, no definitiva, pese a que la persona o la naturaleza jurídica de la relación temporal con la entidad en el desempeño del puesto haya cambiado, pero en todo caso debe tratarse de una misma plaza que debe haber estado ocupada temporalmente de forma ininterrumpida durante todo el período establecido.

4. Que, una vez publicada la oferta de empleo, el proceso selectivo para la provisión de dichos puestos, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la Oferta de Empleo Público de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro para el año 2020; turno ordinario y turnos extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Turno ordinario.

- Personal funcionario: 2.

- Una plaza de técnico de gestión catastral y tributaria, reservado a personal funcionario; Plaza del documento análogo a la RPT número 10, perteneciente a la Escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase de cometidos especiales, categoría técnico medio, denominación, técnico de gestión catastral y tributaria.; Nivel: 24 grupo A, subgrupo A2. Funciones y tareas relacionadas en la ficha de personal respectiva. Adscripción: Oficina de Gestión Tributaria; Forma de cobertura: concurso-oposición.

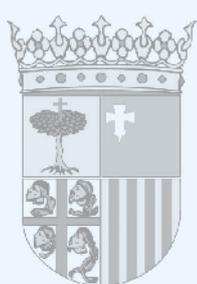
- Una plaza de técnico auxiliar de servicios ambientales con funciones de inspección ambiental, reservado a personal funcionario; Plaza del documento análogo a la RPT número 36, perteneciente a la Escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase de cometidos especiales, categoría técnico auxiliar, denominación, inspector de servicios ambientales; Nivel: 22 grupo C, subgrupo C1. Funciones y tareas relacionadas en la ficha de personal respectiva. Adscripción: Servicio Medio Ambiente. Forma de cobertura: concurso-oposición.

Turno extraordinario de estabilización de empleo temporal. 6.

- Personal funcionario: 5.

- Dos plazas de administrativo. Plazas del documento análogo a la RPT números: 10 y 11 Escala: Administración general. Subescala: Administrativa. Grupo: C. Subgrupo: C1 Nivel: 20; adscripción: Oficina de Gestión Tributaria; Forma de cobertura: concurso-oposición.

- Tres plazas de auxiliar administrativo. Plazas del documento análogo a la RPT: números: 12,13 y 14 Escala: Administración general. Subescala: Auxiliar. Grupo: C. Subgrupo: C2. Nivel: 16.; adscripción: Oficina de Gestión Tributaria; Forma de cobertura: concurso-oposición.



- Personal laboral fijo: 1.

- Una plaza de trabajador social, plaza del documento análogo a la RPT número 3. Personal laboral fijo (asimilable a Escala de administración especial, Subescala técnica, técnico medio; grupo A, subgrupo A 2). Nivel: 22. Adscripción al Servicio Social de Base. Forma de cobertura: concurso-oposición.

Turno extraordinario de consolidación de empleo temporal: 2 (Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

- Personal laboral fijo: 2.

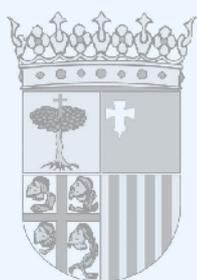
- Una plaza de coordinador de deportes, plaza del documento análogo a la RPT número 8. Personal laboral fijo (asimilable a Escala de administración especial, Subescala técnica, técnico medio; grupo A, subgrupo A 2). Nivel: 22. Adscripción al Servicio Comarcal de Deportes. Forma de cobertura: concurso-oposición.

- Una plaza de educador social, plaza del documento análogo a la RPT número 4. Personal laboral fijo (asimilable a Escala de administración especial, Subescala técnica, técnico medio; grupo A, subgrupo A 2). Nivel: 22. Adscripción al Servicio Social de Base. Forma de cobertura: concurso-oposición.

Segundo.— Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente oferta de empleo público para 2020 dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación”.

Tercero.— Ordenar su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, sede electrónica de MRIE: <http://mancomunidadriberaizquierdadelebro.sedelectronica.es>; y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, sección provincial correspondiente.

Alfajarín, 10 de noviembre de 2020.— El Presidente, Jesús Vicen Falcón.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1203/2020, de 29 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de La Jacetania, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0221, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de octubre de 2020, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca de La Jacetania, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 29 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA COMARCA DE LA JACETANIA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR

En Zaragoza, 19 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, legitimada para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, autorizada para la firma del presente convenio por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 14 de octubre de 2020.

Y de otra, D.^a María Montserrat Castán Arnal, Presidenta de la Comarca de La Jacetania.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, crea el Instituto Aragonés de la Mujer, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley antes citada, entre las funciones del Instituto Aragonés de la Mujer se encuentran las de planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, este organismo presta una serie de servicios especializados gestionados por el mismo que son: asesoría social, asesoría psicológica para mujeres e hijas/os en situación de conflicto, asesoría jurídica, asesoría empresarial, asesoría



laboral y atención social y educativa. Así mismo el Instituto lleva a cabo acciones de sensibilización a profesionales y población en general a través de actuaciones formativas.

De igual manera, se indican en sus funciones la de coordinar la realización de sus programas con los de otras Administraciones Públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante la suscripción de los oportunos Convenios.

A su vez, la Comarca es competente para prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comarca, especialmente la prestación de servicios sociales y desarrollar actividades propias de otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, establece la obligación de cooperar de todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio aragonés, a través del ejercicio de sus competencias propias y de la colaboración entre las diversas Administraciones.

Por ello, el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca vienen realizando actuaciones conjuntas para la consecución de fines comunes a través convenios de colaboración. Se considera especialmente necesario continuar con una colaboración conjunta que permita la coordinación de las actuaciones dirigidas a la atención integral a las mujeres de toda la Comunidad Autónoma de Aragón con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia de las mismas.

El presente convenio está sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como a la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, concretamente en su artículo 8.5.c) donde se establece que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

El interés público y social viene acreditado por la necesidad de proporcionar a las mujeres e hijas/os, información y asesoramiento psicológico y atención social y educativa que les permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocidos en la normativa vigente. La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, así como consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Sin embargo, a pesar del pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley resulta todavía insuficiente. La violencia contra la mujer, la discriminación salarial, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en política, en el ámbito social, cultural, económico, los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran como la igualdad plena, es todavía una tarea pendiente que precisa seguir trabajando por ella.

Por ello se celebra este mismo convenio con el resto de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que dicho servicio, dado la dispersión geográfica que caracteriza a nuestra comunidad, sólo puede prestarse de manera eficaz por la Comarca que es la única entidad capacitada para celebrarlo, al poseer los medios necesarios tanto materiales como personales y económicos para la prestación del mencionado servicio. De hecho, el Pacto de Estado contra la violencia de Género, los fondos que se han distribuido entre las Comunidades Autónomas han tenido en cuenta el criterio de dispersión para el reparto de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el texto del presente convenio ha sido informado por parte de la Comisión Técnica constituida al efecto.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad de obligarse y suscribir el presente convenio, y a tal efecto acuerdan su celebración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de La Jacetania para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en la comarca.

Segunda.— *Fines.*

Las actuaciones objeto del presente convenio tienen como fin principal complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca de La Jacetania llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.



Tercera.— *Compromisos.*

La Comarca de La Jacetania asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

- 1.º Facilitar el inmueble equipado adecuadamente (material bibliográfico, informático, etc.), para la ubicación del Servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, así como un local o sala adecuado para el desarrollo de las actividades que puedan programarse por el mismo.
- 2.º Prestar el servicio de asesoría psicológica por profesional licenciado/a en Psicología, al menos 3 horas por semana, dirigida al asesoramiento y atención psicológica específica a mujeres que atraviesen una situación especialmente crítica, y prioritariamente, aquéllas que sufren o han sufrido malos tratos, físicos y/o psíquicos, agresiones sexuales, así como a sus hijo/as. En relación a estos últimos deberán ser atendidos hasta los 23 años siempre que se hayan visto afectados por algunas de las situaciones descritas antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque en el momento de recibir la atención ya ostenten dicha mayoría de edad.
Dicho servicio incluirá al menos la realización de dos actividades relacionadas con los intereses y dificultades de las mujeres en diferentes ámbitos, que se registrarán en el punto III del anexo I.
- 3.º Prestar el servicio de atención social y educativa para mujeres víctimas de violencia y sus hijas/os por profesional con titulación de Diplomado o Grado en Educación Social o Diplomado o Grado en Trabajo Social, al menos 23,5 horas por semana, con las siguientes finalidades:
 - Intervención con unidades familiares en las que las relaciones familiares se han visto afectadas por la situación de violencia vivida. Esta intervención se desarrollará cualesquiera alojamientos alternativos o en el propio domicilio de las mujeres.
 - Acompañamiento a las mujeres en momentos críticos dentro de su proceso de salida de la situación de violencia, tales como la presentación de denuncia, personación en causas judiciales seguidas contra el agresor o por la custodia de las/los menores, búsqueda de empleo, solicitud de prestaciones antes las distintas Administraciones públicas y otros similares. Apoyo en la atención a hijos afectados por las situaciones de violencia. En relación a estos últimos deberán ser atendidos hasta los 23 años siempre que se hayan visto afectados por algunas de las situaciones descritas antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque en el momento de recibir la atención ya ostenten dicha mayoría de edad.
Dicho servicio incluirá al menos la realización de dos actividades relacionadas con los intereses y dificultades de las mujeres en diferentes ámbitos, que se registrarán en el punto III del anexo I.
- 4.º Complimentar y remitir al Instituto Aragonés de la Mujer el Registro de información del servicio de atención psicológica y de atención social y educativa a las mujeres y sus hijos en las comarcas, según modelo establecido en el anexo I Memoria de seguimiento, del presente convenio y que deberá remitirse como mínimo, en dos fechas: en el mes de octubre del año en curso y en el mes de enero del siguiente ejercicio.
- 5.º Se hará constar expresamente en la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social, así como también en todo cartel o escrito en el que se anuncien dichas actuaciones, la colaboración del Instituto Aragonés de la Mujer en todas las actividades desarrolladas por el servicio, debiendo figurar el logotipo del Instituto Aragonés de la Mujer, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, del Pacto de Estado contra la violencia de género y del Ministerio de Igualdad, como entidades financiadoras de las actuaciones.
- 6.º Nombrar una persona, preferentemente aquella que le corresponda la Dirección Técnica de los Servicios Sociales, responsable de la organización y coordinación de las actuaciones relativas a mujer que se desarrollen en la Comarca.
- 7.º Asimismo facilitara la asistencia a reuniones periódicas de los profesionales de las distintas Comarcas que prestan servicios de atención psicológica y de atención social y educativa y del Instituto Aragonés de la Mujer, al objeto de unificar criterios de actuación.
- 8.º La Comarca deberá conservar toda la documentación e información relativa a las actuaciones subvencionadas durante el plazo de cuatro años.
- 9.º En cuanto a la prestación de los servicios de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, si no es personal propio de la Comarca y hay contratación de servicios por importe superior a 6.000. €, tal y como establece la normativa autonómica en el artículo 4.2. de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos



del Sector Público en Aragón, es necesario, salvo que sólo pueda ser prestado por un único empresario, consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos. En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en las medidas 84 a 89 del Plan de Racionalización del Gasto del Gobierno de Aragón, en materia de contratación pública, detallado en el anexo II del convenio.

10.º La Comarca deberá tener aprobado y aportar las modificaciones del Plan de Racionalización del gasto corriente.

El Instituto Aragonés de la Mujer asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

- 1.º Realizar el pago del servicio de asistencia psicológica y atención social y educativa conforme a las disposiciones del presente convenio.
- 2.º Asumir el apoyo técnico especializado en los programas de Mujer en la Comarca.
- 3.º Prestar los servicios de asesoría jurídica para mujeres en la Comarca, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de servicios y el convenio suscrito por el Instituto Aragonés de la Mujer. Las Comarcas habilitarán el espacio adecuado para la prestación de estos servicios.
- 4.º Facilitar información de utilidad para el asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género, así como elaborar estadísticas básicas sobre los casos atendidos.
- 5.º Programar y colaborar en programas de formación, especialmente la relacionada con la discriminación de la mujer y con la prevención, sensibilización y tratamiento de la violencia contra las mujeres.
- 6.º Establecer canales de coordinación y complementariedad con la Comarca para el tratamiento de los casos.

Cuarta.— *Financiación.*

El Instituto Aragonés de la Mujer aportará a la Comarca de La Jacetania la cantidad cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco euros con cincuenta (56.695,5 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 54010.3232.460066.91002 trece mil setecientos ochenta y un euros (13.781 €) y con cargo a la aplicación presupuestaria 54010.3232.460066.39092 cuarenta y dos mil novecientos catorce euros con cincuenta (42.914,50 €) de su Presupuesto para el año 2020, que se destinará a la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en la Comarca, con sede en la localidad de Jaca.

Quinta.— *Vigencia.*

El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio. El convenio podrá prorrogarse por años naturales siempre que, con carácter previo a su finalización, ambas partes manifiesten expresamente su consentimiento a tal prórroga hasta el 15 de diciembre del año en curso. La prórroga podrá suscribirse directamente por el titular del Departamento que ostente las competencias en materia de mujer.

En todo caso, la prórroga quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente.

Sexta.— *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La subvención regulada en este convenio será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

Se financiará el 80% de la actividad de la beneficiaria objeto de subvención. Si percibe más ayudas públicas (que deberá comunicarse a este Organismo), la suma de las mismas no podrá suponer más del 80% del importe de funcionamiento. En caso contrario, la aportación de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta ese porcentaje.

Séptima.— *Justificación de la subvención.*

El período elegible abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, por este motivo la justificación precisa para el pago de la aportación del Organismo Autónomo prevista en la citada cláusula, se realizará mediante la presentación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos derivados de la prestación del servicio desde 1 de enero a 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, en relación con el anexo II del presente convenio.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo serán subvencionables aquellos gastos que directa e indubitadamente estén relacionados con la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa.

Aquellos gastos de personal cuya presentación resulte obligatoria, así como los relativos a gastos fijos o periódicos, y aquellos que se encuentren comprometidos en firme, y cuyo abono se prevea realizar antes de finalizar el ejercicio económico a que se refiere el presente convenio, pero no pudiera justificarse antes de la fecha indicada por incompatibilidad de plazos, se sustituirán por un informe estimativo realizado por la persona competente, redactado en debida forma, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos, los documentos que justifiquen dichos informes deberán presentarse antes de 28 de febrero, inclusive, del ejercicio siguiente. De no ser así, se exigirá la devolución de las cantidades no justificadas debidamente.

Los documentos justificativos junto con sus correspondientes memorias, deberán presentarse en la sede del Instituto Aragonés de la Mujer, antes del 8 de noviembre, inclusive, del año de vigencia del convenio, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas en dicha fecha se entenderán renunciadas por parte de la Comarca, quedando anulado el compromiso de pago de las mismas por parte del IAM.

Octava.— *Aceptación y pago de la subvención.*

Conforme al artículo 29.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, al formalizarse la concesión mediante convenio, la aceptación se entiende implícita con la firma del mismo por parte de la entidad beneficiaria.

Según el artículo 23.1 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, el pago de las subvenciones se realizará en firme, cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.

Novena.— *Evaluación, seguimiento y Control financiero.*

Las actuaciones subvencionadas en el presente convenio serán sometidas a la evaluación, seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes en la materia.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, el Instituto Aragonés de la Mujer podrá acordar la retención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tal incumplimiento se manifieste.

Por otro lado, la evaluación y seguimiento del presente convenio se realizará mediante la cumplimentación de la Memoria de seguimiento a que se refiere el anexo I del convenio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la Cláusula Tercera, así como por cualquier otro instrumento válido para ello que asegure una adecuada evaluación, como pueden ser, entre otros, visitas a los Centros, entrevistas con los usuarios, consulta de documentación administrativa, contable, fiscal, laboral, de Seguridad Social, solicitud de ampliación de información, etc.

Asimismo se ejercerá un control sobre el cumplimiento de los mínimos de calidad de los centros y servicios y de participación de los usuarios en el funcionamiento de la Entidad.

La Entidad deberá informar al órgano competente de la evaluación, de cualquier modificación que se produzca y afecte directamente al proceso de evaluación.

Décima.— *Protección de datos.*

La actividad a desarrollar, en lo referente al tratamiento de datos se encuentra enmarcada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esto obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

La Comarca garantizará y será responsable de la discreción y confidencialidad en el uso de la información por parte del personal implicado en la prestación del servicio. Anexo III.

Undécima.— *Prevención de Riesgos laborales.*

La Comarca también velará por el correcto cumplimiento de lo contemplado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en lo correspondiente a sus responsabilidades.



Duodécima.— *Modificación del objeto del convenio.*

Durante su vigencia, cualquier modificación del contenido del presente convenio, habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente adenda. Las modificaciones podrán suscribirse directamente por el titular del Departamento que ostente las competencias en materia de mujer.

Decimotercera.— *Causas de resolución.*

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

- 1.º Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.
- 2.º Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido.
- 3.º Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del IAM.
- 4.º Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento a que se refiere la Cláusula Novena del presente convenio.

En el caso de incumplimiento por parte de la Comarca, la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, por delegación de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, dictará Resolución acordando el reintegro de la subvención, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la normativa de subvenciones.

En el caso de incumplimiento por parte del IAM, la Comarca tendrá derecho al abono de la aportación del Organismo que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio y los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con la normativa de subvenciones.

Decimocuarta.— *Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta.— *Normativa aplicable.*

El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, así como por el resto de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón aplicable en materia de subvenciones de concesión directa.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha arriba indicada.

ANEXO I

MEMORIA DE SEGUIMIENTO :
ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE MUJERES CON
ESPECIALES DIFICULTADES Y SUS HIJOS

<p>REGISTRO INFORMACIÓN ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR</p>
--

COMARCA:

I. DATOS GENERALES DEL SERVICIO DURANTE 2020:

ATENCIÓN PSICOLÓGICA

I.1. Mujeres atendidas/ hijas e hijos atendidas

<p>Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas e hijos atendidas:</p>		
	Nº con discapacidad	Nº en riesgo de exclusión social
<p>Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas e hijos atendidas:</p>		
<p>Nº de casos nuevos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres • Hijas e hijos 		
<ul style="list-style-type: none"> • Con reaperturas o Intervenciones anteriores. 		
<p>Nº de casos cerrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres • Hijas e hijos 		

I.2. Vías de acceso al Servicio atención psicológica:

- **A demanda de la propia mujer:**
- **Por derivación desde otros Servicios:**
 - **Área social (Servicios Sociales)**
 - **Servicios Salud Comarcas:**
 - **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**
 - **Otros:**

I.3. Motivos de la demanda.

- **Consultas, orientaciones psicológicas puntuales:**
- **Malestar Psicológico:**
- **Otras demandas:**
 -
 -

I.4. Intervenciones realizadas.

- **Asesoramiento, orientación:**
- **Tratamiento Psicológico:**
- **Derivación a otros Servicios:**
(Valoración no objeto intervención)
- **Otras:.....**

**II. DATOS ESPECÍFICOS RELATIVOS
A LA ATENCIÓN A MUJERES/ HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS VIOLENCIA.**

ATENCIÓN PSICOLÓGICA

II.1. Nº de mujeres atendidas víctimas de violencia:

-Cabecera comarca:

-Resto de Comarca:

Nº de hijas e hijos atendidas víctimas de violencia:

-Cabecera comarca:

-Resto de Comarca:

II.2. Tipo de Maltrato.

En función de los efectos en la mujer

TIPO DE MALTRATO DIAGNOSTICADO:	NÚMERO:
PSICOLÓGICO	
FÍSICO Y PSÍQUICO	
AGRESIÓN SEXUAL	
OTROS: económico	

En función de la relación con el agresor.

RELACIÓN CON EL AGRESOR.	NÚMERO CASOS:
AGRESIÓN PROCEDENTE DE PAREJA / EX PAREJA:	
AGRESIÓN PROCEDENTE HIJO-S /A-S	
AGRESIÓN PROCEDENTE DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA CON LOS QUE CONVIVE:	
AGRESIÓN PROCEDENTE DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA CON LOS QUE NO CONVIVE:	
OTROS:	

SÍNTOMAS	NÚMERO CASOS:
TEMOR	
ANSIEDAD- ESTRÉS.	

ALTERACIONES SUEÑO Y APETITO.	
SOMATIZACIONES.	
DEPENDENCIA.	
SESGOS COGNITIVOS	
BAJA AUTOESTIMA	
SINTOMAS DE DEPRESIÓN	

En caso de agresión procedente pareja/ex pareja, perfil agresor¹:

EDAD:	Nº	NACIONALIDAD	
> = 18 AÑOS:		ESPAÑOLA	EXTRANJERA
DE 19 A 30 AÑOS.			
DE 31 A 50 AÑOS:			
DE 51 A 65 AÑOS:			
> 65 AÑOS:			

II.3. Datos de la mujer víctima de violencia:

EDAD DE LA MUJER VICTIMA VIOLENCIA	NÚMERO
<= 18 AÑOS:	
DE 19 A 30 AÑOS.	
DE 31 A 50 AÑOS:	
DE 51 A 65 AÑOS:	
> 65 AÑOS:	

¹ De todos aquellos casos en los que sea posible.

ESTADO CIVIL	NÚMERO
SOLTERA:	
CASADA:	
VIUDA:	
SEPARADA / DIVORCIADA:	
CONVIVENCIA EN PAREJA DE HECHO	
CONVIVENCIA EN PAREJA.	
OTRAS SITUACIONES:	

NÚMERO DE HIJAS O HIJOS:	NÚMERO MUJERES
SIN HIJAS O HIJOS:	
CON 1 HIJA O HIJO:	
CON 2 HIJAS O HIJOS:	
CON 3 HIJAS O HIJOS :	
+ DE 3 HIJAS O HIJOS :	

NIVEL DE ESTUDIOS ²	NÚMERO MUJERES
SIN ESTUDIOS:	
CON ESTUDIOS BÁSICOS:	
CON ESTUDIOS DE GRADO MEDIO:	
CON ESTUDIOS SUPERIORES:	

SITUACIÓN LABORAL	NÚMERO MUJERES
SIN TRABAJO:	
CON TRABAJO EN ECONOMÍA SUMERGIDA:	
CON TRABAJO REGULADO: A TIEMPO PARCIAL:	
A JORNADA COMPLETA:	

NIVEL DE INGRESOS	NÚMERO MUJERES
SIN INGRESOS:	
CON INGRESOS INFERIORES AL SMI VIGENTE:	
CON INGRESOS SUPERIORES AL SMI VIGENTE:	

RED SOCIAL DE APOYOS ¹	NÚMERO MUJERES
CON APOYOS FAMILIARES / SOCIALES:	
SIN APOYOS FAMILIARES / SOCIALES:	

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON DISCAPACIDAD	NÚMERO MUJERES
Discapacidad Física:	
Discapacidad Psíquica:	
Discapacidad Sensorial	

² En consonancia con regulación Sistema Educativo.

II.4. Intervenciones especializadas realizadas desde la Asesoría Psicológica con las mujeres víctimas de violencia:

INTERVENCIÓN	NÚMERO MUJERES
ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTOS PUNTUALES	
TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS. ▪ INDIVIDUALES: ▪ GRUPALES:	

II.5 Temporalización del tratamiento psicológico:

TIEMPO INVERTIDO EN EL TRATAMIENTO:	NUMERO MUJERES
> DE UN MES:	
DE 1 MES A 3 MESES:	
DE 3 A 6 MESES:	
DE 6 A 9 MESES:	
DE 9 A 12 MESES:	
+ DE 12 MESES:	

II.6 Archivo / Finalización del Tratamiento Psicológico:

MOTIVO ARCHIVO / FINALIZACIÓN INTERVENCIÓN	NUMERO MUJERES
RENUNCIA VOLUNTARIA AL TRATAMIENTO DE LA PROPIA MUJER ³ :	
FINALIZADO TRATAMIENTO POR ALTA PROFESIONAL:	
OTRAS SITUACIONES:	

³ Tanto las que comunican su renuncia como las que dejan de acudir por falta de motivación u otras circunstancias.

III. DATOS RELATIVOS A OTRO TIPO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A MUJER REALIZADAS EN LA COMARCA.

ACTIVIDADES/ ACTUACIONES	Nº SESIONES / EDICIONES	Nº DESTINATARIOS.	
		Hombres.	Mujer.
Conferencia-coloquio			
Taller			
Cine-forum			
Curso-s			
Otros:			

III) Datos de hijas o hijos de víctimas de violencia:

EDAD DE LA HIJA O HIJO VÍCTIMA DE VIOLENCIA	NÚMERO

TIPO DE MALTRATO DIAGNOSTICADO en la hija hijo	NUMERO:
PSICOLÓGICO	
FISICO Y PSIQUICO	
AGRESIÓN SEXUAL	
OTROS:	

ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR

I.1. Mujeres atendidas/ hijas o hijos atendidas

Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas o hijos atendidas:		
	Nº con discapacidad	Nº en riesgo de exclusión social
Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas o hijos atendidas:		

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

CERTIFICADOS COMUNES

Cualquiera que sea el objeto del Convenio, la presentación de la documentación justificativa vendrá acompañada de los siguientes certificados comunes:

1.- Certificado de que la cuantía concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines pactados en el Convenio.

2.- Certificado manifestando haberse reflejado en la contabilidad de la entidad el ingreso correspondiente a la subvención.

3.- La celebración del presente convenio conllevará la autorización de la entidad beneficiaria al Instituto Aragonés de la Mujer para recabar los certificados de estar al corriente de pago de los tributos y de la Tesorería general de la Seguridad Social, como de otras deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con disposición adicional segunda Ley 10/2019, de 30 de diciembre.

4.- Certificado en el que se manifieste el porcentaje de dedicación del trabajador/a al proyecto y hojas de tiempos que permitan verificar el porcentaje de imputación.

5.- Índice numerado de los justificantes que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes deberán estar igualmente numerados, y respetar el orden señalado en el índice.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

Se aportará la siguiente documentación específica:

1º.- Gastos de Personal. Deberán acompañarse a las nóminas correspondientes, los boletines de cotización de la Seguridad Social, y el justificante del pago de dichas nóminas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Las Nóminas deberán expresar claramente el nombre y dos apellidos del trabajador/a, D.N.I., el mes a que correspondan y, en su caso, la firma del trabajador/a, señalándose la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido.

No se tendrá en consideración a efectos de justificación ninguna nómina que no vaya acompañada de los correspondientes boletines de cotización a la Seguridad Social y justificante de pago de las nóminas.

Si en un mismo boletín de cotización a la Seguridad Social figurase personal del Servicio o Centro objeto del Convenio junto con otro de distinta finalidad, se detallará al dorso el importe que corresponda al trabajador/es del Servicio o Centro subvencionado, con indicación de la cuota empresarial y del trabajador.

No se considerarán subvencionables los gastos de personal, dietas, desplazamiento y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma para el Grupo 2.

Sólo se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad o el desarrollo de su actividad principal, que será el objeto de la subvención.

Las dietas, gastos de desplazamiento y alojamiento se justificarán aportando facturas, firmadas y selladas para acreditar su pago, o con los oportunos recibos por el importe de las dietas percibidas.

2º.- Cuando existan contratos de arrendamiento de servicios, deberá acompañarse copia legible autenticada del contrato de arrendamiento y recibos de las cantidades devengadas.

En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en las medidas 84 a 89 del Plan de Racionalización del Gasto del Gobierno de Aragón, en materia de contratación pública, según el cual:

- Sólo se instará la celebración de contratos cuando se trate de atender una necesidad pública, debidamente identificada y se carezca de medios propios para su ejecución. El informe de justificación de falta de medios propios deberá ser concreto, especificando claramente su causa, sin que se pueda aceptar una excesiva generalidad en su contenido.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

- Deberá evitarse en lo posible las encomiendas de gestión y encargos de ejecución que se realicen a los distintos servicios, justificándose adecuadamente la encomienda de estos aspectos.

3º.- Posteriormente se incluirán los justificantes que correspondan a honorarios de profesionales, que deberán consistir en facturas. Dicha factura deberá estar firmada y sellada, y en ella figurará la fecha, nombre y apellidos, D.N.I. del profesional y el concepto al que se refiere la actuación por la que se extiende la factura, así como la liquidación por el I.V.A. e I.R.P.F cuando corresponda.

4º.- Todos los documentos referidos deberán corresponder al período elegible de la subvención que se ha establecido en la cláusula sexta e ir dirigidos a la entidad firmante del Convenio para el Centro o servicio objeto del mismo.

ANEXO III

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte: Excmá Sra D^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra: Sra. D^a. María Lourdes Arruebo De Lope, Presidenta de la Comarca del Alto Gállego.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca del Alto Gállego en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Comarca del Alto Gállego como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

Se habilita a la Comarca del Alto Gállego, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca del Alto Gállego la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca del Alto Gállego para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2020.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos
 - Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la Comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. RESPONSABILIDADES.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de protección de datos en vigor.



ORDEN PRI/1204/2020, de 29 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Cinca Medio, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0220, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de octubre de 2020, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca del Cinca Medio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 29 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA
COMARCA DE CINCA MEDIO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA
PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR**

En Zaragoza, 20 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, legitimada para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban la bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, autorizada para la firma del presente convenio por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 14 de octubre de 2020.

Y de otra, D. José Ángel Soláns Torres, Presidente de la Comarca de Cinca Medio.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, crea el Instituto Aragonés de la Mujer, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley antes citada, entre las funciones del Instituto Aragonés de la Mujer se encuentran las de planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, este organismo presta una serie de servicios especializados gestionados por el mismo que son: asesoría social, asesoría psicológica para mujeres e hijas/os en situación de conflicto, asesoría jurídica, asesoría empresarial, asesoría laboral y atención social y educativa. Así mismo el Instituto lleva a cabo acciones de sensibilización a profesionales y población en general a través de actuaciones formativas.

De igual manera, se indican en sus funciones la de coordinar la realización de sus programas con los de otras Administraciones Públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante la suscripción de los oportunos Convenios.



A su vez, la Comarca es competente para prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comarca, especialmente la prestación de servicios sociales y desarrollar actividades propias de otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, establece la obligación de cooperar de todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio aragonés, a través del ejercicio de sus competencias propias y de la colaboración entre las diversas Administraciones.

Por ello, el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca vienen realizando actuaciones conjuntas para la consecución de fines comunes a través convenios de colaboración. Se considera especialmente necesario continuar con una colaboración conjunta que permita la coordinación de las actuaciones dirigidas a la atención integral a las mujeres de toda la Comunidad Autónoma de Aragón con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia de las mismas.

El presente convenio está sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como a la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, concretamente en su artículo 8.5.c) donde se establece que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

El interés público y social viene acreditado por la necesidad de proporcionar a las mujeres e hijas/os, información y asesoramiento psicológico y atención social y educativa que les permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocidos en la normativa vigente. La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, así como consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Sin embargo, a pesar del pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley resulta todavía insuficiente. La violencia contra la mujer, la discriminación salarial, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en política, en el ámbito social, cultural, económico, los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran como la igualdad plena, es todavía una tarea pendiente que precisa seguir trabajando por ella.

Por ello se celebra este mismo convenio con el resto de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que dicho servicio, dado la dispersión geográfica que caracteriza a nuestra comunidad, sólo puede prestarse de manera eficaz por la Comarca que es la única entidad capacitada para celebrarlo, al poseer los medios necesarios tanto materiales como personales y económicos para la prestación del mencionado servicio. De hecho, el Pacto de Estado contra la violencia de Género, los fondos que se han distribuido entre las Comunidades Autónomas han tenido en cuenta el criterio de dispersión para el reparto de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el texto del presente convenio ha sido informado por parte de la Comisión Técnica constituida al efecto.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad de obligarse y suscribir el presente convenio, y a tal efecto acuerdan su celebración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Cinca Medio para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en la comarca.

Segunda.— *Fines.*

Las actuaciones objeto del presente convenio tienen como fin principal complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca de Cinca Medio llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

Tercera.— *Compromisos.*

La Comarca de Cinca Medio asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:



- 1.º Facilitar el inmueble equipado adecuadamente (material bibliográfico, informático, etc.), para la ubicación del Servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, así como un local o sala adecuado para el desarrollo de las actividades que puedan programarse por el mismo.
- 2.º Prestar el servicio de asesoría psicológica por profesional licenciado/a en Psicología, al menos 3 horas por semana, dirigida al asesoramiento y atención psicológica específica a mujeres que atraviesen una situación especialmente crítica, y prioritariamente, aquellas que sufren o han sufrido malos tratos, físicos y/o psíquicos, agresiones sexuales, así como a sus hijo/as. En relación a estos últimos deberán ser atendidos hasta los 23 años siempre que se hayan visto afectados por algunas de las situaciones descritas antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque en el momento de recibir la atención ya ostenten dicha mayoría de edad.
Dicho servicio incluirá al menos la realización de dos actividades relacionadas con los intereses y dificultades de las mujeres en diferentes ámbitos, que se registrarán en el punto III del anexo I.
- 3.º Prestar el servicio de atención social y educativa para mujeres víctimas de violencia y sus hijas/os por profesional con titulación de Diplomado o Grado en Educación Social o Diplomado o Grado en Trabajo Social, al menos 11 horas por semana, con las siguientes finalidades:
 - Intervención con unidades familiares en las que las relaciones familiares se han visto afectadas por la situación de violencia vivida. Esta intervención se desarrollará cualesquiera alojamientos alternativos o en el propio domicilio de las mujeres.
 - Acompañamiento a las mujeres en momentos críticos dentro de su proceso de salida de la situación de violencia, tales como la presentación de denuncia, personación en causas judiciales seguidas contra el agresor o por la custodia de las/los menores, búsqueda de empleo, solicitud de prestaciones antes las distintas Administraciones públicas y otros similares. Apoyo en la atención a hijos afectados por las situaciones de violencia. En relación a estos últimos deberán ser atendidos hasta los 23 años siempre que se hayan visto afectados por algunas de las situaciones descritas antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque en el momento de recibir la atención ya ostenten dicha mayoría de edad.Dicho servicio incluirá al menos la realización de dos actividades relacionadas con los intereses y dificultades de las mujeres en diferentes ámbitos, que se registrarán en el punto III del anexo I.
- 4.º Cumplimentar y remitir al Instituto Aragonés de la Mujer el Registro de información del servicio de atención psicológica y de atención social y educativa a las mujeres y sus hijos en las comarcas, según modelo establecido en el anexo I Memoria de seguimiento, del presente convenio y que deberá remitirse como mínimo, en dos fechas: en el mes de octubre del año en curso y en el mes de enero del siguiente ejercicio.
- 5.º Se hará constar expresamente en la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social, así como también en todo cartel o escrito en el que se anuncien dichas actuaciones, la colaboración del Instituto Aragonés de la Mujer en todas las actividades desarrolladas por el servicio, debiendo figurar el logotipo del Instituto Aragonés de la Mujer, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, del Pacto de Estado contra la violencia de género y del Ministerio de Igualdad, como entidades financiadoras de las actuaciones.
- 6.º Nombrar una persona, preferentemente aquella que le corresponda la Dirección Técnica de los Servicios Sociales, responsable de la organización y coordinación de las actuaciones relativas a mujer que se desarrollen en la Comarca.
- 7.º Asimismo facilitara la asistencia a reuniones periódicas de los profesionales de las distintas Comarcas que prestan servicios de atención psicológica y de atención social y educativa y del Instituto Aragonés de la Mujer, al objeto de unificar criterios de actuación.
- 8.º La Comarca deberá conservar toda la documentación e información relativa a las actuaciones subvencionadas durante el plazo de cuatro años.
- 9.º En cuanto a la prestación de los servicios de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, si no es personal propio de la Comarca y hay contratación de servicios por importe superior a 6.000. €, tal y como establece la normativa autonómica en el artículo 4.2. de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, es necesario, salvo que sólo pueda ser prestado por un único empresario, consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos. En este



sentido, será de aplicación lo dispuesto en las medidas 84 a 89 del Plan de Racionalización del Gasto del Gobierno de Aragón, en materia de contratación pública, detallado en el anexo II del convenio.

10.º La Comarca deberá tener aprobado y aportar las modificaciones del Plan de Racionalización del gasto corriente.

El Instituto Aragonés de la Mujer asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

- 1.º Realizar el pago del servicio de asistencia psicológica y atención social y educativa conforme a las disposiciones del presente convenio.
- 2.º Asumir el apoyo técnico especializado en los programas de Mujer en la Comarca.
- 3.º Prestar los servicios de asesoría jurídica para mujeres en la Comarca, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de servicios y el convenio suscrito por el Instituto Aragonés de la Mujer. Las Comarcas habilitarán el espacio adecuado para la prestación de estos servicios.
- 4.º Facilitar información de utilidad para el asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género, así como elaborar estadísticas básicas sobre los casos atendidos.
- 5.º Programar y colaborar en programas de formación, especialmente la relacionada con la discriminación de la mujer y con la prevención, sensibilización y tratamiento de la violencia contra las mujeres.
- 6.º Establecer canales de coordinación y complementariedad con la Comarca para el tratamiento de los casos.

Cuarta.— *Financiación.*

El Instituto Aragonés de la Mujer aportará a la Comarca de Cinca Medio la cantidad treinta mil quinientos sesenta y nueve euros con setenta y cinco (30.569,75 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 54010.3232.460066.91002 quince mil ciento sesenta y cuatro (15.164 €) y con cargo a la aplicación presupuestaria 54010.3232.460066.39092 quince mil cuatrocientos cinco euros con setenta y cinco (15.405,75 €) de su Presupuesto para el año 2020, que se destinará a la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en la Comarca, con sede en la localidad de Monzón.

Quinta.— *Vigencia.*

El presente convenio estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio. El convenio podrá prorrogarse por años naturales siempre que, con carácter previo a su finalización, ambas partes manifiesten expresamente su consentimiento a tal prórroga hasta el 15 de diciembre del año en curso. La prórroga podrá suscribirse directamente por el titular del Departamento que ostente las competencias en materia de mujer.

En todo caso, la prórroga quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente.

Sexta.— *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La subvención regulada en este convenio será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

Se financiará el 80% de la actividad de la beneficiaria objeto de subvención. Si percibe más ayudas públicas (que deberá comunicarse a este Organismo), la suma de las mismas no podrá suponer más del 80% del importe de funcionamiento. En caso contrario, la aportación de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta ese porcentaje.

Séptima.— *Justificación de la subvención.*

El período elegible de la subvención abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, por este motivo la justificación precisa para el pago de la aportación del Organismo Autónomo prevista en la citada cláusula, se realizará mediante la presentación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos derivados de la prestación del servicio desde 1 de enero a 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, en relación con el anexo II del presente convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo serán subvencionables aquellos gastos que directa e indubitadamente estén relacionados con la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa.



Aquellos gastos de personal cuya presentación resulte obligatoria, así como los relativos a gastos fijos o periódicos, y aquellos que se encuentren comprometidos en firme, y cuyo abono se prevea realizar antes de finalizar el ejercicio económico a que se refiere el presente convenio, pero no pudiera justificarse antes de la fecha indicada por incompatibilidad de plazos, se sustituirán por un informe estimativo realizado por la persona competente, redactado en debida forma, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos, los documentos que justifiquen dichos informes deberán presentarse antes de 28 de febrero, inclusive, del ejercicio siguiente. De no ser así, se exigirá la devolución de las cantidades no justificadas debidamente.

Los documentos justificativos junto con sus correspondientes memorias, deberán presentarse en la sede del Instituto Aragonés de la Mujer, antes del 8 de noviembre, inclusive, del año de vigencia del convenio, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas en dicha fecha se entenderán renunciadas por parte de la Comarca, quedando anulado el compromiso de pago de las mismas por parte del IAM.

Octava.— Aceptación y pago de la subvención.

Conforme al artículo 29.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, al formalizarse la concesión mediante convenio, la aceptación se entiende implícita con la firma del mismo por parte de la entidad beneficiaria.

Según el artículo 23.1 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, el pago de las subvenciones se realizará en firme, cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.

Novena.— Evaluación, seguimiento y Control financiero.

Las actuaciones subvencionadas en el presente convenio serán sometidas a la evaluación, seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes en la materia.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, el Instituto Aragonés de la Mujer podrá acordar la retención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tal incumplimiento se manifieste.

Por otro lado, la evaluación y seguimiento del presente convenio se realizará mediante la cumplimentación de la Memoria de seguimiento a que se refiere el anexo I del convenio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la Cláusula Tercera, así como por cualquier otro instrumento válido para ello que asegure una adecuada evaluación, como pueden ser, entre otros, visitas a los Centros, entrevistas con los usuarios, consulta de documentación administrativa, contable, fiscal, laboral, de Seguridad Social, solicitud de ampliación de información, etc.

Asimismo se ejercerá un control sobre el cumplimiento de los mínimos de calidad de los centros y servicios y de participación de los usuarios en el funcionamiento de la Entidad.

La Entidad deberá informar al órgano competente de la evaluación, de cualquier modificación que se produzca y afecte directamente al proceso de evaluación.

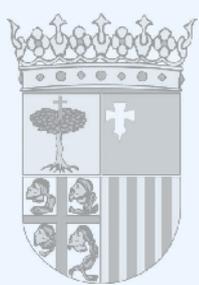
Décima.— Protección de datos.

La actividad a desarrollar, en lo referente al tratamiento de datos se encuentra enmarcada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esto obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

La Comarca garantizará y será responsable de la discreción y confidencialidad en el uso de la información por parte del personal implicado en la prestación del servicio. Anexo III.

Undécima.— Prevención de Riesgos laborales.

La Comarca también velará por el correcto cumplimiento de lo contemplado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en lo correspondiente a sus responsabilidades.



Duodécima.— *Modificación del objeto del convenio.*

Durante su vigencia, cualquier modificación del contenido del presente convenio, habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente adenda. Las modificaciones podrán suscribirse directamente por el titular del Departamento que ostente las competencias en materia de mujer.

Decimotercera.— *Causas de resolución.*

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

- 1.º Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.
- 2.º Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido.
- 3.º Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del IAM.
- 4.º Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento a que se refiere la Cláusula Novena del presente convenio.

En el caso de incumplimiento por parte de la Comarca, la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, por delegación de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, dictará Resolución acordando el reintegro de la subvención, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la normativa de subvenciones.

En el caso de incumplimiento por parte del IAM, la Comarca tendrá derecho al abono de la aportación del Organismo que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio y los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con la normativa de subvenciones.

Decimocuarta.— *Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta.— *Normativa aplicable.*

El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, así como por el resto de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón aplicable en materia de subvenciones de concesión directa.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar en la fecha arriba indicada.

ANEXO I

MEMORIA DE SEGUIMIENTO :
ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE MUJERES CON
ESPECIALES DIFICULTADES Y SUS HIJOS

<p>REGISTRO INFORMACIÓN ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR</p>
--

COMARCA:

I. DATOS GENERALES DEL SERVICIO DURANTE 2020:

ATENCIÓN PSICOLÓGICA

I.1. Mujeres atendidas/ hijas e hijos atendidas

Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas e hijos atendidas:		
	Nº con discapacidad	Nº en riesgo de exclusión social
Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas e hijos atendidas:		
Nº de casos nuevos: <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres • Hijas e hijos 		
<ul style="list-style-type: none"> • Con reaperturas o Intervenciones anteriores. 		
Nº de casos cerrados: <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres • Hijas e hijos 		

I.2. Vías de acceso al Servicio atención psicológica:

- **A demanda de la propia mujer:**
- **Por derivación desde otros Servicios:**
 - **Área social (Servicios Sociales)**
 - **Servicios Salud Comarcas:**
 - **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**
 - **Otros:**

I.3. Motivos de la demanda.

- **Consultas, orientaciones psicológicas puntuales:**
- **Malestar Psicológico:**
- **Otras demandas:**
 -
 -

I.4. Intervenciones realizadas.

- **Asesoramiento, orientación:**
- **Tratamiento Psicológico:**
- **Derivación a otros Servicios:**
(Valoración no objeto intervención)
- **Otras:.....**

**II. DATOS ESPECÍFICOS RELATIVOS
A LA ATENCIÓN A MUJERES/ HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS VIOLENCIA.**

ATENCIÓN PSICOLÓGICA

II.1. Nº de mujeres atendidas víctimas de violencia:

-Cabecera comarca:

-Resto de Comarca:

Nº de hijas e hijos atendidas víctimas de violencia:

-Cabecera comarca:

-Resto de Comarca:

II.2. Tipo de Maltrato.

En función de los efectos en la mujer

TIPO DE MALTRATO DIAGNOSTICADO:	NÚMERO:
PSICOLÓGICO	
FÍSICO Y PSÍQUICO	
AGRESIÓN SEXUAL	
OTROS: económico	

En función de la relación con el agresor.

RELACIÓN CON EL AGRESOR.	NÚMERO CASOS:
AGRESIÓN PROCEDENTE DE PAREJA / EX PAREJA:	
AGRESIÓN PROCEDENTE HIJO-S /A-S	
AGRESIÓN PROCEDENTE DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA CON LOS QUE CONVIVE:	
AGRESIÓN PROCEDENTE DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA CON LOS QUE NO CONVIVE:	
OTROS:	

SÍNTOMAS	NÚMERO CASOS:
TEMOR	
ANSIEDAD- ESTRÉS.	

ALTERACIONES SUEÑO Y APETITO.	
SOMATIZACIONES.	
DEPENDENCIA.	
SESGOS COGNITIVOS	
BAJA AUTOESTIMA	
SINTOMAS DE DEPRESIÓN	

En caso de agresión procedente pareja/ex pareja, perfil agresor¹:

EDAD:	Nº	NACIONALIDAD	
> = 18 AÑOS:		ESPAÑOLA	EXTRANJERA
DE 19 A 30 AÑOS.			
DE 31 A 50 AÑOS:			
DE 51 A 65 AÑOS:			
> 65 AÑOS:			

II.3. Datos de la mujer víctima de violencia:

EDAD DE LA MUJER VICTIMA VIOLENCIA	NÚMERO
<= 18 AÑOS:	
DE 19 A 30 AÑOS.	
DE 31 A 50 AÑOS:	
DE 51 A 65 AÑOS:	
> 65 AÑOS:	

¹ De todos aquellos casos en los que sea posible.

ESTADO CIVIL	NÚMERO
SOLTERA:	
CASADA:	
VIUDA:	
SEPARADA / DIVORCIADA:	
CONVIVENCIA EN PAREJA DE HECHO	
CONVIVENCIA EN PAREJA.	
OTRAS SITUACIONES:	

NÚMERO DE HIJAS O HIJOS:	NÚMERO MUJERES
SIN HIJAS O HIJOS:	
CON 1 HIJA O HIJO:	
CON 2 HIJAS O HIJOS:	
CON 3 HIJAS O HIJOS :	
+ DE 3 HIJAS O HIJOS :	

NIVEL DE ESTUDIOS ²	NÚMERO MUJERES
SIN ESTUDIOS:	
CON ESTUDIOS BÁSICOS:	
CON ESTUDIOS DE GRADO MEDIO:	
CON ESTUDIOS SUPERIORES:	

SITUACIÓN LABORAL	NÚMERO MUJERES
SIN TRABAJO:	
CON TRABAJO EN ECONOMÍA SUMERGIDA:	
CON TRABAJO REGULADO: A TIEMPO PARCIAL:	
A JORNADA COMPLETA:	

NIVEL DE INGRESOS	NÚMERO MUJERES
SIN INGRESOS:	
CON INGRESOS INFERIORES AL SMI VIGENTE:	
CON INGRESOS SUPERIORES AL SMI VIGENTE:	

RED SOCIAL DE APOYOS ¹	NÚMERO MUJERES
CON APOYOS FAMILIARES / SOCIALES:	
SIN APOYOS FAMILIARES / SOCIALES:	

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON DISCAPACIDAD	NÚMERO MUJERES
Discapacidad Física:	
Discapacidad Psíquica:	
Discapacidad Sensorial	

² En consonancia con regulación Sistema Educativo.

II.4. Intervenciones especializadas realizadas desde la Asesoría Psicológica con las mujeres víctimas de violencia:

INTERVENCIÓN	NÚMERO MUJERES
ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTOS PUNTUALES	
TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS. ▪ INDIVIDUALES: ▪ GRUPALES:	

II.5 Temporalización del tratamiento psicológico:

TIEMPO INVERTIDO EN EL TRATAMIENTO:	NUMERO MUJERES
> DE UN MES:	
DE 1 MES A 3 MESES:	
DE 3 A 6 MESES:	
DE 6 A 9 MESES:	
DE 9 A 12 MESES:	
+ DE 12 MESES:	

II.6 Archivo / Finalización del Tratamiento Psicológico:

MOTIVO ARCHIVO / FINALIZACIÓN INTERVENCIÓN	NUMERO MUJERES
RENUNCIA VOLUNTARIA AL TRATAMIENTO DE LA PROPIA MUJER ³ :	
FINALIZADO TRATAMIENTO POR ALTA PROFESIONAL:	
OTRAS SITUACIONES:	

³ Tanto las que comunican su renuncia como las que dejan de acudir por falta de motivación u otras circunstancias.

III. DATOS RELATIVOS A OTRO TIPO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A MUJER REALIZADAS EN LA COMARCA.

ACTIVIDADES/ ACTUACIONES	Nº SESIONES / EDICIONES	Nº DESTINATARIOS.	
		Hombres.	Mujer.
Conferencia-coloquio			
Taller			
Cine-forum			
Curso-s			
Otros:			

III) Datos de hijas o hijos de víctimas de violencia:

EDAD DE LA HIJA O HIJO VÍCTIMA DE VIOLENCIA	NÚMERO

TIPO DE MALTRATO DIAGNOSTICADO en la hija hijo	NUMERO:
PSICOLÓGICO	
FISICO Y PSIQUICO	
AGRESIÓN SEXUAL	
OTROS:	

ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR

I.1. Mujeres atendidas/ hijas o hijos atendidas

Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas o hijos atendidas:		
	Nº con discapacidad	Nº en riesgo de exclusión social
Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas o hijos atendidas:		

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

CERTIFICADOS COMUNES

Cualquiera que sea el objeto del Convenio, la presentación de la documentación justificativa vendrá acompañada de los siguientes certificados comunes:

1.- Certificado de que la cuantía concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines pactados en el Convenio.

2.- Certificado manifestando haberse reflejado en la contabilidad de la entidad el ingreso correspondiente a la subvención.

3.- La celebración del presente convenio conllevará la autorización de la entidad beneficiaria al Instituto Aragonés de la Mujer para recabar los certificados de estar al corriente de pago de los tributos y de la Tesorería general de la Seguridad Social, como de otras deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con disposición adicional segunda Ley 10/2019, de 30 de diciembre.

4.- Certificado en el que se manifieste el porcentaje de dedicación del trabajador/a al proyecto y hojas de tiempos que permitan verificar el porcentaje de imputación.

5.- Índice numerado de los justificantes que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes deberán estar igualmente numerados, y respetar el orden señalado en el índice.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

Se aportará la siguiente documentación específica:

1º.- Gastos de Personal. Deberán acompañarse a las nóminas correspondientes, los boletines de cotización de la Seguridad Social, y el justificante del pago de dichas nóminas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Las Nóminas deberán expresar claramente el nombre y dos apellidos del trabajador/a, D.N.I., el mes a que correspondan y, en su caso, la firma del trabajador/a, señalándose la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido.

No se tendrá en consideración a efectos de justificación ninguna nómina que no vaya acompañada de los correspondientes boletines de cotización a la Seguridad Social y justificante de pago de las nóminas.

Si en un mismo boletín de cotización a la Seguridad Social figurase personal del Servicio o Centro objeto del Convenio junto con otro de distinta finalidad, se detallará al dorso el importe que corresponda al trabajador/es del Servicio o Centro subvencionado, con indicación de la cuota empresarial y del trabajador.

No se considerarán subvencionables los gastos de personal, dietas, desplazamiento y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma para el Grupo 2.

Sólo se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad o el desarrollo de su actividad principal, que será el objeto de la subvención.

Las dietas, gastos de desplazamiento y alojamiento se justificarán aportando facturas, firmadas y selladas para acreditar su pago, o con los oportunos recibos por el importe de las dietas percibidas.

2º.- Cuando existan contratos de arrendamiento de servicios, deberá acompañarse copia legible autenticada del contrato de arrendamiento y recibos de las cantidades devengadas.

En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en las medidas 84 a 89 del Plan de Racionalización del Gasto del Gobierno de Aragón, en materia de contratación pública, según el cual:

- Sólo se instará la celebración de contratos cuando se trate de atender una necesidad pública, debidamente identificada y se carezca de medios propios para su ejecución. El informe de justificación de falta de medios propios deberá ser concreto, especificando claramente su causa, sin que se pueda aceptar una excesiva generalidad en su contenido.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

- Deberá evitarse en lo posible las encomiendas de gestión y encargos de ejecución que se realicen a los distintos servicios, justificándose adecuadamente la encomienda de estos aspectos.

3º.- Posteriormente se incluirán los justificantes que correspondan a honorarios de profesionales, que deberán consistir en facturas. Dicha factura deberá estar firmada y sellada, y en ella figurará la fecha, nombre y apellidos, D.N.I. del profesional y el concepto al que se refiere la actuación por la que se extiende la factura, así como la liquidación por el I.V.A. e I.R.P.F cuando corresponda.

4º.- Todos los documentos referidos deberán corresponder al período elegible de la subvención que se ha establecido en la cláusula sexta e ir dirigidos a la entidad firmante del Convenio para el Centro o servicio objeto del mismo.

ANEXO III

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte: Excmá Sra D^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra: Sra. D^a. María Lourdes Arruebo De Lope, Presidenta de la Comarca del Alto Gállego.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca del Alto Gállego en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Comarca del Alto Gállego como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

Se habilita a la Comarca del Alto Gállego, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca del Alto Gállego la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca del Alto Gállego para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2020.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos
 - Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la Comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. RESPONSABILIDADES.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de protección de datos en vigor.



ORDEN PRI/1205/2020, de 29 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Jiloca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0222, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de octubre de 2020, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca del Jiloca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 29 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER
Y LA COMARCA DEL JILOCA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA
PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR**

En Zaragoza, 20 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, legitimada para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban la bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, autorizada para la firma del presente convenio por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 14 de octubre de 2020.

Y de otra, D.^a Yolanda Domingo Alegre, Presidenta de la Comarca del Jiloca.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, crea el Instituto Aragonés de la Mujer, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley antes citada, entre las funciones del Instituto Aragonés de la Mujer se encuentran las de planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, este organismo presta una serie de servicios especializados gestionados por el mismo que son: asesoría social, asesoría psicológica para mujeres e hijas/os en situación de conflicto, asesoría jurídica, asesoría empresarial, asesoría laboral y atención social y educativa. Así mismo el Instituto lleva a cabo acciones de sensibilización a profesionales y población en general a través de actuaciones formativas.

De igual manera, se indican en sus funciones la de coordinar la realización de sus programas con los de otras Administraciones Públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante la suscripción de los oportunos Convenios.



A su vez, la Comarca es competente para prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comarca, especialmente la prestación de servicios sociales y desarrollar actividades propias de otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, establece la obligación de cooperar de todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio aragonés, a través del ejercicio de sus competencias propias y de la colaboración entre las diversas Administraciones.

Por ello, el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca vienen realizando actuaciones conjuntas para la consecución de fines comunes a través convenios de colaboración. Se considera especialmente necesario continuar con una colaboración conjunta que permita la coordinación de las actuaciones dirigidas a la atención integral a las mujeres de toda la Comunidad Autónoma de Aragón con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia de las mismas.

El presente convenio está sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como a la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, concretamente en su artículo 8.5.c) donde se establece que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

El interés público y social viene acreditado por la necesidad de proporcionar a las mujeres e hijas/os, información y asesoramiento psicológico y atención social y educativa que les permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocidos en la normativa vigente. La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, así como consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Sin embargo, a pesar del pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley resulta todavía insuficiente. La violencia contra la mujer, la discriminación salarial, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en política, en el ámbito social, cultural, económico, los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran como la igualdad plena, es todavía una tarea pendiente que precisa seguir trabajando por ella.

Por ello se celebra este mismo convenio con el resto de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que dicho servicio, dado la dispersión geográfica que caracteriza a nuestra comunidad, sólo puede prestarse de manera eficaz por la Comarca que es la única entidad capacitada para celebrarlo, al poseer los medios necesarios tanto materiales como personales y económicos para la prestación del mencionado servicio. De hecho, el Pacto de Estado contra la violencia de Género, los fondos que se han distribuido entre las Comunidades Autónomas han tenido en cuenta el criterio de dispersión para el reparto de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el texto del presente convenio ha sido informado por parte de la Comisión Técnica constituida al efecto.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad de obligarse y suscribir el presente convenio, y a tal efecto acuerdan su celebración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Jiloca para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en la comarca.

Segunda.— *Fines.*

Las actuaciones objeto del presente convenio tienen como fin principal complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca del Jiloca llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

Tercera.— *Compromisos.*

La Comarca del Jiloca asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:



- 1.º Facilitar el inmueble equipado adecuadamente (material bibliográfico, informático, etc.), para la ubicación del Servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, así como un local o sala adecuado para el desarrollo de las actividades que puedan programarse por el mismo.
- 2.º Prestar el servicio de asesoría psicológica por profesional licenciado/a en Psicología, al menos 3 horas por semana, dirigida al asesoramiento y atención psicológica específica a mujeres que atraviesen una situación especialmente crítica, y prioritariamente, aquéllas que sufren o han sufrido malos tratos, físicos y/o psíquicos, agresiones sexuales, así como a sus hijo/as. En relación a estos últimos deberán ser atendidos hasta los 23 años siempre que se hayan visto afectados por algunas de las situaciones descritas antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque en el momento de recibir la atención ya ostenten dicha mayoría de edad.
Dicho servicio incluirá al menos la realización de dos actividades relacionadas con los intereses y dificultades de las mujeres en diferentes ámbitos, que se registrarán en el punto III del anexo I.
- 3.º Prestar el servicio de atención social y educativa para mujeres víctimas de violencia y sus hijas/os por profesional con titulación de Diplomado o Grado en Educación Social o Diplomado o Grado en Trabajo Social, al menos 21 horas por semana, con las siguientes finalidades:
 - Intervención con unidades familiares en las que las relaciones familiares se han visto afectadas por la situación de violencia vivida. Esta intervención se desarrollará cualquiera alojamientos alternativos o en el propio domicilio de las mujeres.
 - Acompañamiento a las mujeres en momentos críticos dentro de su proceso de salida de la situación de violencia, tales como la presentación de denuncia, personación en causas judiciales seguidas contra el agresor o por la custodia de las/los menores, búsqueda de empleo, solicitud de prestaciones antes las distintas Administraciones públicas y otros similares. Apoyo en la atención a hijos afectados por las situaciones de violencia. En relación a estos últimos deberán ser atendidos hasta los 23 años siempre que se hayan visto afectados por algunas de las situaciones descritas antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque en el momento de recibir la atención ya ostenten dicha mayoría de edad.Dicho servicio incluirá al menos la realización de dos actividades relacionadas con los intereses y dificultades de las mujeres en diferentes ámbitos, que se registrarán en el punto III del anexo I.
- 4.º Cumplimentar y remitir al Instituto Aragonés de la Mujer el Registro de información del servicio de atención psicológica y de atención social y educativa a las mujeres y sus hijos en las comarcas, según modelo establecido en el anexo I Memoria de seguimiento, del presente convenio y que deberá remitirse como mínimo, en dos fechas: en el mes de octubre del año en curso y en el mes de enero del siguiente ejercicio.
- 5.º Se hará constar expresamente en la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social, así como también en todo cartel o escrito en el que se anuncien dichas actuaciones, la colaboración del Instituto Aragonés de la Mujer en todas las actividades desarrolladas por el servicio, debiendo figurar el logotipo del Instituto Aragonés de la Mujer, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, del Pacto de Estado contra la violencia de género y del Ministerio de Igualdad, como entidades financiadoras de las actuaciones.
- 6.º Nombrar una persona, preferentemente aquella que le corresponda la Dirección Técnica de los Servicios Sociales, responsable de la organización y coordinación de las actuaciones relativas a mujer que se desarrollen en la Comarca.
- 7.º Asimismo facilitara la asistencia a reuniones periódicas de los profesionales de las distintas Comarcas que prestan servicios de atención psicológica y de atención social y educativa y del Instituto Aragonés de la Mujer, al objeto de unificar criterios de actuación.
- 8.º La Comarca deberá conservar toda la documentación e información relativa a las actuaciones subvencionadas durante el plazo de cuatro años.
- 9.º En cuanto a la prestación de los servicios de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, si no es personal propio de la Comarca y hay contratación de servicios por importe superior a 6.000. €, tal y como establece la normativa autonómica en el artículo 4.2. de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, es necesario, salvo que sólo pueda ser prestado por un único empresario, consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos. En este



sentido, será de aplicación lo dispuesto en las medidas 84 a 89 del Plan de Racionalización del Gasto del Gobierno de Aragón, en materia de contratación pública, detallado en el anexo II del convenio.

10.º La Comarca deberá tener aprobado y aportar las modificaciones del Plan de Racionalización del gasto corriente.

El Instituto Aragonés de la Mujer asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

- 1.º Realizar el pago del servicio de asistencia psicológica y atención social y educativa conforme a las disposiciones del presente convenio.
- 2.º Asumir el apoyo técnico especializado en los programas de Mujer en la Comarca.
- 3.º Prestar los servicios de asesoría jurídica para mujeres en la Comarca, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de servicios y el convenio suscrito por el Instituto Aragonés de la Mujer. Las Comarcas habilitarán el espacio adecuado para la prestación de estos servicios.
- 4.º Facilitar información de utilidad para el asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género, así como elaborar estadísticas básicas sobre los casos atendidos.
- 5.º Programar y colaborar en programas de formación, especialmente la relacionada con la discriminación de la mujer y con la prevención, sensibilización y tratamiento de la violencia contra las mujeres.
- 6.º Establecer canales de coordinación y complementariedad con la Comarca para el tratamiento de los casos.

Cuarta.— Financiación.

El Instituto Aragonés de la Mujer aportará a la Comarca del Jiloca la cantidad cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete euros con cincuenta (48.667,5 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 54010.3232.460066.91002 doce mil novecientos nueve euros (12.909 €) y con cargo a la aplicación presupuestaria 54010.3232.460066.39092 treinta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho euros con cincuenta (35.758,50 €) de su Presupuesto para el año 2020, que se destinará a la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en la Comarca, con sede en la localidad de Calamochoa.

Quinta.— Vigencia.

El presente convenio estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio. El convenio podrá prorrogarse por años naturales siempre que, con carácter previo a su finalización, ambas partes manifiesten expresamente su consentimiento a tal prórroga hasta el 15 de diciembre del año en curso. La prórroga podrá suscribirse directamente por el titular del Departamento que ostente las competencias en materia de mujer.

En todo caso, la prórroga quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente.

Sexta.— Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en este convenio será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

Se financiará el 80% de la actividad de la beneficiaria objeto de subvención. Si percibe más ayudas públicas (que deberá comunicarse a este Organismo), la suma de las mismas no podrá suponer más del 80% del importe de funcionamiento. En caso contrario, la aportación de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta ese porcentaje.

Séptima.— Justificación de la subvención.

El período elegible de la subvención abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, por este motivo la justificación precisa para el pago de la aportación del Organismo Autónomo prevista en la citada cláusula, se realizará mediante la presentación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos derivados de la prestación del servicio desde 1 de enero a 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, en relación con el anexo II del presente convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo serán subvencionables aquellos gastos que directa e indubitadamente estén relacionados con la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa.



Aquellos gastos de personal cuya presentación resulte obligatoria, así como los relativos a gastos fijos o periódicos, y aquellos que se encuentren comprometidos en firme, y cuyo abono se prevea realizar antes de finalizar el ejercicio económico a que se refiere el presente convenio, pero no pudiera justificarse antes de la fecha indicada por incompatibilidad de plazos, se sustituirán por un informe estimativo realizado por la persona competente, redactado en debida forma, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos, los documentos que justifiquen dichos informes deberán presentarse antes de 28 de febrero, inclusive, del ejercicio siguiente. De no ser así, se exigirá la devolución de las cantidades no justificadas debidamente.

Los documentos justificativos junto con sus correspondientes memorias, deberán presentarse en la sede del Instituto Aragonés de la Mujer, antes del 8 de noviembre, inclusive, del año de vigencia del convenio, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas en dicha fecha se entenderán renunciadas por parte de la Comarca, quedando anulado el compromiso de pago de las mismas por parte del IAM.

Octava.— Aceptación y pago de la subvención.

Conforme al artículo 29.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, al formalizarse la concesión mediante convenio, la aceptación se entiende implícita con la firma del mismo por parte de la entidad beneficiaria.

Según el artículo 23.1 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, el pago de las subvenciones se realizará en firme, cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.

Novena.— Evaluación, seguimiento y Control financiero.

Las actuaciones subvencionadas en el presente convenio serán sometidas a la evaluación, seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes en la materia.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, el Instituto Aragonés de la Mujer podrá acordar la retención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tal incumplimiento se manifieste.

Por otro lado, la evaluación y seguimiento del presente convenio se realizará mediante la cumplimentación de la Memoria de seguimiento a que se refiere el anexo I del convenio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la Cláusula Tercera, así como por cualquier otro instrumento válido para ello que asegure una adecuada evaluación, como pueden ser, entre otros, visitas a los Centros, entrevistas con los usuarios, consulta de documentación administrativa, contable, fiscal, laboral, de Seguridad Social, solicitud de ampliación de información, etc.

Asimismo se ejercerá un control sobre el cumplimiento de los mínimos de calidad de los centros y servicios y de participación de los usuarios en el funcionamiento de la Entidad.

La Entidad deberá informar al órgano competente de la evaluación, de cualquier modificación que se produzca y afecte directamente al proceso de evaluación.

Décima.— Protección de datos.

La actividad a desarrollar, en lo referente al tratamiento de datos se encuentra enmarcada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esto obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

La Comarca garantizará y será responsable de la discreción y confidencialidad en el uso de la información por parte del personal implicado en la prestación del servicio. Anexo III.

Undécima.— Prevención de Riesgos laborales.

La Comarca también velará por el correcto cumplimiento de lo contemplado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en lo correspondiente a sus responsabilidades.



Duodécima.— *Modificación del objeto del convenio.*

Durante su vigencia, cualquier modificación del contenido del presente convenio, habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente adenda. Las modificaciones podrán suscribirse directamente por el titular del Departamento que ostente las competencias en materia de mujer.

Decimotercera.— *Causas de resolución.*

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

- 1.º Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.
- 2.º Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido.
- 3.º Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del IAM.
- 4.º Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento a que se refiere la Cláusula Novena del presente convenio.

En el caso de incumplimiento por parte de la Comarca, la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, por delegación de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, dictará Resolución acordando el reintegro de la subvención, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la normativa de subvenciones.

En el caso de incumplimiento por parte del IAM, la Comarca tendrá derecho al abono de la aportación del Organismo que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio y los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con la normativa de subvenciones.

Decimocuarta.— *Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta.— *Normativa aplicable.*

El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, así como por el resto de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón aplicable en materia de subvenciones de concesión directa.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha arriba indicada.

ANEXO I

MEMORIA DE SEGUIMIENTO :
ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE MUJERES CON
ESPECIALES DIFICULTADES Y SUS HIJOS

<p>REGISTRO INFORMACIÓN ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR</p>
--

COMARCA:

I. DATOS GENERALES DEL SERVICIO DURANTE 2020:

ATENCIÓN PSICOLÓGICA

I.1. Mujeres atendidas/ hijas e hijos atendidas

Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas e hijos atendidas:		
	Nº con discapacidad	Nº en riesgo de exclusión social
Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas e hijos atendidas:		
Nº de casos nuevos: <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres • Hijas e hijos 		
<ul style="list-style-type: none"> • Con reaperturas o Intervenciones anteriores. 		
Nº de casos cerrados: <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres • Hijas e hijos 		

I.2. Vías de acceso al Servicio atención psicológica:

- **A demanda de la propia mujer:**
- **Por derivación desde otros Servicios:**
 - **Área social (Servicios Sociales)**
 - **Servicios Salud Comarcas:**
 - **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**
 - **Otros:**

I.3. Motivos de la demanda.

- **Consultas, orientaciones psicológicas puntuales:**
- **Malestar Psicológico:**
- **Otras demandas:**
 -
 -

I.4. Intervenciones realizadas.

- **Asesoramiento, orientación:**
- **Tratamiento Psicológico:**
- **Derivación a otros Servicios:**
(Valoración no objeto intervención)
- **Otras:.....**

**II. DATOS ESPECÍFICOS RELATIVOS
A LA ATENCIÓN A MUJERES/ HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS VIOLENCIA.**

ATENCIÓN PSICOLÓGICA

II.1. Nº de mujeres atendidas víctimas de violencia:

-Cabecera comarca:

-Resto de Comarca:

Nº de hijas e hijos atendidas víctimas de violencia:

-Cabecera comarca:

-Resto de Comarca:

II.2. Tipo de Maltrato.

En función de los efectos en la mujer

TIPO DE MALTRATO DIAGNOSTICADO:	NÚMERO:
PSICOLÓGICO	
FÍSICO Y PSÍQUICO	
AGRESIÓN SEXUAL	
OTROS: económico	

En función de la relación con el agresor.

RELACIÓN CON EL AGRESOR.	NÚMERO CASOS:
AGRESIÓN PROCEDENTE DE PAREJA / EX PAREJA:	
AGRESIÓN PROCEDENTE HIJO-S /A-S	
AGRESIÓN PROCEDENTE DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA CON LOS QUE CONVIVE:	
AGRESIÓN PROCEDENTE DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA CON LOS QUE NO CONVIVE:	
OTROS:	

SÍNTOMAS	NÚMERO CASOS:
TEMOR	
ANSIEDAD- ESTRÉS.	

ALTERACIONES SUEÑO Y APETITO.	
SOMATIZACIONES.	
DEPENDENCIA.	
SESGOS COGNITIVOS	
BAJA AUTOESTIMA	
SINTOMAS DE DEPRESIÓN	

En caso de agresión procedente pareja/ex pareja, perfil agresor¹:

EDAD:	Nº	NACIONALIDAD	
> = 18 AÑOS:		ESPAÑOLA	EXTRANJERA
DE 19 A 30 AÑOS.			
DE 31 A 50 AÑOS:			
DE 51 A 65 AÑOS:			
> 65 AÑOS:			

II.3. Datos de la mujer víctima de violencia:

EDAD DE LA MUJER VICTIMA VIOLENCIA	NÚMERO
<= 18 AÑOS:	
DE 19 A 30 AÑOS.	
DE 31 A 50 AÑOS:	
DE 51 A 65 AÑOS:	
> 65 AÑOS:	

¹ De todos aquellos casos en los que sea posible.

ESTADO CIVIL	NÚMERO
SOLTERA:	
CASADA:	
VIUDA:	
SEPARADA / DIVORCIADA:	
CONVIVENCIA EN PAREJA DE HECHO	
CONVIVENCIA EN PAREJA.	
OTRAS SITUACIONES:	

NÚMERO DE HIJAS O HIJOS:	NÚMERO MUJERES
SIN HIJAS O HIJOS:	
CON 1 HIJA O HIJO:	
CON 2 HIJAS O HIJOS:	
CON 3 HIJAS O HIJOS :	
+ DE 3 HIJAS O HIJOS :	

NIVEL DE ESTUDIOS ²	NÚMERO MUJERES
SIN ESTUDIOS:	
CON ESTUDIOS BÁSICOS:	
CON ESTUDIOS DE GRADO MEDIO:	
CON ESTUDIOS SUPERIORES:	

SITUACIÓN LABORAL	NÚMERO MUJERES
SIN TRABAJO:	
CON TRABAJO EN ECONOMÍA SUMERGIDA:	
CON TRABAJO REGULADO: A TIEMPO PARCIAL:	
A JORNADA COMPLETA:	

NIVEL DE INGRESOS	NÚMERO MUJERES
SIN INGRESOS:	
CON INGRESOS INFERIORES AL SMI VIGENTE:	
CON INGRESOS SUPERIORES AL SMI VIGENTE:	

RED SOCIAL DE APOYOS ¹	NÚMERO MUJERES
CON APOYOS FAMILIARES / SOCIALES:	
SIN APOYOS FAMILIARES / SOCIALES:	

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON DISCAPACIDAD	NÚMERO MUJERES
Discapacidad Física:	
Discapacidad Psíquica:	
Discapacidad Sensorial	

² En consonancia con regulación Sistema Educativo.

II.4. Intervenciones especializadas realizadas desde la Asesoría Psicológica con las mujeres víctimas de violencia:

INTERVENCIÓN	NÚMERO MUJERES
ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTOS PUNTUALES	
TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS. ▪ INDIVIDUALES: ▪ GRUPALES:	

II.5 Temporalización del tratamiento psicológico:

TIEMPO INVERTIDO EN EL TRATAMIENTO:	NUMERO MUJERES
> DE UN MES:	
DE 1 MES A 3 MESES:	
DE 3 A 6 MESES:	
DE 6 A 9 MESES:	
DE 9 A 12 MESES:	
+ DE 12 MESES:	

II.6 Archivo / Finalización del Tratamiento Psicológico:

MOTIVO ARCHIVO / FINALIZACIÓN INTERVENCIÓN	NUMERO MUJERES
RENUNCIA VOLUNTARIA AL TRATAMIENTO DE LA PROPIA MUJER ³ :	
FINALIZADO TRATAMIENTO POR ALTA PROFESIONAL:	
OTRAS SITUACIONES:	

³ Tanto las que comunican su renuncia como las que dejan de acudir por falta de motivación u otras circunstancias.

III. DATOS RELATIVOS A OTRO TIPO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A MUJER REALIZADAS EN LA COMARCA.

ACTIVIDADES/ ACTUACIONES	Nº SESIONES / EDICIONES	Nº DESTINATARIOS.	
		Hombres.	Mujer.
Conferencia-coloquio			
Taller			
Cine-forum			
Curso-s			
Otros:			

III) Datos de hijas o hijos de víctimas de violencia:

EDAD DE LA HIJA O HIJO VÍCTIMA DE VIOLENCIA	NÚMERO

TIPO DE MALTRATO DIAGNOSTICADO en la hija hijo	NUMERO:
PSICOLÓGICO	
FISICO Y PSIQUICO	
AGRESIÓN SEXUAL	
OTROS:	

ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR

I.1. Mujeres atendidas/ hijas o hijos atendidas

Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas o hijos atendidas:		
	Nº con discapacidad	Nº en riesgo de exclusión social
Nº total de mujeres atendidas: Nº total de hijas o hijos atendidas:		

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

CERTIFICADOS COMUNES

Cualquiera que sea el objeto del Convenio, la presentación de la documentación justificativa vendrá acompañada de los siguientes certificados comunes:

1.- Certificado de que la cuantía concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines pactados en el Convenio.

2.- Certificado manifestando haberse reflejado en la contabilidad de la entidad el ingreso correspondiente a la subvención.

3.- La celebración del presente convenio conllevará la autorización de la entidad beneficiaria al Instituto Aragonés de la Mujer para recabar los certificados de estar al corriente de pago de los tributos y de la Tesorería general de la Seguridad Social, como de otras deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con disposición adicional segunda Ley 10/2019, de 30 de diciembre.

4.- Certificado en el que se manifieste el porcentaje de dedicación del trabajador/a al proyecto y hojas de tiempos que permitan verificar el porcentaje de imputación.

5.- Índice numerado de los justificantes que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes deberán estar igualmente numerados, y respetar el orden señalado en el índice.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

Se aportará la siguiente documentación específica:

1º.- Gastos de Personal. Deberán acompañarse a las nóminas correspondientes, los boletines de cotización de la Seguridad Social, y el justificante del pago de dichas nóminas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Las Nóminas deberán expresar claramente el nombre y dos apellidos del trabajador/a, D.N.I., el mes a que correspondan y, en su caso, la firma del trabajador/a, señalándose la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido.

No se tendrá en consideración a efectos de justificación ninguna nómina que no vaya acompañada de los correspondientes boletines de cotización a la Seguridad Social y justificante de pago de las nóminas.

Si en un mismo boletín de cotización a la Seguridad Social figurase personal del Servicio o Centro objeto del Convenio junto con otro de distinta finalidad, se detallará al dorso el importe que corresponda al trabajador/es del Servicio o Centro subvencionado, con indicación de la cuota empresarial y del trabajador.

No se considerarán subvencionables los gastos de personal, dietas, desplazamiento y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma para el Grupo 2.

Sólo se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad o el desarrollo de su actividad principal, que será el objeto de la subvención.

Las dietas, gastos de desplazamiento y alojamiento se justificarán aportando facturas, firmadas y selladas para acreditar su pago, o con los oportunos recibos por el importe de las dietas percibidas.

2º.- Cuando existan contratos de arrendamiento de servicios, deberá acompañarse copia legible autenticada del contrato de arrendamiento y recibos de las cantidades devengadas.

En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en las medidas 84 a 89 del Plan de Racionalización del Gasto del Gobierno de Aragón, en materia de contratación pública, según el cual:

- Sólo se instará la celebración de contratos cuando se trate de atender una necesidad pública, debidamente identificada y se carezca de medios propios para su ejecución. El informe de justificación de falta de medios propios deberá ser concreto, especificando claramente su causa, sin que se pueda aceptar una excesiva generalidad en su contenido.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

- Deberá evitarse en lo posible las encomiendas de gestión y encargos de ejecución que se realicen a los distintos servicios, justificándose adecuadamente la encomienda de estos aspectos.

3º.- Posteriormente se incluirán los justificantes que correspondan a honorarios de profesionales, que deberán consistir en facturas. Dicha factura deberá estar firmada y sellada, y en ella figurará la fecha, nombre y apellidos, D.N.I. del profesional y el concepto al que se refiere la actuación por la que se extiende la factura, así como la liquidación por el I.V.A. e I.R.P.F cuando corresponda.

4º.- Todos los documentos referidos deberán corresponder al período elegible de la subvención que se ha establecido en la cláusula sexta e ir dirigidos a la entidad firmante del Convenio para el Centro o servicio objeto del mismo.

ANEXO III

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte: Excmá Sra D^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra: Sra. D^a. María Lourdes Arruebo De Lope, Presidenta de la Comarca del Alto Gállego.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca del Alto Gállego en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Comarca del Alto Gállego como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

Se habilita a la Comarca del Alto Gállego, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca del Alto Gállego la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca del Alto Gállego para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2020.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos
 - Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la Comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. RESPONSABILIDADES.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de protección de datos en vigor.



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1206/2020, de 4 de noviembre, por la que se aceptan renunciaciones y se declara la pérdida de derecho de cobro de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Antecedentes

Primero.— Mediante Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, se convocaron ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Orden fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 24 de junio de 2019.

Segundo.— Por Orden ICD/457/2020, de 4 de junio, se resolvió la convocatoria de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Orden se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 15 de junio de 2020.

En esta Orden se especificaban en el “Listado I” del anexo, los proyectos y beneficiarios a los que se les concedían dichas ayudas, así como las inversiones aprobadas y el importe de las subvenciones concedidas para cada uno de estos proyectos.

Asimismo, se especificaba que en el “Listado II” del anexo, se relacionaban los solicitantes que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no fueron estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Y formaban el listado de reservas, a la espera de que se produjeran desestimaciones o renunciaciones que pudieran liberar presupuesto.

Tercero.— Que se han recibido de seis de los beneficiarios, renuncia expresa en plazo, a las ayudas concedidas para sus proyectos. Se enumeran en el listado I del anexo de esta Orden.

Cuarto.— Que se apreció la existencia de defectos no subsanables en la justificación presentada por el beneficiario que se incluye en el listado II del anexo de esta Orden.

A los anteriores antecedentes, les resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

I. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Decimocuarto (Aceptación), punto 1, de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas:

“Una vez concedida la subvención, se considerará que el beneficiario la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se notifique la Resolución”.

II. De conformidad con lo indicado en el apartado Decimosexto (Justificación), punto 3, de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas:

“Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro”.

Esto, debe ponerse en relación con lo dispuesto en el apartado Noveno (Presentación de solicitudes), punto 8 de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas:

“Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos que hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2.23 del Reglamento 651/2014”.

Para el supuesto expresado en el antecedente cuarto de esta Orden, el beneficiario presentó solicitud de subvención el 8 de julio de 2019 y el documento justificativo (factura) de compraventa de vehículo tiene fecha de 11 de julio de 2019. No obstante, según los docu-



mentos aportados, los pagos realizados para justificar la compraventa corresponden con dos transferencias bancarias del 18 de febrero de 2019 y del 17 de mayo de 2019, anteriores por tanto a la solicitud de la subvención. Apreciándose como defecto no subsanable, implica su pérdida de derecho al cobro.

III. Tal y como se establece en el apartado Decimotercero (Resolución de ayudas), punto 2 y 3, de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas:

“Las resoluciones se realizarán y notificarán mediante publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” (...).

Asimismo, con carácter informativo, las resoluciones serán publicadas en la web www.ayudasenergíagobiernoaragonidae.com y en la página web del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Energía”.

Es por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en, los artículos 8.1.a), 16 y 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el apartado Decimotercero de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas, y demás normativa que resulte de aplicación, por lo que, resuelvo:

Primero.— Aceptar las renunciaciones expresas de los beneficiarios de las ayudas, que fueron presentadas en plazo, y que se enumeran en el listado I del anexo de esta Orden.

Segundo.— Declarar la pérdida de derecho al cobro del beneficiario que se enumera en el listado II del anexo de esta Orden.

Tercero.— Notificar esta Orden a los interesados mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Industria, Competitividad
y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Anexo

Listado I: Relación de subvenciones concedidas que pierden su efectividad total por haber comunicado su renuncia expresa a la misma

Nº	Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF	TIPO DE ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (€)
1	PM-080900031-AZ	EUROZASA, S.L.	B50775527	Actuación 2	20.799,3
2	PM-160800190-AZ	COMERCIAL IBERSOMONTANO S.L.	B22363501	Actuación 2	1.588,5
3	PM-191300231-AZ	Asociación del Polígono Industrial de Barbastro Valle del Cinca	G22036065	Actuación 2	20,05
4	PM-080000001-AZ	CARLOS OBIS ALFARO	***1726**	Actuación 2	799,33
5	PM-081300059-AZ	BONAVIA S.A.	A50128487	Actuación 2	3.500,95
6	PM-020800163-AZ	Ayuntamiento de Fonz	P2215300A	Actuación 2	6.442,69

Listado II: Relación de subvenciones concedidas que pierden su efectividad total por defectos no subsanables en la misma

Nº	Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF	TIPO DE ACTUACIÓN	MOTIVO
1	PM-081200022-A1	MARIANO SEGURA LÁZARO	***4209**	Actuación 1	Los pagos realizados para justificar la subvención son anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.



ORDEN ICD/1207/2020, de 23 de noviembre, por la que se declara la pérdida de derecho de cobro de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Antecedentes

Primero.— Mediante Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, se convocaron ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Orden fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 24 de junio de 2019.

Segundo.— Por Orden ICD/457/2020, de 4 de junio, se resolvió la convocatoria de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Orden se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 15 de junio de 2020.

En esta Orden se especificaban en el “Listado I” del anexo, los proyectos y beneficiarios a los que se les concedían dichas ayudas, así como las inversiones aprobadas y el importe de las subvenciones concedidas para cada uno de estos proyectos.

Asimismo, se especificaba que en el “Listado II” del anexo, se relacionaban los solicitantes que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no fueron estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Y formaban el listado de reservas, a la espera de que se produjeran desestimaciones o renunciaciones que pudieran liberar presupuesto.

Tercero.— Que se apreció la existencia de defectos no subsanables en la justificación presentada por los beneficiarios que se incluyen en el listado del anexo de esta Orden.

A los anteriores antecedentes, les resultan de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho

I. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Decimocuarto (Aceptación), punto 1, de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas:

“Una vez concedida la subvención, se considerará que el beneficiario la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se notifique la Resolución”.

II. De conformidad con lo indicado en el apartado Decimosexto (Justificación), punto 3, de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas:

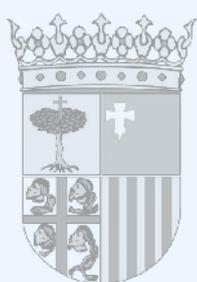
“Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro”.

Esto, debe ponerse en relación con lo dispuesto en el apartado Noveno (Presentación de solicitudes), punto 8 de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas:

“Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos que hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2.23 del Reglamento 651/2014”.

Para el supuesto expresado en la línea 2 del anexo a esta Orden, puesto que consta la adquisición de los distintos elementos con anterioridad a la publicación de la convocatoria de subvención del programa MOVES I, y apreciándose como defecto no subsanable, implica su pérdida de derecho al cobro.

III. De conformidad con lo establecido en el anexo I del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), Actuación 1, punto 3, letra b):



“Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrear deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor de este Real Decreto”.

Para el supuesto expresado en la línea 1 del anexo a esta Orden, puesto que el vehículo a achatarrear consignado en la solicitud y en la justificación no tenía en vigor la ITV a la entrada en vigor del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, y apreciándose como defecto no subsanable, implica su pérdida de derecho al cobro.

IV. Tal y como se establece en el apartado Decimotercero (Resolución de ayudas), punto 2 y 3, de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas:

“Las resoluciones se realizarán y notificarán mediante publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” (...).

Asimismo, con carácter informativo, las resoluciones serán publicadas en la web www.ayudasenergiagobiernoaragonidae.com y en la página web del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Energía”.

Es por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en, los artículos 8.1.a), 16 y 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el apartado Decimotercero de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas, y demás normativa que resulte de aplicación, por lo que, resuelvo:

Primero.— Declarar la pérdida de derecho al cobro de los beneficiarios que se enumeran en el anexo de esta Orden.

Segundo.— Notificar esta Orden a los interesados mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2020.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Anexo

Relación de subvenciones concedidas que pierden su efectividad total por defectos no subsanables en la misma

Nº	Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF	TIPO DE ACTUACIÓN	MOTIVO
1	PM-081300023-A1	AUTOESCUELA CATALUÑA, S.L.	B50075845	Actuación 1	El vehículo a achatarrar no tenía en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES).
2	PM-080100001-A3	TURISMOS Y MAQUINARIA S.A.	A22007504	Actuación 3	La adquisición de los distintos elementos del sistema se ha producido con anterioridad a la publicación de la convocatoria



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 113/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Jardín de los sueños” de Torrijo del Campo (Teruel).

El artículo 73 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

A propuesta del Ayuntamiento de Torrijo del Campo (Teruel), se inició expediente para la creación de una Escuela Infantil para niños de 0-3 años.

El expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales; el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria; la Orden de 25 de agosto de 2005, que establece los requisitos mínimos e instrucciones técnicas para los centros de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma.

Cumplidos los trámites establecidos, firmado en fecha 4 de marzo de 2020 el convenio entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Torrijo del Campo para la creación de la Escuela Infantil de primer ciclo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.3 c) del Real Decreto 82/1996, según modelo aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2014, y, previo informe favorable del Consejo Escolar de Aragón con fecha 29 de septiembre de 2020, procede la creación de la Escuela Infantil de Torrijo del Campo, con efectos de 1 de septiembre de 2020.

En su virtud y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 25 de noviembre de 2020,

DISPONGO:

Primero.— Crear a propuesta del Ayuntamiento de Torrijo del Campo, con efectos desde el día 1 de septiembre de 2020, una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo, titularidad del Ayuntamiento de Torrijo del Campo, con la siguiente configuración:

Código de centro: 44010823.

Denominación genérica: Escuela Infantil.

Denominación específica: Jardín de los sueños.

Domicilio del aula: C/ Fray Francisco Palacios, 2.

Localidad: Torrijo del Campo.

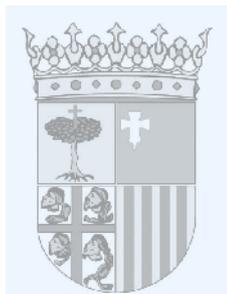
Provincia: Teruel.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil (Primer Ciclo).

Capacidad: 1 unidad mixta de 0-3 años y 10 puestos escolares.

Segundo.— La Escuela Infantil que se crea impartirá las enseñanzas de educación infantil de primer ciclo previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno y requisitos mínimos y demás cláusulas previstas en la normativa de pertinente aplicación, así como en el convenio específico de creación de la escuela, de fecha 2 de enero de 2020.

Tercero.— De conformidad con la cláusula sexta del convenio específico de creación de la Escuela, de fecha 4 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Torrijo del Campo asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de la escuela y, en particular, la de cumplir con las obligaciones que, como empresario contrae con el personal que preste servicios en ella, sin que en ningún caso, se establezca ninguna relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otro tipo con el Gobierno de Aragón. En todo caso se estará a las condiciones establecidas según los términos acordados entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Torrijo del Campo, en cuanto las previsiones específicas que sean de aplicación a dichas administraciones, sin que, en ningún momento el Gobierno de Aragón sea responsable directa o indirectamente del mantenimiento, conservación o vigilancia de las instalaciones.



Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones para la aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



ORDEN ECD/1208/2020, de 20 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente, en la modalidad de producción de espectáculos, la convocatoria de Ayudas a las artes escénicas para el año 2020.

Por Orden ECD/650/2020, de 24 de julio, fueron convocadas Ayudas a las artes escénicas para el año 2020. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 147, de 27 de julio de 2020), con una dotación de 850.000 €. De esta cantidad, en la Orden de convocatoria, se reservaron 485.000 € a la modalidad de producción de espectáculos de artes escénicas, 155.000 € a la de giras y actuaciones fuera de Aragón, y 210.000 € a la de programación en salas privadas de exhibición.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico.

A este respecto, el 1 de enero de 2014 entró en vigor el Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas establecidas en esta Orden tienen la consideración de minimis y de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

De conformidad con la citada Orden de convocatoria, examinadas las valoraciones emitidas por la comisión prevista en el apartado décimo de la referida Orden, que se ha reunido para valorar las solicitudes presentadas en la modalidad de Producción de espectáculos, y que ha emitido la puntuación según los criterios establecidos en el apartado noveno de la Orden de convocatoria, el Director General de Cultura ha elevado la correspondiente propuesta de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado undécimo de la referida Orden, que ha sido aceptada por todos los beneficiarios propuestos.

Según estos criterios la puntuación máxima a conceder a cada proyecto es 100 puntos. Sumadas las puntuaciones emitidas se obtiene la valoración global de cada proyecto. La cuantía de la subvención es 40.000 € si el proyecto obtiene los 100 puntos, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación obtenida, no pudiendo ser la ayuda superior a la cuantía solicitada o al 80% del presupuesto presentado.

La cuantía así determinada supone un porcentaje sobre el coste total de la actividad subvencionada y en ningún caso podrá ser tal que, en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, supere el 80% del coste de la actividad. Este porcentaje está calculado con cuatro decimales, y es el que se aplicará en caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado en la solicitud, según lo establecido en el apartado decimosexto, punto 2 de la Orden de convocatoria: “En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía obtenida a través de la puntuación resultante de aplicar criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado sexto de la convocatoria”.

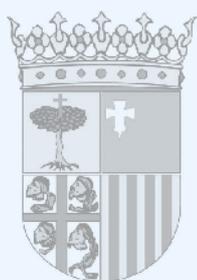
Aplicando esta proporción, se adjudican las ayudas de acuerdo con el crédito existente por la cantidad de 484.999,97 €.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Conceder las ayudas relacionadas en el anexo I de la presente Orden, correspondientes a la modalidad de Producción de espectáculos, por un importe total de 484.999,97 €. Estas ayudas están acogidas al Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

Tras la propuesta del Director General de Cultura, todos los beneficiarios aceptan en plazo excepto tres solicitantes, Volaire Soc. Coop., Alfonso Desentre y Javier Guzmán Ungría, por lo que las cantidades resultantes de estos desistimientos pasan al proyecto presentado por la empresa Nasu Teatro SC, a quien también se le ofrece un nuevo plazo de aceptación de la subvención con la nueva cantidad resultante que aparece en el anexo I, y la acepta.

En el caso de los proyectos presentados por Caleidoscopio Teatro SL, los dos proyectos de Pintacoda Animación SL (Una noche entre zapatos y El proyecto Da Vinci), Embolicarte Soc. Coop., Fernando Martínez de Vega, Ideando Teatro SL, Circo La Raspa SC, Serendipia Soc. Coop., José Antonio Royo Melero, Elena Gómez Zazurca, Creadores del Ocio SL, Civi-Civiac Producciones SL, Pablo Vicente Gracia, Los Guaranis SC, Daniel Esteban Lorenzo, se



propone conceder una ayuda que corresponde a la cantidad solicitada al ser la máxima ayuda que se les puede otorgar por no poder superar, de conformidad con la Orden de convocatoria, la cantidad solicitada, aunque por la puntuación obtenida les hubiera correspondido una cantidad superior.

No obstante, en los casos en los que se les concede la cantidad solicitada, a la hora de establecer el porcentaje al que hace referencia el apartado decimosexto, punto 2, éste se calcula sobre la cuantía que hubieran podido obtener y no sobre la que finalmente se les otorga, en función de la subvención solicitada.

En el caso de Nasu Teatro SC, se le concede una cantidad inferior tanto a la solicitada como la que le hubiera correspondido por puntos, pues se le adjudica una cantidad resultante que corresponde a la cantidad sobrante después de adjudicar el resto de ayudas. También a la hora de establecer el porcentaje al que hace referencia el apartado decimosexto, punto 2, éste se calculará sobre la cuantía que hubiera podido obtener y no sobre la que finalmente se le otorga, en función de la subvención solicitada.

Las ayudas se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18060/4581/470020/91002, PEP 2006/000992 del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo y ECD/1743/2017, de 8 de noviembre, y en la Orden ECD/912/2020, de 18 de septiembre, y en la Orden ECD/650/2020, de 24 de julio, por la que se convocan las ayudas a las artes escénicas para el año 2020.

Los gastos subvencionables son los relacionados en el apartado decimocuarto punto 1 de la Orden de convocatoria. Se consideran gastos subvencionables aquellos, que de manera indubitada, y siendo estrictamente necesarios, respondan a la realización de la actividad subvencionada, se realicen desde el 30 de noviembre de 2019 al 13 de noviembre de 2020. Tendrá consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en esas mismas fechas.

Tercero.— El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el día 11 de diciembre de 2020 de acuerdo con lo establecido en la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte 1024/2020, de 21 de octubre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 216, de 29 de febrero de 2020), por la que se modifica la Orden ECD/650/2020, de 24 de julio, por la que se convocan ayudas a las artes escénicas para el año 2020.

Cuarto.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo y ECD/743/2017, de 8 de noviembre, y en la Orden ECD/912/2020, de 18 de septiembre, así como en el apartado decimotercero de la Orden ECD/650/2020, de 24 de julio, por la que se convocan las ayudas a las artes escénicas para el año 2020.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de la misma, o a su devolución y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

Quinto.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Sexto.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, con efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Séptimo.— Desestimar las ayudas relacionadas en el anexo II.

Octavo.— Aceptar la renuncia de la empresa Comser BPR SL (Siglo XIII Teatro) con su proyecto Fuller Klub.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



Anexo I: Ayudas concedidas 2020

Ayudas a producción de espectáculos

	Solicitante	Proyecto	Presupuest o	Solicitado	Puntuación	Importe	% a aplicar: Apartado decimosexto.2 Orden convocatoria
1	CALEIDOSCOPIO TEATRO SL	Con el Buey en el Tejado	46.224,00 €	27.200,00 €	93	27.200,00 €	80,0000%
2	TEATRO CHE Y MOCHE	Requiem por un campesino español	50.445,50 €	39.995,50 €	91	36.400,00 €	72,1571%
3	LAMOV SLU	El lago	80.000,00 €	40.000,00 €	89	35.600,00 €	44,5000%
4	PINTACODA (ALMOZANDIA)	Una noche entre zapatos	22.015,55 €	13.200,00 €	89	13.200,00 €	80,0000%
5	ESTACIÓN TRANVÍA TEATRO SL	Ocho días de viaje en Pancaya	50.000,00 €	40.000,00 €	82	32.800,00 €	65,6000%
6	TEATRO DEL TEMPLE SC	Los Hermanos Machado	52.386,00 €	40.000,00 €	81	32.400,00 €	61,8486%
7	ARKHE DANZA SL	Mas Jota	50.000,00 €	40.000,00 €	73	29.200,00 €	58,4000%
8	EMBOLICARTE SCOOP	Tutudo	9.037,51 €	4.338,00 €	73	4.338,00 €	80,0000%
9	FERNANDO MARTÍNEZ DE VEGA (TÍTERES SIN CABEZA)	¿Cuántas estrellas puedes contar?	31.024,48 €	23.268,36 €	73	23.268,36 €	80,0000%
10	PRODUCCIONES VIRIDIANA SL	Marginalia	50.200,00 €	39.900,00 €	72	28.800,00 €	57,3705%
11	IDEANDO TEATRO SL	Si esto es un Hombre	26.460,00 €	20.000,00 €	68	20.000,00 €	80,0000%
12	CIRCO LA RASPA	Prexina	25.171,55 €	10.068,62 €	68	10.068,62 €	80,0000%
13	SERENDIPIA SOC COPP	Huir	22.664,42 €	13.521,72 €	67	13.521,72 €	80,0000%
14	JOSÉ ANTONIO ROYO MELERO (FACTORY PRODUCCIONES)	La habitación de Ángel	30.260,84 €	23.500,00 €	66	23.500,00 €	80,0000%
15	PINTACODA (ALMOZANDIA)	El misterio Da Vinci	17.998,00 €	10.790,00 €	65	10.790,00 €	80,0000%
16	ELENA GÓMEZ ZAZURCA	Mensaje en una botella	29.400,00 €	21.000,00 €	65	21.000,00 €	80,0000%
17	CREADORES DEL OCIO SL	La fiesta del árbol	15.550,00 €	8.050,00 €	65	8.050,00 €	80,0000%
18	JESÚS ARBUÉS BIEC	La lluvia amarilla	35.500,00 €	28.000,00 €	65	26.000,00 €	73,2394%
19	CIVI CIVIAC PRODUCCIONES SL	Torpeza obliga (Origen)	22.617,25 €	8.093,80 €	64	8.093,80 €	80,0000%
20	SERGIO MARCO PLOU (FACULTAD MERMADA)	Gañanes & Compañía	43.691,23 €	30.000,00 €	63	25.200,00 €	57,6775%
21	PABLO VICENTE GRACIA (MIKRÓPERA)	Adragón	24.644,00 €	19.715,00 €	58	19.715,00 €	80,0000%
22	LOS GUARANIS SC	La Puerta	30.424,98 €	20.993,23 €	58	20.993,23 €	76,2531%
23	DANIEL ESTEBAN LORENZO	Infinít	18.401,00 €	10.000,00 €	56	10.000,00 €	80,0000%
26	NASU TEATRO	Mal...pero bien	33.565,00 €	26.852,00 €	55	4.861,24 €	65,5445%

TOTAL 484.999,97 €

Anexo II: Ayudas desestimadas 2020

Ayudas a producción de espectáculos

	Solicitante	Proyecto	Presupuesto	Solicitado	Puntuación
1	MARIA JOSÉ CALVO GIL DE GÓMEZ	La Margarita de Federico	10.550,00 €	8.000,00 €	54
2	ALBERTO CASTRILLO FERRER	Todo lo que quiso saber de Shakespeare y nunca se atrevió a preguntar	47.169,15 €	18.000,00 €	52
3	LUIS TOMÁS PARDOS MELERO	Ahora nos toca reír	82.300,00 €	25.000,00 €	51



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1209/2020, de 13 de noviembre, por la que se declaran de utilidad pública los montes denominados “El Chavato”, “Las Cárcavas, Campo Bajo y Loma del Campo”, “El Oro, Cañada Elipe, El Losal y Los Olmos” y “El Hocino, Valdelatorre y Zorroluengo”, todos ellos propiedad del Ayuntamiento de Ateca (Zaragoza) y sitios en su término municipal.

Visto el expediente DUP 2/20, tramitado para la declaración de utilidad pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP) de la provincia de Zaragoza de los montes denominados “El Chavato”, “Las Cárcavas, Campo Bajo y Loma del Campo”, “El Oro, Cañada Elipe, El Losal y Los Olmos” y “El Hocino, Valdelatorre y Zorroluengo”, todos ellos propiedad del Ayuntamiento de Ateca (Zaragoza) y sitios en su término municipal, resultan de él los siguientes

Antecedentes

Primero.— Con fecha 29 de mayo de 2020 fue elaborada por el Ingeniero de Montes Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, D. Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral, la Memoria sobre la conveniencia de proceder, de oficio, a la declaración de la utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza de los montes denominados “El Chavato”, “Las Cárcavas, Campo Bajo y Loma del Campo”, “El Oro, Cañada Elipe, El Losal y Los Olmos” y “El Hocino, Valdelatorre y Zorroluengo”, antes referenciados.

Segundo.— En esa Memoria quedaban reflejadas minuciosamente la descripción y las características de los cuatro montes, así como la descripción y las características de éstos, y va acompañada de distintos planos indicativos de la situación y los límites de los predios, así como de un anexo fotográfico que ilustra su estado en los dos días en que el Ingeniero los reconoció sobre el terreno. En particular, se acredita que las características de los montes responden a varios de los criterios establecidos por el artículo 13 de la Ley de Montes de Aragón, en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLMA), para la declaración de utilidad pública de montes, según se detalla en los párrafos siguientes:

- 1.º Los cuatro montes cumplen los criterios establecidos en el apartado a) del citado precepto, debido:
 - Al hecho de hallarse todos ellos íntegramente dentro del perímetro de repoblación obligatoria denominado “Comarca de Ateca”, declarado mediante Decreto de 13 de enero de 1956 por motivos fundamentalmente hidrológico-forestales, como indica la exposición de motivos de dicho Decreto.
 - El monte “El Chavato” influye en la regulación hidrológica del barranco de las Peñas Frías o de la Alhóndiga, cuya torrencialidad afecta a los cultivos sitios en la vega del río Jalón en el término municipal de Terrer.
 - El monte “Las Cárcavas, Campo Bajo y Loma del Campo” tiene un especial valor de defensa del casco urbano de Ateca contra avenidas torrenciales, ya que en el monte nacen tanto el barranco de los Hornillos (que desagua en la zona industrial de esa localidad) como otros barrancos que desaguan en el río Manubles aguas arriba de dicho casco urbano.
 - El monte “El Oro, Cañada Elipe, El Losal y Los Olmos” tiene un especial valor de regulación hidrológica del barranco de las Torcas, cuya torrencialidad afecta al casco urbano de Ateca, puesto que desagua en el Jalón justo aguas arriba del pueblo, junto a las piscinas municipales. Debe recordarse, en ese sentido, que por Real Orden de 2 de mayo de 1929 fue aprobado el proyecto de restauración forestal de la cuenca del barranco de las Torcas, redactado por el Servicio de Aplicaciones Forestales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.
 - El monte “El Hocino, Valdelatorre y Zorroluengo” influye en la regulación de distintos barrancos que aportan sus caudales al río Manubles por su derecha en el tramo sito entre 2 y 4 kilómetros aguas arriba de la entrada de dicho río en el casco urbano de Ateca.
- 2.º Además, los cuatro montes cumplen los criterios establecidos en los apartados, i), k) y n) del citado precepto, debido:



- A la inclusión total de los cuatro montes dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) estando además la mayor parte de la superficie del monte “El Hocino, Valdelatorre y Zorroluengo” dentro de una de las áreas definidas como “críticas” en dicho plan.
 - A su inclusión total dentro de las zonas de alto riesgo de incendios forestales declaradas por el artículo Segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.
 - A la posibilidad técnica de repoblación forestal de los rasos de los montes.
- 3.º Además, el monte “El Chavato” cumple también los criterios establecidos en los apartados b), j) y l) del citado precepto, debido:
- A la especial susceptibilidad a la erosión de los suelos del monte, formados por materiales detríticos, lo que subraya la importancia de mantener en buen estado su vegetación forestal.
 - A la inclusión de la mayor parte de la superficie del monte en el Catálogo de Elementos Singulares del Paisaje de la Comarca de Calatayud, como parte del elemento de código 2001002, “Sierra de Armantes”, calificado como “enclave natural de alto valor paisajístico” en el Mapa de Paisaje de la Comarca de la Comunidad de Calatayud elaborado en 2015 por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón.
 - A la existencia en él de masas forestales que es preciso conservar y mejorar, en concreto el pinar de pino carrasco creado por la repoblación forestal desarrollada por el Patrimonio Forestal del Estado.
- 4.º Además, el monte “Las Cárcavas, Campo Bajo y Loma del Campo” cumple también los criterios establecidos en los apartados b), l) y m) del citado precepto, debido:
- A la especial susceptibilidad a la erosión de los suelos del monte, formados por materiales detríticos.
 - A la existencia en él de masas forestales que es preciso conservar y mejorar, en concreto el pinar de pino carrasco creado por la repoblación forestal desarrollada por el Patrimonio Forestal del Estado con cargo al consorcio con clave del elenco Z-3087.
 - A la presencia, dentro de los terrenos del monte, de las ruinas del Castillo de Alcocer, popularmente conocido como “Castillo de la Mora (o de la Morica) Encantada”, declarado Bien de Interés Cultural por Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 17 de abril de 2006, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.
- 5.º Además, el monte “El Oro, Cañada Elipe, El Losal y Los Olmos” cumple también los criterios establecidos en el apartado l) del citado precepto, debido a la existencia en él de masas forestales que es preciso conservar y mejorar, en concreto la regeneración espontánea de encina y de pino carrasco y piñonero que va poblando de manera progresiva el monte.
- 6.º Por último, y además, el monte “El Hocino, Valdelatorre y Zorroluengo” cumple también los criterios establecidos en los apartados j) y m) del citado precepto, debido:
- A la inclusión de la mayor parte de la superficie del monte dentro del Lugar de Interés Geológico (LIG) “Sucesión cámbrica de Ateca”, número IB033 del Inventario Nacional de Lugares de Interés Geológico, que se corresponde con el número 65 de los “Itinerarios, puntos de observación y otros espacios de reconocimiento geológico”, denominado “Serie cámbrica de Ateca (incl. estratotipos)”, del Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón aprobado por Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón.
 - A que, según la ficha del citado LIG IB033 en el Inventario Nacional de LIG, posee un potencial turístico y educativo por su especial valor geológico.

Tercero.— A estos argumentos a favor de la declaración de utilidad pública de los montes añade la Memoria estos otros no expresamente contemplados en el artículo 13 del TRLMA:

- La conveniencia de que sean declarados de utilidad pública (siempre que cumplan los requisitos para ello) los montes municipales objeto de consorcios vigentes de repoblación con la Administración Forestal, como es el caso del monte “Las Cárcavas, Campo Bajo y Loma del Campo”, en aplicación de la Disposición adicional cuarta del TRLMA y siguiendo el espíritu de la derogada Ley de 26 de mayo de 1944, con el fin de dar una mayor protección legal a los terrenos objeto de repoblación forestal.



- Que la declaración de utilidad pública propuesta, al incluir dentro del nuevo monte “El Chavato” la repoblación de pinar de unas 60 ha realizada entre 1956 y 1961 por el Patrimonio Forestal del Estado, asignará su gestión y custodia a la Administración Forestal, quedando de este modo regularizada la situación de esta repoblación, que está fuera de los límites del consorcio Z-3087.

- Que los montes “Hocino y Águila” y “Valdelatorre” figuraron en el Catálogo de Montes del Ministerio de Hacienda con los números respectivos 43 y 44, y por tanto estuvieron sometidos a la gestión estatal (bien de la Administración Forestal del Ministerio de Hacienda, bien de la del Ministerio de Fomento) hasta 1926, en que fueron devueltos a la libre disposición del Ayuntamiento propietario, por lo que la recuperación plena de dichos predios para la gestión y defensa de la Administración Forestal tiene, por tanto y también, un gran sentido histórico.

- Que el monte “El Chavato” linda con otros tres ya declarados de utilidad pública (los montes números 312, 371 y 382 del Catálogo provincial), siendo de hecho la continuación natural de los dos primeros; y que el monte “El Oro, Cañada Elipe, El Losal y Los Olmos” linda, mediante la vía pecuaria “Cordel de Guadalajara”, con el monte de utilidad pública número 453, y directamente con el “Monte Nuevo”, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que aunque no está declarado de utilidad pública es un monte demanial afectado a los fines de servicio público propios de dicha Confederación.

Cuarto.— A la vista de dicha Memoria, la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, mediante acuerdo de 1 de junio de 2020, resolvió iniciar de oficio la tramitación del expediente número DUP 2/20, para la declaración de utilidad pública de los citados predios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del TRLMA, en los artículos 25 al 29 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y en las Circulares 1/1967, de 7 de marzo, y 1/1969, de 3 de febrero, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, y para la subsiguiente inclusión de los montes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 15.1 del TRLMA, en los artículos 40 y siguientes del Reglamento de Montes y en las Circulares citadas.

Quinto.— Mediante oficio de 1 de junio de 2020, se remitió al Ayuntamiento de Ateca el anuncio por el que se dio publicidad al expediente, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de un mes. Dicha exposición en el tablón municipal durante un plazo aún mayor que el solicitado (del 9 de junio al 31 de julio de 2020) queda acreditada por la certificación expedida con fecha 5 de agosto de 2020 por el Secretario de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, que tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el día 10 siguiente, y que obra en el expediente. Expresamente se indica en esa certificación que no se ha presentado alegación alguna durante la exposición al público. Del mismo modo, dicho anuncio fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 16 de junio de 2020, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 131, de 10 de junio de 2020. Durante el trámite de información pública, no se presentó reclamación alguna ante esta Administración ni, como se ha dicho, ante la Entidad propietaria.

Sexto.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 del TRLMA, en el artículo 27 del Reglamento de Montes y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante oficio de 1 de junio de 2020 se dio audiencia a la entidad propietaria de los montes durante el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación, la cual se produjo el día 4 siguiente. Mediante oficio del día 4 de junio de 2020, se remitió al Ayuntamiento, como complemento del oficio anterior, el texto íntegro de la memoria justificativa de la utilidad pública de los montes, cuyo envío se había omitido por error involuntario, acusándose recibo de este segundo envío el día 8 siguiente.

Transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se recibió alegación alguna, por lo cual, en aplicación de lo expresamente prevenido en el oficio de 1 de junio de 2020, se consideró que el Ayuntamiento de Ateca prestaba su conformidad al expediente. Por otra parte, dicho Ayuntamiento tampoco ha presentado alegación alguna durante el trámite de información pública antes descrito, ni ha expuesto reparo alguno en el oficio de su Alcalde de 5 de agosto de 2020, por el que remitía la certificación de la exposición al público del expediente, como se ha señalado en el apartado anterior.

Séptimo.— Con fecha 27 de octubre de 2020, el Subdirector de Medio Ambiente del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza suscribe informe proponiendo que los



montes se declaren de utilidad pública de acuerdo con la tan citada Memoria técnica de 29 de mayo de 2020, si bien asignándoles, para su inclusión en el Catálogo, un número distinto al inicialmente previsto, por haberse tramitado con más rapidez otro expediente posterior y resultar preciso que se conserve el orden según fecha de inclusión con que se numeran los montes en el Catálogo de los de Utilidad Pública. El día 28 siguiente, la Dirección del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal para la Resolución que proceda.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Mediante la Memoria técnica redactada por el Ingeniero de Montes facultativo, ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública de los terrenos que se propone catalogar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Segundo.— La Memoria no ha sido contradicha en modo alguno durante los trámites de información pública y de audiencia de la entidad propietaria.

Tercero.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública de montes en los artículos 13 y 15.1 del TRLMA, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Cuarto.— En cuanto a la propuesta contenida en el informe de la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, de asignar a estos montes los números 539 al 542 para su inclusión en el Catálogo, en lugar de los que estaban inicialmente propuestos en la Memoria técnica, se debe a que se ha tramitado con más celeridad el expediente DUP 3/20, iniciado posteriormente, por lo que en efecto ha de cumplirse lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 58/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el CMUP de la provincia de Zaragoza, que establece que “las incorporaciones de nuevos montes a este Catálogo se harán siguiendo una numeración correlativa, según fecha de inclusión”. Esta mínima modificación es un aspecto meramente formal, que en nada afecta a la esencia del expediente, y que por tanto no precisa de nueva audiencia a los interesados, ni de nueva información pública.

Quinto.— De todo cuanto antecede, se concluye que procede aprobar el expediente tal como se ha propuesto.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio; el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, y del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2017), resuelvo:

Primero.— Declarar de utilidad pública el monte denominado “El Chavato”, propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal, y ordenar por tanto que se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, con la siguiente descripción:

Denominación: El Chavato.

Pertenencia: Ayuntamiento de Ateca.

Término municipal: Ateca.



Partido judicial: Calatayud.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de Catálogo: 539.

Vegetación predominante: *Pinus halepensis*, *Rosmarinus officinalis* y cultivos.

Cargas y servidumbres:

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que el monte linda con los barrancos del Chavato y de las Peñas Frías o de la Alhóndiga, y es lugar de nacimiento de varios barrancos tributarios de los anteriores.

- Es atravesado por los dos ramales del camino de Moros a Terrer, por el camino del Chavato y por la senda del Chavato.

- Los enclavados que existan legalmente, y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código Civil y en el Código de Derecho Foral de Aragón.

Datos Registrales:

El monte no consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Ateca.

Referencias catastrales (salvo error u omisión, a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que a la entidad propietaria puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas):

Polígono 6: parcelas 2, 3 y 4.

Polígono 7: parcelas 12, 13, 15, 16, 18, 19, 23, 26, 41, 42, 48, 61, 62 y 63.

Polígono 8: parcelas 8, 37 y 38 (parte).

Cabidas:

Cabida pública: 240,8567 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 1,9468 hectáreas.

Cabida total: 242,8035 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: Monte de utilidad pública número 371 (antiguo 7-B; Z-1045 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), "Dehesa de Armantes", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Ateca.

- Este: Monte de utilidad pública número 312 (antiguo 76-B), "Dehesa de Armantes", propiedad del Ayuntamiento de Terrer y sito en su término municipal. Barranco de las Peñas Frías o de la Alhóndiga, que lo separa del citado monte de utilidad pública número 312 y de propiedades particulares en el término municipal de Terrer.

- Sur: Propiedades particulares en el paraje del Chavato, en parte mediante el camino viejo de Moros a Terrer.

- Oeste: Propiedades particulares en el paraje del Collao, en parte mediante el camino viejo de Moros a Terrer y el barranco del Chavato. Camino de Ateca a Cervera de la Cañada, que lo separa de propiedades particulares y del monte de utilidad pública número 382 (antiguo 7-E; Z-1041 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), "Dehesas de la Ascensión", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Ateca.

Segundo.— Declarar de utilidad pública el monte denominado "Las Cárcavas, Campo Bajo y Loma del Campo", propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal, y ordenar por tanto que se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, con la siguiente descripción:

Denominación: Las Cárcavas, Campo Bajo y Loma del Campo.

Pertenencia: Ayuntamiento de Ateca.

Término municipal: Ateca.

Partido judicial: Calatayud.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

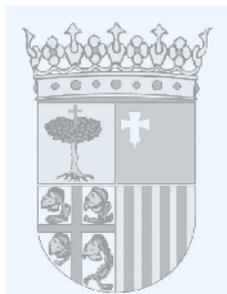
Número de Catálogo: 540.

Vegetación predominante: *Pinus halepensis*, *Retama sphaerocarpa* y *Genista scorpius*.

Cargas y servidumbres:

- El consorcio suscrito para la repoblación forestal de una superficie de 125 ha del monte (según bases), cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo plenario municipal de 22 de marzo de 1956 y por Resolución de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de 20 de abril de 1956 (clave del elenco: Z-3087, que comparte con otros tres consorcios suscritos con el Ayuntamiento de Ateca, y aprobados en la misma fecha).

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que el monte linda con los barrancos de las Peñas Frías o de la Alhóndiga y del Mangranillo, y es lugar de nacimiento de varios barrancos, como los de la Cueva Negra o Covanegra, del Salto Cascañetas, de las Cárcavas, del Mangranillo, del Azud, de los Hornillos, de Valhondo, del Pescador y de las Hormiguillas.



- Es atravesado por las dos sendas del Campo, la senda de las Cárcavas o de las Cárcamas, el camino del Mangranillo, la senda del Puerto y la senda de las Lomas del Campo.
- Los enclavados que existan legalmente, y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código Civil y en el Código de Derecho Foral de Aragón.
- Las servidumbres derivadas de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, ya que el monte es atravesado por la carretera N-2, de Madrid a Francia por Barcelona, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado.

Datos Registrales:

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ateca la siguiente finca, que se corresponde con la parte del monte sita al Sur del barranco de la Mora o de las Cárcavas:

- Monte "Aguilar y Alar", que figuró con el número 40 en el Catálogo de Montes a cargo del Ministerio de Hacienda, inscrito al tomo 884, libro 70, folio 46, finca 4.177, inscripción 1.ª de posesión de 19 de julio de 1929, e inscripción 2.ª de dominio de 18 de mayo de 1990, con una superficie de 61,79 ha.

El resto del monte no consta inscrito.

Referencias catastrales (salvo error u omisión, a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que a la entidad propietaria puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas):

Polígono 8: parcelas 1, 2, 6, 21, 26, 47, 48, 49, 53, 57, 63, 76, 77, 89, 90, 98, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 118, 119, 123, 126, 128, 129, 134, 136, 138, 139, 141, 142, 143, 147, 155, 157, 159, 160, 161, 162, 169, 172, 174, 224, 233 y 274.

Polígono 9: parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 29, 31, 32, 46, 53, 57, 58, 60, 79, 80, 87, 89, 91, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 103 (subparcela b), 104, 105, 106, 107, 108, 110, 112, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 126, 128, 137, 146, 147, 150, 151, 156, 157, 170, 175, 177, 178, 180, 181, 202, 277, 278, 281, 282, 284, 285, 307, 311, 319, 324, 325, 327, 329, 330, 331, 335, 337, 343, 347, 350, 351, 362, 363, 364, 369, 370, 374, 375, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 388, 389, 392, 393, 394, 395 (subparcelas b y d), 396, 399 (subparcela b), 400, 407, 409, 413, 414, 415, 416, 417 (subparcelas b y c), 419, 420, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 435, 436, 437, 438, 443, 448, 449, 450, 453, 455, 461, 469, 470, 471, 476, 477, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 504, 505 (subparcela b), 507, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 564, 566, 569, 570, 594, 662, 695, 696, 698, 700, 701, 706, 707, 708, 709, 710 y 711.

Polígono 10: parcelas 10, 29, 30, 34, 38, 39, 40 (parte), 42, 44, 45, 48 (parte), 49, 57, 59, 87, 89, 91, 92, 97, 100, 101, 102, 104, 107, 108, 110, 112, 114, 120, 121, 122 (subparcelas a y d), 123, 124, 131, 134 y 139.

Polígono 12: parcelas 6 y 7.

Cabidas:

Cabida pública: 398,8446 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 31,0620 hectáreas.

Cabida total: 429,9066 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: Camino de Ateca a Cervera de la Cañada y fincas particulares junto a él. Propiedades particulares en los parajes del Collao y del Chavato.

- Este: Propiedades particulares en el término municipal de Terrer, en parte mediante el barranco de las Peñas Frías o de la Alhóndiga. Propiedades particulares en el término municipal de Ateca, en los parajes de Campo Bajo, Casa Gómez y Alquezares. Término municipal de Terrer.

- Sur: Propiedades particulares en el paraje de la Caracola. Carretera N-2, de Madrid a Barcelona. Propiedades particulares junto a la carretera N-2, en parte mediante la acequia de las Viñas.

- Oeste: Barranco del Mangranillo. Propiedades particulares en los parajes de Ariz y de Mangranillo. Barranco del Azud. Camino del Mangranillo. Propiedades particulares en los parajes de San Blas, La Rubia, Puerto, Carralaplaza, Valhondo, Valdelmedio, los Barrancos y Carracubillo. Camino del Collao.

Tercero.— Declarar de utilidad pública el monte denominado "El Oro, Cañada Elipe, El Losal y Los Olmos", propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal, y ordenar por tanto que se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, con la siguiente descripción:

Denominación: El Oro, Cañada Elipe, El Losal y Los Olmos.

Pertenencia: Ayuntamiento de Ateca.

Término municipal: Ateca.



Partido judicial: Calatayud.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de Catálogo: 541.

Vegetación predominante: *Pinus halepensis*, *Quercus ilex* ssp. *rotundifolia* y *Juniperus oxycedrus*.

Cargas y servidumbres:

- Fue suscrito un consorcio para la repoblación forestal de una superficie de 60,2896 ha del monte (según bases), en los parajes de El Oro y Cañada Elipe, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo plenario municipal de 22 de marzo de 1956 y por Resolución de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de 20 de abril de 1956 (clave del elenco: Z-3087, que comparte con otros tres consorcios suscritos con el Ayuntamiento de Ateca, y aprobados en la misma fecha). Este consorcio no fue ejecutado, por lo que ha de entenderse rescindido de acuerdo con el apartado 4 de la Disposición adicional sexta de la Ley de Montes de Aragón, en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que el monte linda con los barrancos del Botero (o de la Fuente del Botero) y de las Torcas, y es atravesado por varios barrancos tributarios del de las Torcas, como los de la Cañada Elipe, de las Pozas (o de los Olmos) y de la Fuente del Caro.

- Es atravesado por las sendas de Tresmatas y de las Torcas, y por los caminos de San Gregorio, de los Olmos, de Monte Nuevo, de la Fuente del Caro y del Losal.

- Es atravesado por la vía pecuaria "Colada de la Fuente del Villar", y linda con la vía pecuaria "Cordel de Guadalajara", ambas clasificadas como tales por la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de abril de 1942. También tiene un paso de ganado de carácter local, que comunica la senda de Tresmatas con el barranco de las Torcas.

- Los enclavados que existan legalmente, y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código Civil y en el Código de Derecho Foral de Aragón.

Datos Registrales:

El monte no consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Ateca.

Referencias catastrales (salvo error u omisión, a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que a la entidad propietaria puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas):

Polígono 22: parcelas 211, 224, 226, 238, 240, 241, 243, 244, 245, 252, 253, 257, 258, 261, 271, 274, 278, 279, 280, 285, 286, 294, 298, 299, 300, 308, 316, 318, 319, 322, 324, 325, 326, 327, 400, 401, 405, 407, 408, 409, 412, 415, 416, 430, 437, 439, 440, 450, 451, 452, 455, 459, 473, 491, 492, 493, 494, 497, 505, 509, 510, 511, 521, 522, 523, 525, 528, 535, 536, 537, 538, 540, 541, 547, 549, 553, 577, 578 y 579.

Polígono 28: parcelas 17 y 18.

Polígono 31: parcelas 18, 45, 50, 60, 62, 68, 70, 82, 87, 107, 118, 119, 134, 136, 137, 138, 140, 141, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 155, 157, 158, 164, 169, 170, 171, 173, 175, 176, 178, 179, 180, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 193, 194, 206, 213 y 9003.

Polígono 32: parcelas 1, 3, 4, 5, 8, 14, 15, 16, 19, 20, 25, 27, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 51, 52, 70, 71, 73, 75, 77, 83, 104, 108, 124, 129 y 132.

Polígono 33: parcelas 1, 3, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 18, 24, 26, 35, 43, 49 y 50.

Polígono 38: parcelas 2, 3, 4, 82, 85 y 88.

Cabidas:

Cabida pública: 273,3329 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 14,8789 hectáreas.

Cabida total: 288,2118 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: "Monte Nuevo", propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en parte mediante los barrancos del Botero y de las Torcas, y fincas particulares junto a dicho monte. Propiedades particulares en los parajes del Oro y de Valdiguiso.

- Este: Propiedades particulares en los parajes de Carrascosa y Tresmatas. Carretera vieja de Soria. Propiedades particulares en el paraje de San Gregorio.

- Sur: Propiedades particulares en los parajes de las Pozas y El Losal. Camino del Losal y fincas particulares junto a él. Propiedades particulares en los parajes del Losal y de la Fuente del Caro. Camino de la Fuente del Caro y fincas particulares junto a él.

- Oeste: Vía pecuaria "Cordel de Guadalajara", que lo separa del monte de utilidad pública número 453 (antiguo 278), "Dehesa Sanchorra y las Cañadas", propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal. "Monte Nuevo", propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y fincas particulares junto a él. Propiedades particulares en los parajes de los



Olmos, las Pozas, el Oro y Fuente Villar. Nuevamente, “Monte Nuevo”, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y fincas particulares junto a él.

Cuarto.— Declarar de utilidad pública el monte denominado “El Hocino, Valdelatorre y Zorroluengo”, propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal, y ordenar por tanto que se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, con la siguiente descripción:

Denominación: El Hocino, Valdelatorre y Zorroluengo.

Pertenencia: Ayuntamiento de Ateca.

Término municipal: Ateca.

Partido judicial: Calatayud.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de Catálogo: 542.

Vegetación predominante: *Rosmarinus officinalis*, *Genista scorpius* y *Pinus halepensis*.

Cargas y servidumbres:

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que el monte linda con el río Manubles, y es atravesado por varios barrancos tributarios de dicho río, como el barranco Banderas y el del Hocino.

- Es atravesado por el camino y las sendas (Alta y Baja) de Zorroluengo, por la senda y el camino del Hocino, y por los caminos de Santa Cruz y de las Minas.

- Los enclavados que existan legalmente, y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código Civil y en el Código de Derecho Foral de Aragón.

Datos Registrales:

Constan inscritas en el Registro de la Propiedad de Ateca las siguientes fincas, que forman parte del monte:

- Monte “Hocino y Águila”, que figuró con el número 43 en el Catálogo de Montes a cargo del Ministerio de Hacienda, inscrito al tomo 884, libro 70, folio 50, finca 4.179, inscripción 1.^a de posesión de 19 de julio de 1929, e inscripción 2.^a de dominio de 18 de mayo de 1990, con una superficie de 59,93 ha.

- Monte “Valdelatorre”, que figuró con el número 44 en el Catálogo de Montes a cargo del Ministerio de Hacienda, inscrito al tomo 884, libro 70, folio 58, finca 4.183, inscripción 1.^a de posesión de 19 de julio de 1929, e inscripción 2.^a de dominio de 18 de mayo de 1990, con una superficie de 58,0068 ha.

El resto del monte no consta inscrito.

Referencias catastrales (salvo error u omisión, a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que a la entidad propietaria puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas):

Polígono 34: parcelas 164, 192, 193, 194, 205, 206, 212, 220, 222, 227, 228 (subparcelas a, b, c, d, e, f, g, k, l, m, n), 230, 231, 232, 233, 234, 238, 239, 242, 247, 255, 257, 260, 263, 268, 269, 270, 271, 272, 274, 277, 285, 293, 296, 300, 304, 305, 307 y 310.

Polígono 35: parcelas 3, 15, 22 (subparcelas a (parte), c, d, e, g, m, n, p, q, r, t, u, v, w, y, z), 34, 53, 56, 66, 70, 71, 74, 90, 91, 92, 95, 96, 104, 108, 109, 116, 121, 123, 127, 128, 130, 131, 134, 140, 142, 144, 145, 151, 154, 158, 159, 171, 188, 189, 196, 211, 221, 222, 227, 239, 246, 253, 254, 267, 268, 9021 (parte) y 9022.

Cabidas:

Cabida pública: 312,0649 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 27,1405 hectáreas.

Cabida total: 339,2054 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: Monte “Borbojón”, de propiedad particular. Fincas particulares, mediante la acequia del mayorazgo. Río Manubles. Fincas particulares y río Manubles, mediante la acequia de Talfor. Río Manubles, mediante la senda de Talfor.

- Este: Fincas particulares, mediante la acequia de Talfor. Cultivos municipales y particulares junto a los caminos de Santa Cruz y de la Veguilla. Camino de la Veguilla y fincas particulares junto a él. Fincas particulares en el paraje de Zorroluengo.

- Sur: Senda de San Gregorio. Fincas particulares en el paraje de San Gregorio y junto a la carretera vieja de Ateca a Soria.

- Oeste: Camino de Zorroluengo y fincas particulares junto a él. Senda baja del Borbojón. Fincas particulares en el paraje de Valdelatorre, y junto a la senda alta del Borbojón.

Quinto.— Que se practiquen en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza las correspondientes modificaciones de la descripción literal de los montes que



lindan con aquellos cuya declaración se dispone en los apartados anteriores, para reflejar expresamente la colindancia de dichos predios con los montes de nueva catalogación, guardando de este modo la concordancia interna de dicho Catálogo. Estas modificaciones son las que siguen:

- El lindero Oeste del monte de utilidad pública número 312 (antiguo 76-B), “Dehesa de Armantes”, propiedad del Ayuntamiento de Terrer y sito en su término municipal, queda así: “Monte de utilidad pública número 539, “El Chavato”, propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal, mediante el barranco de las Peñas Frías o de la Alhóndiga”.

- El lindero Sur del monte de utilidad pública número 371 (antiguo 7-B; Z-1045 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), “Dehesa de Armantes”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Ateca, queda así: “Monte de utilidad pública número 312 (antiguo 76-B), “Dehesa de Armantes”, propiedad del Ayuntamiento de Terrer y sito en su término municipal. Monte de utilidad pública número 539, “El Chavato”, propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal”.

- El lindero Este del monte de utilidad pública número 382 (antiguo 7-E; Z-1041 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), “Dehesas de la Ascensión”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Ateca queda así: “Camino de Terrer a Moros. Fincas particulares. Camino de Ateca a Cervera de la Cañada, que lo separa del monte de utilidad pública número 539, “El Chavato”, propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal”.

- El lindero Oeste del monte de utilidad pública número 453 (antiguo 278), “Dehesa Sanchorrena y las Cañadas”, propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal, queda así: “Vía pecuaria “Cordel de Guadalajara”, que lo separa del “Monte Nuevo”, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, del monte de utilidad pública número 541, “El Oro, Cañada Elipe y El Losal”, propiedad del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal, de fincas particulares y de terrenos municipales de libre disposición”.

Sexto.— Atendiendo a lo que contempla el artículo 69 del vigente Reglamento de Montes, se debe comunicar al Registro de la Propiedad la descripción de los montes contenida en la presente Orden, así como esta misma, con el fin de perfeccionar las inscripciones vigentes e inmatricular los montes, o las partes de ellos, que aún no hayan accedido al Registro.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación del Aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, dentro de la autorización minera Murciélago número 110, en el Barrio de San Blas, término municipal de Teruel (Teruel), promovido por Hormigones La Paz, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2018/07146).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de Proyecto de Ampliación del Aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, dentro de la autorización minera Murciélago número 110, en el Barrio de San Blas, término municipal de Teruel (Teruel), se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Según documentación aportada por el promotor, con fecha 16 de agosto de 1977 se autoriza la cantera denominada Murciélago número 110, sin establecimiento de un periodo de vigencia, a favor de D. Isidro Lanza Arribas. Posteriormente, en junio de 1987 se traspasa el Derecho Minero a la empresa Hermanos Lanza S.L. y el 20 de marzo de 2000, se autoriza la transmisión de dominio de la cantera a la sociedad mercantil Hormigones La Paz, S.L.

El 16 de diciembre de 2005 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 149, la Resolución de 25 de noviembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, compatible y condicionada al cumplimiento de un condicionado, del proyecto de ampliación de la extracción caliza El Murciélago, en el término municipal de Teruel (Teruel), promovida por Hormigones La Paz, S.L. La superficie a explotar es de 4,82 ha y forman parte del polígono 69, parcela 106 del término municipal de Teruel (Teruel). (Expediente INAGA 500201/01/2004/08255).

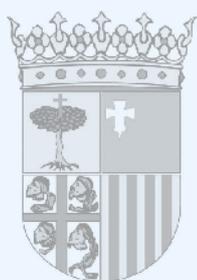
El 8 de junio de 2009, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emite informe favorable, sujeto a un condicionado, relativo al Proyecto de restauración de la ampliación de la cantera de caliza El Murciélago en el término municipal de Teruel, promovida por Hormigones La Paz, S.L. y tramitada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo. El área de explotación se encuentra incluida en el polígono 69, parcela 106 y el acopio de materiales se realiza en la parcela 66 de ese mismo polígono. (Expediente INAGA440201/64/2009/02907).

La Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel somete al trámite de información y participación pública la solicitud de ampliación de la explotación de recursos de la Sección A) calizas, denominada Murciélago, en el Barrio de San Blas, término municipal de Teruel, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Hormigones La Paz, S.L., mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 14 de mayo de 2018, en prensa escrita (Diario de Teruel de 28 de mayo de 2018) y exposición al público en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha, y en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel (Sección de Minas).

Al tiempo, elevaba consulta al Ayuntamiento de Teruel, a la Comarca Comunidad de Teruel, a la Dirección General de Minas, al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a Ecologistas en Acción Otus.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública y de consultas, no constan informes o alegaciones en el expediente.

Con fecha 9 de julio de 2018, la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, remite al INAGA, el expediente para la tramitación del proceso de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y elaboración de informe del Plan de Restauración del aprovechamiento de recursos de la sección A) calizas, dentro de la autorización minera Murciélago número 110, en el Barrio de San Blas, término municipal de Teruel (Teruel), promovida por Hormigones La Paz, S.L., conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y



transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

Los terrenos afectados por la ampliación de la explotación Murciélagos se corresponden con las parcelas 72, 99 y 151 del polígono 69 del municipio de Teruel (Teruel) y las parcelas 71 y 84 del polígono 69, donde no se realizan actividades extractivas, pero son zonas de acopio y donde se encuentra instalada la planta de aglomerado. La explotación se sitúa a 2.300 m al noroeste del Barrio de San Blas, 1.250 m al Norte de la presa del Embalse de El Arquillo de San Blas, 450 m de la margen izquierda del río Turia y 2.300 m al Sur de la carretera nacional N-234. El centroide de la explotación minera queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) 652.842/4.470.887. La superficie de explotación total tiene una extensión de 9,145 ha y queda delimitada por la poligonal de 58 vértices con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

NODO	X	Y		NODO	X	Y		NODO	X	Y
1	652664	4470726		21	652592	4470377		41	652717	4470683
2	652648	4470691		22	652620	4470368		42	652757	4470691
3	652654	4470634		23	652643	4470366		43	652820	4470699
4	652649	4470619		24	652666	4470373		44	652862	4470757
5	652645	4470607		25	652681	4470382		45	652888	4470838
6	652605	4470578		26	652690	4470406		46	652897	4470920
7	652582	4470556		27	652680	4470470		47	652871	4470938
8	652553	4470527		28	652691	4470490		48	652847	4470952
9	652516	4470541		29	652725	4470513		49	652838	4470952
10	652495	4470515		30	652746	4470520		50	652831	4470946
11	652476	4470486		31	652778	4470512		51	652823	4470929
12	652462	4470461		32	652793	4470515		52	652810	4470918
13	652467	4470392		33	652791	4470540		53	652784	4470907
14	652532	4470391		34	652780	4470578		54	652778	4470898
15	652538	4470412		35	652778	4470593		55	652740	4470865
16	652547	4470421		36	652770	4470615		56	652707	4470825
17	652556	4470426		37	652743	4470605		57	652700	4470798
18	652567	4470428		38	652735	4470608		58	652679	4470774
19	652576	4470421		39	652723	4470624				
20	652573	4470404		40	652715	4470657				

De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental presentado, este se refiere únicamente a la ampliación de 1,7 has, ubicadas dentro de los límites de la parcela 99 del polígono 69 y en la que aún no se ha llevado a cabo ningún tipo de actividad extractiva. Esta parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico -Zonas Mineras- según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Teruel y está destinada a usos agrarios.

Se proyecta la explotación a cielo abierto de calizas, mediante banqueo en sentido descendente con apertura de dos bancos a lo largo del borde oeste de la cantera, de altura va-



riable (14-20 m), mientras que, en la parte oriental, el banco superior va perdiendo potencia por la orografía del terreno, quedando únicamente el banco 2. Se ha iniciado la apertura de un tercer banco en la plaza de cantera, con una altura media de 15 m. Los bancos tendrán una leve inclinación del 1,0 % en plaza de cantera lo que permitirá la circulación de las aguas de lluvia en el sentido que tienen en la actualidad. Este método de explotación permite la rehabilitación de los taludes abandonados a medida que va avanzando la extracción.

En las zonas sin desbrozar, se retirará la escasa capa vegetal existente (10 cm de espesor) acopiándose en los extremos de la zona de explotación (alrededor de la cantera) a modo de cordón de seguridad, por el método de capaceo, con una altura máxima de 1,5 m y no superando una pendiente de 20.º, para ser utilizada en la restauración de los taludes resultantes. Posteriormente se realizará el arranque del material mediante voladura, se cargará mediante máquina cargadora o retroexcavadora y se transportará a la planta situada junto a la cantera. Una vez allí, se descarga en la tolva y posteriormente entra en el molino de machaqueo, tras lo cual se separa y clasifica por tamaños. Los taludes resultantes tendrán una pendiente media de 60.º.

Debido a la escasa cantidad de tierra vegetal, se plantea la posibilidad de que sea necesario aportar tierra vegetal de origen externo a la cantera, procedente de obras (carreteras) de las proximidades, siempre y cuando presente condiciones edáficas similares a las de la zona afectada y sea compatible con ésta.

Para la acción de arranque mediante voladuras, la perforación se realiza mediante carro perforador con captador de polvo. Los barrenos se perforan con una inclinación de 18.º sobre la vertical y se cargan con goma en fondo, angolita en columna y se ceban con detonadores y conectores no eléctricos (Primadet). La pega se inicia con un detonador eléctrico. La perforación se realiza al tresbolillo diseñada inicialmente con 3 x 3,75 m y una sobreperforación de 1 m.

Los bancos de nueva apertura, en el nivel inferior, presentarán una altura media de 15 m y tendrán unos taludes con una inclinación de 72.º sobre la horizontal, en la fase de explotación. La plataforma de trabajo tendrá una distancia de seguridad al borde del banco de al menos 4 m.

Finalizada la extracción, relleno y compactado de la zona de explotación mediante estériles de la extracción y material de traza no apto para la misma, se perfilarán los taludes para obtener un ángulo no superior a los 25.º Extendido de la tierra vegetal existente y labores de plantación.

Actualmente, no existen escombreras en la cantera, sin embargo, si fuera necesario, el material de cobertera se acopiará en una pequeña escombrera en las proximidades de la explotación con objeto de utilizarlo en la restauración. Por otro lado, los finos de rechazo de la planta de tratamiento, se acopiarán dentro de la plaza de cantera y posteriormente se emplearán también en la rehabilitación. Esta escombrera se ubicará en el talud del banco, tendrá forma de tronco de cono circular y los taludes formarán un ángulo de 30.º con la horizontal.

Respecto a los acopios, actualmente hay dos zonas ubicadas al Sur de la cantera y fuera de la delimitación de la misma, una junto a la planta de aglomerado y otra junto a la planta de machaqueo. La superficie ocupada es de aproximadamente 6.800 m² y ocupa las parcelas 613 y 614, propiedad del titular de la cantera.

Los accesos a los bancos de explotación deberán presentar una pendiente inferior al 20% y se realizará un mantenimiento periódico de pistas y accesos, conservando en todo momento las condiciones de seguridad. Se vigilará el estado de la capa de rodadura, eliminando los baches que aparezcan y se efectuarán riesgos periódicos de las pistas.

La zona de explotación se encuentra en un área topográficamente elevada con respecto a su entorno próximo, por lo que no cabe esperar afluencia de aguas de escorrentía aparte de las generadas dentro del propio hueco de explotación. Respecto a las aguas de escorrentía procedentes de las precipitaciones, la plataforma del fondo de la explotación se diseña con una pendiente del 2 % hacia el norte dirigiendo estas aguas hacia su cauce natural, oscilando las cotas de la plataforma situada al norte (una vez sea extraída) entre los 976 y 978 m, mientras que la plataforma situada en el centro de la cantera se encuentra a una cota de 986 m.

La explotación se llevará a cabo en 3 fases correlativas, seguidas de la correspondiente rehabilitación. Estas fases integran la superficie actualmente en explotación como la ampliación objeto de esta evaluación ambiental.

- Fase 1: Extracción del banco 2 con avance en sentido norte. La altura media del banco será de 17 m, pudiendo alcanzar puntualmente los 23 m de altura. La plataforma resultante tendrá una cota de 992-993. El acceso se realizará por el interior de la propia cantera. Finalizada esta fase se sanearán los frentes y se continuará con la explotación del banco inferior.



Además, durante esta primera fase, se continuará con la rehabilitación de las zonas situadas al este de la explotación y que están afectadas por labores antiguas.

- Fase 2: apertura de un nuevo banco en la zona 1 (norte), comprendido entre las cotas 993 y 976, con una altura media de 15 m. A dicho banco se accederá mediante una rampa construida para tal fin desde la plataforma. El avance será hacia el norte y la extracción se realizará con un talud forzado de 72.º hasta alcanzar el límite de la explotación, dejando un camino perimetral, o berma entre bancos mínima de 12 m de anchura. Al finalizar esta fase, se rehabilitará la zona mediante el reperfilado del talud inferior y la revegetación de las bermas y se puede realizar el descabezado del talud superior (banco 1) y la revegetación de la berma situada entre los bancos 1 y 2.

- Fase 3: Extracción del banco 3 en la zona central de la explotación, actualmente activa, con una altura media de 15 m, y rehabilitación de las áreas afectadas por la extracción actual y las antiguas labores.

La superficie de ampliación, será explotada durante las fases 2 y 3, tal y como se recoge en el plano número 3 "Secuencia de explotación" del proyecto.

Con esta secuencia de explotación, se pueden realizar las labores de rehabilitación (reperfilado de taludes) al finalizar cada una de las fases de explotación y durante las mismas. Al final de la explotación de la cantera se concluirá totalmente la rehabilitación (zona de plaza de cantera y accesos).

Se prevé una producción media de 75.000 m³/año, y una vida útil de 6 años, dependiendo de las variaciones de la demanda del recurso a explotar, las cubicaciones en cada una de las fases y el tiempo de duración estimado, se calcula que:

	ÁREA AFECTADA (m ²)	VOLUMEN BRUTO RESERVAS (m ³)	ESTÉRIL (m ³)	AÑO
FASE 1	38.033	108.117	10.812	1-2
FASE 2	38.033	136.197	13.620	2-3
FASE 3	53.417	183.057	18.306	4-6
TOTAL	129.483	427.371	42.738	6

Teniendo en cuenta lo anterior, el volumen de roca vendible es de 384.370 m³, en banco, y el volumen de estéril producido es de 47.010 m³, considerando el esponjamiento (30%) y la posterior compactación (20%). Este estéril será utilizado en las labores de rehabilitación.

El talud resultante final del desmonte tendrá una altura máxima de 50 m, constituido por tres bancos de 15, 20 y 15 m de altura respectivamente, separados por bermas de 8 m mínimo de anchura y con una ligera pendiente hacia el interior del talud para evitar erosión en los taludes por la caída de aguas.

Debido a la morfología alargada de la explotación, con un estrechamiento en la zona central, no se dará continuidad a la extracción en esta zona, de modo que resultarán dos plataformas en el fondo de la explotación, diseñadas con una pendiente del 1-2 % hacia el suroeste, dirigiendo las aguas de escorrentía superficial hacia su cauce natural, oscilando las cotas de una plataforma entre los 976 y 978 m y entre los 985 y 987 la segunda, situada más al sur.

La pendiente del talud general final tras la excavación oscilará entre los 60.º para una altura inferior a los 20 m (ángulo de trabajo) y los 46.º para una altura máxima de 50 m. Una vez finalizada la explotación, la morfología resultante será similar a la actual incluyendo.

- Dos plataformas (balsas) situadas a las cotas 976-978 y 986 con una pendiente suave del 2% donde se recogerán las aguas pluviales y podrán servir a modo de bebedero de animales. El uso del suelo seguirá siendo forestal.

- Un segundo nivel, entre las cotas 993-1000 m, consistente en una berma o camino perimetral de 12 m de anchura mínima. Se unirá a las plataformas mediante una pendiente suave de unos 25.º y se cubrirá con una capa estéril de al menos 50 cm, ubicando el estéril fino, procedente del rechazo de la planta de tratamiento en la zona superior y sobre este se depositará una capa de tierra vegetal de unos 10 cm, para posteriormente revegetarse.



- En la parte superior de la cantera (bancos antiguos de explotación con dirección Norte-Sur), se diseñan taludes pseudovericales (72.º a modo de roquedo aprovechando los afloramientos rocosos, simulando un hábitat rupícola).

En la zona Este-Sureste, se está procediendo al reperfilado de los taludes actuales, mediante relleno con rechazo de producción y descabezado de bancos en su caso.

Junto a la zona de extracción, en una zona de antiguas labores, se encuentra instalada una planta de machaqueo, trituración y selección de áridos, ocupando una superficie de 2.000 m², dentro del perímetro de explotación, y que por lo tanto se tendrá en cuenta para la rehabilitación (desmantelamiento, demolición, y reposición y revegetación del suelo). La planta consta de un molino de impactos primario, seguido de una trituradora de mandíbulas. Fuera de la zona de extracción y de los límites de la cantera, junto a la zona de acopios, se encuentra la planta de aglomerado.

El equipo material, para la ejecución de la explotación, consta de una pala cargadora, una retroexcavadora y un camión de transporte y para la perforación de los barrenos de voladura, se empleará una perforadora. De forma permanente, presencia de 2 operarios, encargados de manipular la maquinaria descrita y, eventualmente, durante la perforación y realización de las voladuras, se incrementará su número. Los puestos de trabajo serán los de maquinista de arranque y carga con retro excavadora, conductor de camión, operador de planta móvil de trituración, perforista, artillero, auxiliares de carga (voladuras) y un Director facultativo.

Los áridos resultantes se utilizarán para el abastecimiento de las plantas de hormigón y asfalto que la empresa Hormigones La Paz, S.L. dispone, así como para la venta directa en la comarca de Teruel.

Dentro del perímetro total de la explotación han delimitado 7 zonas:

- Zona 1 (parcela 72 del polígono 69): Se corresponde con la superficie total autorizada, 4,8 ha.

- Zona 2 (parcela 72 del polígono 69): Zona oriental de la parcela donde, actualmente, se están realizando trabajos de restauración y se pretende continuar con los mismos hasta su finalización.

- Zona 3 (parcela 72 del polígono 69): Zona afectada por extracciones.

- Zona 4 (parcela 72 del polígono 69): Afectada por extracciones previas a la autorización de la explotación. Tiene una superficie de 1,1 ha y se corresponde con una zona de paso hacia la plaza de la cantera. Dada su estrechez no se ha realizado su rehabilitación y no se tiene previsto llevar a cabo en un futuro actividad extractiva. En esta zona se ubica una pequeña planta de mortero seco y una zona de acopios.

- Zona 5 (parcela 151, polígono 69): Zona afectada por labores antiguas y cuya titularidad es del antiguo explotador. Se incluye en el proyecto minero por su interés para la correcta ejecución y la rehabilitación conjunta de la superficie afectada.

- Zona 6 (parcela 99, polígono 69): Parcela en la que se ha paralizada la actividad extractiva por falta de autorización. Tiene una extensión total de 3,94 ha.

- Zona 7 (parcelas 71 y 84, polígono 69): Zona de acopios no afectada por la actividad extractiva, donde se encuentra instalada la planta de aglomerado.

El ámbito del Estudio de impacto ambiental (EslA) se refiere únicamente a la superficie de la zona 6, dentro de la parcela 99 del polígono 69 (3,9445 ha) en la que aún no se ha llevado a cabo ningún tipo de actividad extractiva y que se corresponde con una superficie de 1,7 ha.

Los residuos generados durante el desarrollo de la actividad son residuos domésticos y los procedentes del uso de la maquinaria (aceites, filtros de aceites, absorbentes, lubricantes, etc.) y durante la fase de abandono se generan también residuos de demolición. Los residuos de construcción y demolición serán almacenados y tratados por gestor autorizado, y el resto, serán clasificados. Los urbanos se serán segregados y almacenados para su posterior transporte a contenedores urbanos y los residuos peligrosos provenientes de la utilización de la maquinaria serán almacenados en contenedores homologados según su normativa específica, hasta su recogida por parte de un gestor autorizado para su correcto tratamiento.

La rehabilitación del terreno se realizará de manera simultánea con la fase de explotación, en la que se compaginarán las actividades de extracción en frentes activos con las de rehabilitación y acondicionamiento de los terrenos que ya hayan sido explotados y abandonados, mediante descabezado de los bancos y tendido del talud, cubrimiento con tierra y plantación de especies vegetales, siempre teniendo en cuenta la necesidad de espacio de maniobra en el banco inmediatamente inferior. Las labores de restauración se finalizarán durante la fase de abandono.

Se plantea una rehabilitación integrada de la cantera, en la cual, en la parte superior de la cantera (franja occidental de la cantera y flanco oriental de la parcela 99), en los bancos antiguos de explotación (1 y 2), se diseñan taludes pseudovericales (72.º a modo de roquedo



aprovechando los afloramientos rocosos, simulando un hábitat rupícola. Se realizaría un pequeño descabezado en el banco superior, de aproximadamente 2,5 m de profundidad por 3 m de anchura, con morfología irregular y posterior revegetación, adoptando unos perfiles irregulares y redondeados.

Esto se realizará en aquellos puntos donde haya espacio para retranquear el camino, no siendo posible en aquellas zonas donde la cantera limita con las parcelas anteriormente mencionadas, donde se instalará una valla de seguridad.

Adicionalmente se procederá a la revegetación de las bermas con especies de la zona, previa preparación de las condiciones edáficas del suelo. Se dispondrá de un vallado o cordón de seguridad en la parte superior de la explotación, junto al camino que la bordea, para evitar posibles caídas.

Por último, el banco inferior (banco 3), se rehabilitará mediante el tendido de los taludes hasta los 25.º de pendiente, mediante el banqueo en la última voladura de producción de cada zona y con aporte de estériles del proceso productivo. De este modo quedarán dos balsas a cota 986 (Sur) y 977 (Norte), cuyos taludes serán provistos de una capa de tierra vegetal, para posteriormente sembrar una mezcla de especies precursoras de rápido crecimiento que favorezcan la creación de sustrato edáfico y plantación de especies arbustivas similares a las existentes en el entorno.

Las voladuras de descabezamiento se realizarán en aquellos bancos antiguos que ya han sido explotados, mientras que en los bancos de nueva creación o que están activos todavía se procederá al banqueo por voladura, de modo que pueda aprovecharse el material a extraer y a su vez realizar la rehabilitación con menor cantidad de estéril para el perfilado del talud final.

Una vez realizada la rehabilitación morfológica, el fondo de la explotación, las bermas de los bancos y las pistas, se descompactarán mediante un subsolado (50 cm de profundidad mínimo) y a continuación se procederá al vertido y extendido de una capa de suelo de unos 10 cm de espesor, procedente del desmonte efectuado gradualmente durante el avance explotación. En la creación de nuevo suelo, se asegurará el drenaje del terreno mediante el empleo de materiales con una granulometría que permita la infiltración de aguas de escorrentía y su drenaje a capas inferiores evitando encharcamientos y además se instalará una red de canales de drenaje que permitan la correcta evacuación del sobrante de aguas de escorrentía. Por otro lado, previo a la plantación y siembra, se abonará el terreno con abono natural procedente de estiércol o compost, de modo que se favorezca la creación de humus en el sustrato y se aplicarán de enmiendas en el caso de que se produjeran fenómenos de acidificación o alcalinización no previstos.

Una vez relleno el hueco de explotación y los taludes, se extenderá la tierra vegetal (10 cm) con la aplicación simultánea de enmiendas (fertilizantes en una dosis de 4.000 kg/ha de estiércol y fertilizante inorgánico tipo NPK, 250 kg/Ha) y posteriormente se realizará una siembra a voleo de especies herbáceas en taludes y bermas y una plantación en alveolo forestal de arbustivas, con un marco de plantación al tresbolillo con una distribución de especies aleatoria. Por otro lado, en taludes, plataformas y bermas, se procederá a la siembra a voleo de semillas, de forma manual o mecánica, con una dosis de siembra de unos 200 kg de semillas por hectárea, a ser posible en primavera, una vez finalizadas las heladas. En taludes y bermas se realizará inicialmente una siembra de una mezcla de herbáceas, para proceder a su enterrado en verde. Posteriormente, y una vez preparado el suelo de taludes y bermas, se realizará una plantación de especies arbustivas a razón de 300 ud/ha, mediante plantas de porte pequeño con cepellón y de especies arbóreas con cepellón a razón de 200 kg/ha.

Para la revegetación se plantean como especies arbustivas la aliaga (*Genista scorpius*), el tomillo (*Thymus vulgaris*) y la lavanda/espliego (*Lavandula latifolia*). Para la plantación de arbóreas en alveolo forestal, se han seleccionado encina (*Quercus rotundifolia*) y sabina albar (*Juniperus thurifera*), con una densidad de plantación de 200 hoyos/ha.

La plantación se realizará en alveolo forestal de una o dos savias, realizando un pequeño alcorque alrededor de la planta. En caso de necesidad se colocarán tutores que mantengan las plantas en posición vertical. Los hoyos de plantación de las especies arbóreas tendrán unas dimensiones de 0,40 x 0,40 x 0,40 m, en cada uno de los cuales se añadirán 10 litros de turba, y una vez plantadas se cubrirán con tierra de los alrededores, apisonándolo suavemente.

Las especies se colocarán según un patrón aleatorio evitando crear formas lineales o geométricas. Las pistas, accesos y cualquier tipo de superficie afectada por la actividad de la cantera, recibirá un tratamiento análogo al aplicado en taludes y bermas, debido a la compactación del suelo y la consiguiente eliminación de la vegetación. Estas operaciones se realizarán en octubre o abril.



El plan de mantenimiento se prolongará durante un periodo mínimo de dos años, durante los cuales se efectuará una fertilización anual, diversos riegos, en función de las condiciones meteorológica y de la evolución de la revegetación, de 15 l/m², a primera hora de la mañana y/o en las últimas de la tarde, se repondrán los fallos o marras de la plantación y, en el caso de observarse durante la primavera competencia biológica entre las herbáceas y el matorral, se procederá al escardado de las herbáceas en un radio suficiente para asegurar la protección de la vegetación arbustiva.

El acceso a la zona de extracción se realiza por los caminos ya existentes en la zona y el tratamiento del material se lleva a cabo en la planta de la empresa, por lo que no es necesaria la construcción de nuevas infraestructuras.

El nuevo Plan de Restauración de la explotación planteará una rehabilitación integrada, englobando tanto la superficie ya explotada como la superficie de nueva afección correspondiente a la ampliación.

El Estudio de impacto ambiental incorpora una serie de medidas correctoras al proyecto desglosadas según fases:

- Fase de explotación: Balizamiento de los límites de la explotación; inspecciones previas a las voladuras y a la retirada de la tierra vegetal en busca de fauna y/o flora catalogada; retirada lenta y progresiva de la tierra vegetal y almacenaje adecuado; cumplimiento de las medidas de prevención para minimizar los ruidos y la emisión de polvo; limitación de los trabajos al horario diurno; prohibición de ocupar y/o circular fuera de los límites establecidos; separación y almacenaje selectivos de los residuos; se evitará extraer en aquellas zonas expuestas a la acción de los vientos los días de ventolera; se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los equipos e instalaciones y se evitará la acción conjunta de varios equipos; se realizará una red de canalizaciones que dirigirán las aguas hacia una balsa de decantación, de nueva construcción; se evitará la entrada de agua de escorrentía del exterior mediante un caballón perimetral; plataformas y bermas tendrán una inclinación de al menos el 1%; y escombreras y planta de trituración se ubicarán dentro del hueco de explotación reduciendo su visibilidad.

- Fase de rehabilitación y abandono: restitución de hábitats (revegetación con especies autóctonas, restitución paisajística y reconstrucción morfológica del terreno); separación y almacenaje selectivo de los residuos; el suelo vegetal se almacenará en cordones de máximo 1,5 m de altura y una pendiente del 20 % y que podrán sembrarse para evitar su erosión; establecimiento de una red de canalizaciones que dirija las aguas de escorrentía del hueco de la explotación a una balsa de decantación; una vez terminada la explotación y la rehabilitación o en caso de paralización temporal de la actividad, se dejará toda la zona libre de restos, los cuales serán segregados y almacenados en contenedores; y se evitará el desarrollo de la actividad durante los horarios de caza de máxima afluencia.

En la utilización y tránsito de la maquinaria se proponen como medidas: establecimiento de zonas de trabajo y prohibición de circular fuera de estas; no superar los 20 Km/h; riego periódico de zonas, pistas, accesos y materiales pulverulentos; la maquinaria contará con el marcado CE o la adecuación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio; se sustituirán los grupos electrógenos por conexión a red eléctrica; realización de un mantenimiento de la maquinaria; uso de materiales total o parcialmente biodegradables; cubrimiento de la carga de los camiones con una lona cuando accedan a la carretera; cumplimiento de las prescripciones técnicas de la ITC 02.0.02 y la ITC 07.1.03; revisiones periódicas de los equipos y los vehículos; en el caso de vertidos accidentales, el suelo contaminado se depositaría en un contenedor homologado para su posterior retirada por gestor autorizado y los residuos peligrosos generados serán retirados por gestor autorizado; se intentará estacionar en el hueco de la cantera; se dotará de extintores; su circulación podrá estar limitada o condicionada por las administraciones gestoras de los caminos públicos y se evitará su uso en horarios de caza de máxima afluencia.

Se incorpora un programa de vigilancia ambiental que se implementará durante las fases de explotación, rehabilitación y abandono y cuyo objetivo es controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras planteadas, verificar los estándares de calidad de los materiales y medios empleados, comprobar la eficacia de estas medidas y en caso de considerarse insatisfactorias, determinar las causas y establecer los remedios adecuados y detectar los impactos no previstos, proponiendo las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos. El responsable de que se lleve a cabo el plan de seguimiento será el promotor (técnico competente), que realizará controles periódicos sobre la aplicación de las medidas correctivas de rehabilitación (anualmente un control de la superficie a actuar y cuatrimestralmente mediciones de polvo), además de detectar cualquier incidencia de carácter medioambiental que pudiera producirse durante el desarrollo de la actividad.



3. Análisis de alternativas:

Se plantean 3 alternativas: La Alternativa 0 en la que no se ejecutaría el proyecto de ampliación, alternativa que se desecha debido al avanzado estado de extracción de la cantera y a la situación anómala en la que se encuentra actualmente; la Alternativa 1 en la que la explotación se amplía a las parcelas 99 y 151 del polígono 69 y que se describe en la documentación aportada; y la Alternativa 2 en la que la ampliación afecta a las parcelas de la Alternativa 1 y a las parcelas 100, 101, 102 y 171 del polígono 69, alternativa que también se desecha, ya que supone ampliar la cantera hasta la parcela 171, colindante con la cantera San Blas, por lo que el impacto acumulativo para el medio ambiente sería mayor y también se incrementaría enormemente la zona de afección y por tanto de rehabilitación.

4. Descripción del medio y catalogación ambiental:

La autorización minera Murciélagu número 110 se ubica en la Cordillera Ibérica centro-oriental, en la Vega del Guadalaviar, entre las sierras de Peñarredonda y las Coronillas. En el entorno más próximo a la explotación minera, los terrenos están destinados a usos agrícolas de secano, donde la vegetación natural, de tipo ruderal, queda relegada a los lindes de los campos y caminos.

La zona prevista a ampliar y que aún no ha sido explotada (1,7 ha) se encuentra actualmente tapizada por vegetación herbácea formada por tomillar, aliagar, lastón y alguna sabina dispersa, propias de las condiciones semiáridas de la zona y el suelo esquelético sobre el que se desarrollan.

Respecto a la avifauna, presencia de mochuelo común (*Athene noctua*) y petirrojo (*Erithacus rubecula*), incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. También hay presencia de jilguero (*Carduelis carduelis*), verderón común (*Carduelis chloris*), triguero (*Miliaria calandra*), verdecillo (*Serinus serinus*), jilguero (*Carduelis cannabina*) y alondra común (*Alauda arvensis*), todos ellos incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "de interés especial". También es área de campeo de alondra ricotí y sisón común, especies incluidas como sensible a la alteración de su hábitat y vulnerable, respectivamente, en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas. No se tiene constancia de la presencia de poblaciones cercanas de la alondra ricotí.

La explotación proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. La explotación se ubica a más de 650 m al Norte del Embalse de Arquillo de San Blas, no existiendo cauces fluviales ni barrancos dentro de la autorización de explotación por lo que no se afectará ni a ejemplares ni a posibles hábitats del cangrejo de río común.

Los terrenos afectados por la ampliación de la autorización minera Murciélagu número 110 quedan ubicados dentro de las zonas de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La ampliación de la autorización minera Murciélagu número 110 no afecta a espacios de la Red Natura 2000, ámbito de Espacios Naturales Protegidos, a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a humedales incluidos en la lista RAMSAR o a Humedales Singulares de Aragón, ni a otras figuras ambientales. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

5. Efectos potenciales de la actuación:

Con carácter general, los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre el paisaje, sobre los usos del suelo, la fauna y la atmósfera. En lo que se refiere a la afección sobre la vegetación, la superficie afectada por la concesión de explotación, está tapizada por tomillar-aliagar y constituye el biotopo de ciertas especies de avifauna y de pequeños mamíferos que enriquece la biodiversidad de una zona dominada por cultivos aumentando su índice de biodiversidad. La actividad minera tendrá una afección directa sobre la cubierta vegetal por su eliminación que podrá ser revertida con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal y una adecuada revegetación a partir de especies propias de este hábitat. Además, la explotación por zonas y la aplicación de la minería de transferencia, permitirá una afección superficial reducida y la posibilidad de una adecuada rehabilitación de los terrenos.



Además, el método de explotación (voladuras) y la actividad de la maquinaria, es fuente de emisiones y de contaminación acústica que podría afectar a especies de avifauna y quirópteros algunas de ellas catalogadas. De la misma manera, la presencia de personal y maquinaria supone una rarefacción del medio que puede afectar a las especies faunísticas del área desplazándolas temporal o definitivamente, si bien no se conocen poblaciones o puntos de nidificación de especies catalogadas que se puedan ver directamente afectadas. Asimismo, la ocupación de terrenos también supondrá una modificación de sus hábitos de campeo, una transformación de su hábitat y una pérdida de suelos aptos para sus recursos tróficos.

Se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas, de tal forma que la calidad del aire se verá afectada por las emisiones de polvo durante la explotación, lo que influirá en las comunidades faunísticas de la zona. También se generarán residuos y se producirá un consumo de un recurso mineral cuyo impacto no es reversible.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no se producirán arrastres asociados al lavado de la plaza de cantera y de las superficies de extracción dado que la explotación queda por debajo de las cotas del entorno. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados. Dada la profundidad del nivel freático no se considera probable su afección por causa de vertidos accidentales, no obstante, se tendrán que adoptar todas aquellas medidas necesarias que impidan que estos vertidos se infiltren hasta alcanzar el freático local.

Durante la fase de explotación se producirá una mayor afluencia y frecuencia de personas y vehículos lo que aumentará el riesgo de incendio.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación, rehabilitación o desmantelamiento, que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente.

En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, éstos se concretan en los posibles movimientos de los nuevos taludes excavados y rehabilitados que puedan dar lugar a deslizamientos o caídas de bloques. Sobre la situación y relieve actual, el mapa de susceptibilidad para este tipo de riesgos de colapso y deslizamiento asociados a la permeabilidad de los materiales por fisuración y porosidad, se considera muy bajo a bajo. Además, el correcto diseño de los taludes de restauración junto con una correcta evacuación de las aguas minimizará estos riesgos. Por cuanto se refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

No obstante, la única infraestructura que podría verse afectada por las vibraciones, producidas durante las voladuras, es la presa del Embalse del Arquillo de San Blas, sin embargo, dada su ubicación, a 1,1 Km al sur de la explotación, y que las voladuras se realizan puntualmente y son localizadas, no es previsible el proyecto tenga repercusiones significativas sobre dicha presa. En todo caso, será el Director Facultativo el que tenga en todo momento la presencia de esta infraestructura para que en el proyecto de voladuras se diseñen estas de manera que no haya incidencia sobre esta infraestructura y se adopten los adecuados factores de seguridad.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental



con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha de 13 de mayo de 2020, se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se remitió copia de un borrador de Resolución al Ayuntamiento de Teruel, a la Comarca Comunidad de Teruel y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con fecha de registro de entrada INAGA, de 4 de junio de 2020, se recibe escrito del promotor en el que declara su conformidad para que se levante la suspensión de plazos y solicita expresamente que se levante la suspensión de plazos y se prosiga con la tramitación del expediente sin que se presenten alegaciones al documento base para la Resolución, por lo que se prosigue con la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de ampliación en 1,7 has del aprovechamiento de recurso de la Sección A) calizas, de la explotación Murciélago número 110, en el barrio de San Blas, término municipal de Teruel (Teruel), promovido por Hormigones La Paz, S.L. y el plan de restauración presentados, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado por la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; la Orden AGM/399/2020, de 15 de mayo, por la que se declara el levantamiento de la suspensión de los procedimientos que no comportan compromiso de gasto; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental:

A los solos efectos ambientales, el proyecto de ampliación en 1,7 has del aprovechamiento de recurso de la Sección A) calizas, de la explotación Murciélago número 110, en el barrio de San Blas, término municipal de Teruel (Teruel), promovido por Hormigones La Paz, S.L., resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general:

Primero.— El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la documentación aportada por el promotor relativa a la ampliación del aprovechamiento, de recursos de la Sección A) Calizas, denominado Murciélago número 110, barrio de San Blas, en el término municipal de Teruel (Teruel) y que afecta a una superficie de 1,7 ha dentro del perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas. Los trabajos mineros ya realizados y otras actuaciones que hayan modificado el medio quedan fuera del ámbito de la presente declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de la obligación de su rehabilitación conforme a la legislación vigente.

Segundo.— Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.



Tercero.— En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear aquellas modificaciones justificadas del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación que no supongan modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en la presente evaluación de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la rehabilitación. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

Cuarto.— El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.— En el funcionamiento de la planta de tratamiento se aplicarán todas las medidas para la prevención y corrección de impactos sobre la atmósfera existentes en el mercado de la industria de áridos: tolvas cubiertas, confinamiento de instalaciones en estructuras cerradas, carenado de cintas transportadoras, tubos y mangas para la caída del árido en los acopios, pantallas protectoras, etc. las cuales se irán actualizando conforme a la aparición de técnicas más modernas. Se regarán las instalaciones y acopios si es necesario para evitar las emisiones de polvo y se limpiarán periódicamente las posibles acumulaciones de polvo existentes.

Sexto.— Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.

Séptimo.— Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles.

Octavo.— En materia de patrimonio cultural se deberá solicitar informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural de forma previa, a esa Dirección General para que emita las Resoluciones oportunas y establezca las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés y que deberán ser incluidas en el proyecto y en el Plan de Restauración.

Noveno.— No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

Décimo.— A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa al nivel de base local, río Guadalaviar.

Undécimo.— Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente sin mezclar los horizontes A y B con el C. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad.

Duodécimo.— Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,4 m de espesor en donde se prevea realizar plantaciones de especies arbustivas y arbóreas, y al menos 0,2 m en aquellas zonas en donde se realicen siembras de leguminosas y gramíneas. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-



químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.

Decimotercero.— Las voladuras deberán realizarse previa autorización de la Autoridad Minera, evitando intensidades acústicas elevadas que puedan incidir sobre la población del cercano núcleo de San Blas y fauna salvaje. El programa y diseño de las voladuras deberá contemplar la presencia del Embalse del Arquillo de manera que no suponga ningún riesgo inducido que pueda afectar a esta infraestructura.

Decimocuarto.— En el área de ampliación, los taludes de restauración tendrán una pendiente suave de unos 25.º en el banco inferior con un perfil transversal cóncavo, mientras que en el banco superior, los taludes pseudoverticales (72.º), se aprovecharán a modo de roquedo, simulando un hábitat rupícola, además se evitará dejar líneas y aristas rectas y perfiles rectos que contrasten con las formas naturales del terreno, por lo que se deberán suavizar las formas, dando perfiles curvos e irregulares y morfologías alomadas. Si el uso de todos los estériles producidos en la cantera no fuese suficiente para la restauración, se adoptarán otras medidas complementarias como el perfilado mediante descabezado de la parte superior del talud, el uso de bermas intermedias o cualquier otra acción que permita alcanzar la inclinación establecida y el desarrollo de la cubierta vegetal.

Decimoquinto.— Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.

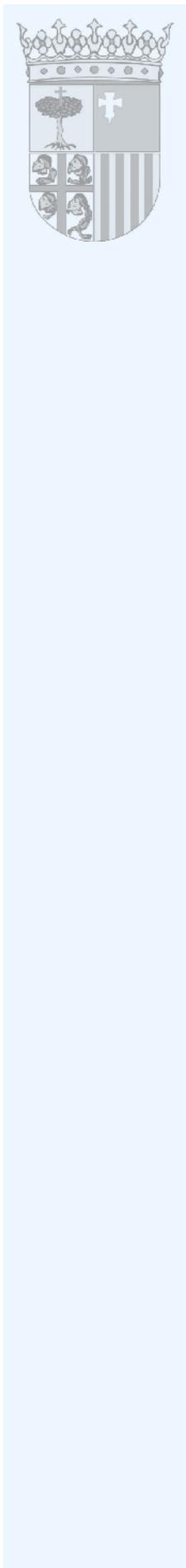
Decimosexto.— Se deberá elaborar un documento complementario al plan de restauración del proyecto de ampliación en 1,7 has del aprovechamiento de recurso de la Sección A) calizas, de la explotación Murciélagos número 110, en el barrio de San Blas, término municipal de Teruel (Teruel), en el que se incluyan las actuaciones necesarias para adecuar la explotación y rehabilitación al cumplimiento del presente condicionado. Esta nueva documentación relativa al plan de restauración deberá estar en consonancia con el plan de restauración de los terrenos actualmente en explotación Murciélagos número 110 al objeto de conseguir una rehabilitación coherente y homogénea del conjunto de la explotación. Esta documentación se aportará al expediente abierto para informar el plan de restauración.

Decimoséptimo.— Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno.

Decimooctavo.— Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de



Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 16 de junio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma y acondicionamiento tecnológico de la línea aérea de media tensión a 10 kV Torre Palos entre los apoyos número 1 al 58, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, y solicitado por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/00270).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II. Grupo 4, apartado 4.2 "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el artículo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas".

Promotor: Edistribución Redes Digitales, SLU

Proyecto: Reforma y acondicionamiento tecnológico de la línea aérea de media tensión a 10 kV "Torre Palos" entre los apoyos número 1 al 58, en el término municipal de Alcañiz (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

Se proyecta la reforma tecnológica y acondicionamiento ambiental de la línea eléctrica aérea de 10 kV "Torre Palos" entre los apoyos número 1 y número 58 existentes con el fin de mejorar la calidad del suministro eléctrico instalando apoyos de mayores prestaciones. La línea consta de 10 alineaciones y 20 apoyos y tendrá una longitud total de 3.230,88 m, discurren íntegramente por el término municipal de Alcañiz. Además, el proyecto contempla otro tramo, la línea aérea de media tensión derivación al CT P03316, entre el apoyo Número 16 y apoyos existentes, con una longitud de 121,69 m.

Los apoyos a instalar serán metálicos de celosía de cuatro caras formadas por perfiles metálicos. Estos apoyos serán de varios tipos, con armados en triángulo TR2, en bóveda B3 y al tresbolillo TB1, TB1E y TB2, manteniendo en todos los casos las distancias de seguridad exigidas por la normativa de aplicación de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados; en los armados al tresbolillo la distancia de, al menos, 1,5 m entre la semicruceta inferior y el conductor superior; y en los armados en bóveda la distancia de, al menos, 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor central. Los apoyos obsoletos serán retirados. Los conductores serán de aluminio con alma de acero galvanizado del tipo LA-110, y el aislamiento estará constituido por cadenas de aisladores poliméricos en amarre tipo CS70AB170/1150 que aseguran una distancia de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Se aislarán con vaina de polipropileno tipo CSCD de 3M Scotch o similar todos los puentes flojos en los apoyos de derivación y de unión en los apoyos que llevan elementos de maniobra o protección para la línea, así como en los apoyos cuya función es la de centro de transformación intemperie, entre los distintos elementos de que están dotados (seccionadores, autoválvulas, cruceta derivación, puentes bajantes). Se prevé la colocación de balizas salvapájaros para protección de la avifauna como medida preventiva anticolidión en todo el trazado, en planimetría se indica que la cadencia de las balizas será de 10 m. El tiempo de ejecución de las obras se estima en 30 días, y el documento ambiental hace referencia a que se minimizará la apertura de accesos, utilizando en lo posible la red de caminos existentes, sin especificar su longitud ni ubicación; sin que en el proyecto constructivo se amplíe esta información.

En la documentación presentada se valoran tres alternativas, la alternativa 0 supondría la no ejecución del proyecto de reforma de la línea eléctrica, alternativa que se desaconseja porque mantendría e incrementaría los problemas actuales de suministro, y la modernización de una línea permitirá además ajustarla a la normativa vigente, mejorando la eficiencia del suministro y reducirá también el impacto por colisión y electrocución de la avifauna con la infraestructura. La alternativa 1 (elegida) consiste en el mantenimiento del trazado de la línea existente por diferentes motivos; es el trazado más corto posible y, en consecuencia, con menor impacto sobre los usos del suelo, la mayor parte del recorrido discurre por zonas cultivadas de escaso valor ambiental, y el recorrido discurre cerca de caminos rurales existentes, o de la propia carretera N-211. Se plantea también una tercera alternativa (alternativa 2), pero dado el elevado grado de antropización del recorrido y la escasa afección a formaciones vegetales, no se considera necesario establecer una alternativa a este trazado. Una modificación del trazado para evitar las escasas zonas con vegetación natural implicaría incrementar la longitud del trazado, restar eficacia en el transporte de la energía y sería además necesario

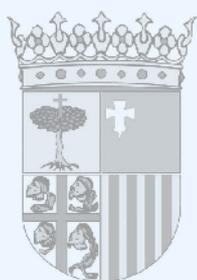


adquirir los derechos de paso y ocupación de nuevas parcelas de cultivo. Por todos estos motivos se desaconseja buscar una alternativa 2, ya que la alternativa 1 no implica impactos ambientales significativos.

La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado queda reflejada en la introducción del documento ambiental. El proyecto no especifica los accesos nuevos y/o existentes a acondicionar necesarios para el desarrollo de las obras de reforma. El inventario ambiental es suficiente en cuanto a las descripciones de climatología, hidrología, geología, geomorfología, edafología, formaciones vegetales y usos del suelo, fauna con especial hincapié en la avifauna, comunidades faunísticas, zonas de interés para la fauna, afecciones a elementos de interés o propiedad pública, medio perceptual y medio socioeconómico (usos del suelo, población y poblamiento, desarrollo socioeconómico), patrimonio arqueológico y diagnóstico territorial y medioambiental.

La descripción y valoración de impactos en la fase de construcción identifica como afecciones compatibles aquellas sobre la atmósfera, suelo, agua, vegetación, paisaje y medio socioeconómico (fase de acondicionamiento, tránsito de maquinaria, movimientos de tierra, emisión de gases contaminantes de la maquinaria, zona de acopio de materiales, parque de maquinaria, vertidos accidentales y lavado de cubas de hormigón). Las afecciones en esta fase sobre la fauna en la fase de acondicionamiento y por el tránsito de maquinaria se consideran compatibles- moderadas, y el resto de afecciones se consideran compatibles. En la fase de explotación de la línea no se esperan impactos significativos sobre el medio físico (atmósfera, suelo y agua), y sobre la vegetación. Durante esta fase, las especies de avifauna presentes podrán sufrir accidentalidad asociada a electrocuciones y colisiones, siendo un impacto relevante y calificado como compatible-moderado según la matriz de impactos. De todas formas, la sustitución de un tendido eléctrico por otro adaptado a las normas de seguridad y medidas anticolidión y antielectrocución será positivo para eliminar el riesgo actual de estos impactos. Con respecto al paisaje, el impacto por la presencia de la infraestructura se califica como compatible- moderado, y el impacto sobre el desarrollo socioeconómico de la zona se califica como moderado- positivo, pues se mejorará el suministro eléctrico en la zona.

Se plantean una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destacan aquellas para la protección de la vegetación y la fauna, en particular la avifauna, como la adecuación del tendido eléctrico al objeto de evitar impactos de electrocución o colisión con las aves. Se indican las medidas de obligado cumplimiento establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. Con respecto a las distancias de seguridad alcanzadas por las cadenas de aisladores en amarre, se indica que deben alcanzar distancias mínimas de 0,70 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión, cuando en realidad la distancia mínima alcanzada debería ser de 1 m. En el documento ambiental se prevé la colocación de balizas salvapájaros para protección avifauna en la totalidad del trazado de la línea a reformar con una cadencia de una señal cada 10 m. Se indica también como medida específica para evitar impactos sobre las colonias de cernícalo primilla situadas en un radio de 4 km de la línea eléctrica, el evitar la ejecución de las obras durante el periodo de nidificación de la especie que va de principios de marzo a finales de julio. En caso de que la promotora prevea iniciar las obras durante ese periodo de nidificación, se deberá verificar la presencia/ ausencia de la especie en las parideras señaladas de ese ámbito de 4 km en torno a la línea, debiéndose aplicar en caso positivo lo estipulado en el Decreto por el que se regula el Plan de Conservación del hábitat de esta especie. Como medida específica por la potencial afección al yacimiento arqueológico "Alcañiz El Viejo", en la instalación de los apoyos 20, 21 y 58 existente, se realizará por parte de personal técnico especialista en arqueología una inspección minuciosa del entorno próximo, estando presente el técnico durante la excavación de los apoyos, y no se deberá afectar a otras zonas de ladera, distintas a los sectores concretos de cimentación. De cara a la protección de la vegetación se indica que los materiales sobrantes de las obras, residuos vegetales o de demolición se retirarán y se restaurará el entorno, en la construcción de caminos de acceso para la instalación y mantenimiento de los apoyos se utilizará como criterio la mínima afección a la vegetación natural, usando cuando sea posible los caminos existentes o zonas cultivadas, se adecuará la ubicación de los apoyos al terreno, aprovechando las vías de acceso existentes y utilizando patas de longitud variable, y durante los movimientos de tierra se evitará el arrastre de materiales sueltos a los cursos de agua superficiales. Se determinan también medidas al objeto de minimizar los efectos sobre el paisaje, como la retirada de los elementos sobrantes en la construcción, evitar el arrastre de materiales sueltos a cursos de aguas superficiales durante los movimientos de tierras, y la ubicación de las construcciones temporales de obra en zonas que reduzcan su impacto visual, alejadas de zonas altas.



Se establece un programa de vigilancia ambiental para establecer la verificación y control de la aplicación de las medidas correctoras en la fase de las obras y en la fase de explotación.

El documento concluye que la valoración global de las afecciones de las obras relativas a la reforma y acondicionamiento tecnológico de la LAMT 10 kV "Torre Palos", situada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), puede considerarse compatible con la conservación del medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras señaladas, y el plan de seguimiento ambiental. Estas medidas podrán ser ampliadas por el órgano ambiental competente.

Ubicación del proyecto:

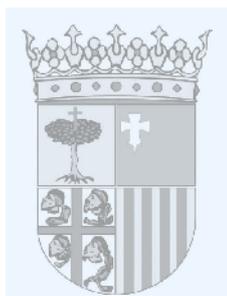
La actuación se localiza en varias parcelas de los polígonos 32, 33, 601 y 610 del municipio de Alcañiz (Teruel), a unos 3,3 km al suroeste de la población de Alcañiz. Coordenadas UTM 30T (ETRS89) de ubicación de los apoyos proyectados y existentes en la línea en:

Apoyo	Coord.X	Coord.Y	Apoyo	Coord.X	Coord.Y
1 Exist.	737.641	4.547.298	14	738.512	4.545.887
2	737.619	4.547.160	15	738.572	4.545.738
3	737.603	4.547.062	16	738.646	4.545.662
4	737.577	4.546.903	17	738.748	4.545.557
5	737.547	4.546.722	18	738.832	4.545.472
6	737.630	4.546.611	19	738.952	4.545.291
7	737.723	4.546.486	20	739.063	4.545.141
8	737.818	4.546.358	21	739.173	4.545.083
9	737.956	4.546.259	58 Exist.	739.246	4.545.046
10	738.085	4.546.167	16	738.647	4.545.663
11	738.175	4.546.102	1	738.654	4.545.691
12	738.273	4.546.042	S/N Exist.	738.741	4.545.723
13	738.382	4.545.976			

Tramitación del expediente:

El 22 de enero de 2020, se recibe notificación de inicio de expediente con tasas, generando la apertura del expediente INAGA 500201/01/2020/00270, y el 6 de febrero de 2020 se recibe notificación de pago de las tasas. En febrero de 2020 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Alcañiz, Comarca Bajo Aragón, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Diputación Provincial de Teruel, Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-OTUS, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón- ANSAR y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 39, de 26 de febrero de 2020, para identificar posibles afectados.



Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Teruel. Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente emite informe en referencia al dominio público forestal y a la flora y fauna. Informa que el proyecto no afecta a montes propios de la comunidad autónoma de Aragón ni a montes de utilidad pública, ni consorciados. Sí que se ve afectada la vía pecuaria número 4 “Cordel de Montañés” por la actuación definida como zona de Servicios- Área de Viabilidad invernal por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón debe tramitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la correspondiente autorización. En relación a la fauna y flora se realizará una prospección botánica, con inventario de especies, su localización y detección de especies catalogadas, con la inclusión de las posibles afecciones a las mismas como resultado de la actividad. También se realizará un análisis de impacto a hábitats de interés comunitario en zonas de vegetación natural, con medidas preventivas, medidas correctoras propuestas y/o medidas de compensación con propuestas de regeneración y restauración vegetal y paisajística, con el fin de mantener estos espacios con la misma superficie de ocupación que poseían antes de la ejecución del proyecto. Se deberá hacer referencia expresa a los espacios físicos que dicho proyecto pudiera afectar dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, de las Áreas Naturales Singulares de Aragón y de los ámbitos de protección de especies catalogadas que pudieran verse afectadas por el proyecto, así como de sus áreas críticas. Se desarrollará un programa de vigilancia ambiental que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, informa que el municipio de Alcañiz cuenta con Plan General que clasifica el suelo por donde discurre la mayor parte de la línea como suelo no urbanizable genérico, rural regadío (SNUG-RR) y otra parte por suelo no urbanizable especial, protección nuevos regadíos (SNUE-Par). El artículo 188 regula los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico (RR), entre los que se encuentran las construcciones e instalaciones de interés público recogidos en el artículo 193.3 como “infraestructuras que justificadamente deban emplazarse en suelo no urbanizable”. Asimismo, el artículo 179 hace referencia a que los usos y actividades recogidos en el artículo 193.3, relativo a construcciones e instalaciones de interés público, son autorizables en suelo no urbanizable especial por su interés agrícola de nuevos regadíos (SNUE-Par). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación sería objeto de una autorización de uso en suelo no urbanizable especial, encajando en el artículo 35 de esta Ley. Se trata de un proyecto de una reforma tecnológica de una línea ya existente, cuya finalidad es la retirada de apoyos obsoletos por apoyos de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad del suministro eléctrico, quedando justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable. Respecto a las condiciones particulares de la edificación establecidas en el Plan General, no resultan de aplicación dado que no consta en el proyecto que vaya aparejada ningún tipo de edificación. Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los supuestos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no precisarán informe previo para la autorización especial municipal por el CPU, siendo este informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso planteado.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas en esta materia. En materia de arqueología se constata que el proyecto ha sido objeto de informe a solicitud de la empresa promotora. Así, en los informes remitidos desde esta Dirección General a Edistribución Redes Digitales, S.L. (en octubre y noviembre de 2019) ya se le informó de la existencia de un yacimiento de alto valor científico y patrimonial, Alcañiz el Viejo, afectado por el apoyo 58E y por la instalación de los apoyos 20 y 21, ya que dichos apoyos se situaban dentro del perímetro del enclave, según delimitación incorporada en la ficha del yacimiento del catálogo del PGOU de Alcañiz. Además, también se indicaba que los apoyos 13, 14, 15, 16 y 1, en el sector intermedio de la línea, se ubican en las proximidades de otro enclave también presente en el catálogo del PGOU, Plana del Viento, y por ello era necesario establecer un control arqueológico en el emplazamiento de estos apoyos. Por ello se le indicó a la empresa promotora la necesidad de añadir al proyecto algunas medidas correctoras en materia de patrimonio arqueológico. En estos momentos, revisada la documentación propor-



cionada por INAGA, y siempre dentro del ámbito de sus competencias, se indican una serie de medidas preventivas en materia de arqueología. En fase de redacción del proyecto definitivo o fase previa a la ejecución del proyecto se desplazarán los apoyos 20 y 21 y se comunicarán previamente los nuevos emplazamientos a esta Dirección General (apoyos 20 y 21, ya que el 58 corresponde a un apoyo existente). En fase de obras se llevará a cabo un control arqueológico durante los movimientos de tierras asociados a la instalación de los apoyos 1, 13, 14, 15 y 16 (apoyos y accesos).

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, una vez analizada la documentación remitida, y a los efectos de los valores ambientales cuya protección son su responsabilidad, no considera necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto remitido, cuya ejecución puede suponer además una mejora sustancial de la situación actual respecto a la protección de la ornitofauna. No obstante, el preceptivo informe de impacto ambiental debería incluir en su condicionado una serie de medidas como la instalación de salvapájaros en todo el trazado de la línea eléctrica, con una distancia visual efectiva de 5 m, en lugar de los 10 m propuestos. Tal y como sugiere el documento como posibilidad, las actuaciones se llevarán a cabo obligatoriamente fuera del periodo de nidificación del cernícalo primilla, es decir fuera del periodo de tiempo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto; y dado que la línea sobrevuela varias vías pecuarias, se deberá garantizar que las instalaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental, todo ello en los términos que establece el artículo 31 de la vigente Ley de vías pecuarias de Aragón.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe con respecto al proyecto de referencia (N/REF 2020-GM-142) indicando que la actuación se sitúa en la cuenca hidrográfica del río Guadalope, situado a unos 420 m al este del trazado de la línea, no existiendo cursos de agua naturales en la zona más próxima al trazado, no obstante, indicar que se localiza como infraestructura hidráulica el Canal de la Estanca así como un drenaje que conecta la Salada de la Jabonera de las Torrazas con el río Guadalope. El espacio pertenece en parte a un sector endorreico donde se forman cubetas erosivas que forman los complejos de saladas (unas treinta en la zona endorreica) tanto las del norte (Salada de la Jabonera de las Torrazas, Salada Grande), como la balsa Salada en Calanda. En conclusión, y en lo que respecta a las competencias de este organismo de cuenca, se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto junto con las medidas preventivas y correctoras y el plan de vigilancia ambiental se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se cumplan las medidas contempladas en el documento ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, prestando especial atención a los cursos de agua existentes en la zona de estudio y a su vegetación y fauna asociada, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica ni morfológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas.

Aspectos generales:

Comarca del Bajo Aragón en el término municipal de Alcañiz, sobre las planicies endorreicas que se generan entre Alcañiz y Calanda unidas por la carretera N-211. La altitud es homogénea en todo el trazado eléctrico, siendo un trazado plano que atraviesa pequeños relieves que corresponden a restos de paleocanales. El clima en la zona es de tipo mediterráneo continentalizado, influenciado por la relativa cercanía del Mediterráneo y su ubicación en la parte meridional de la Depresión del Ebro próxima a los somontanos de la Ibérica turo-lense. El principal río de la zona es el Guadalope, situado a unos 420 m al este del trazado de la línea, donde desembocan diferentes barrancos de régimen rambloide. El espacio pertenece en parte a un sector endorreico donde se forman cubetas erosivas que forman los complejos de saladas (unas treinta en la zona endorreica) tanto las del norte (Salada de la Jabonera de las Torrazas, Salada Grande), como la balsa la Salada en Calanda. El área afectada por la línea eléctrica se caracteriza por un elevado grado de antropización, siendo la agricultura extensiva e intensiva a partir de los regadíos y la ganadería extensiva, hoy en día, las principales actividades, que ocupa la casi totalidad de los suelos con mayor capacidad agronómica, habiendo sido relegada la vegetación autóctona, en su mayor parte, a barrancos, laderas de paleocanales y zonas endorreicas con elevadas concentraciones de sales. Los terrenos agrícolas ocupan la mayor parte del recorrido de la línea y de zonas próximas. Se trata de extensas áreas de campos de cultivo de secano que aprovechan las zonas llanas, y



amplios sectores de regadíos con maíz, herbáceas, y leñosas de hueso. La formación dominante en el entorno de los paleocanales y en retazos de plataformas terciarias no cultivadas, es un matorral ralo esclerófilo dominado por el romeral-tomillar con aliaga; y en sectores con afloramientos con matorrales de yesos aparecen matorrales gypsícolas. Las obras de reforma no afectarán a vegetación inventariada como hábitat de interés comunitario, ni a especies de flora catalogada.

Respecto a la avifauna, destaca en el entorno la presencia de numerosas especies de aves esteparias como la alondra ricotí, sisón común, alcaraván, ganga común o ganga ortega, y cernícalo primilla, especie catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” por el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, con 7 zonas potenciales de nidificación de la especie en el entorno de 4 km al proyecto. Entre las rapaces destaca la presencia de mochuelo común, cernícalo vulgar, ratonero o milano negro, y es zona de campeo de águila real, alimoche y buitres leonados. La Salada Grande y el complejo endorreico de las Saladas de Alcañiz albergan especies de aves acuáticas, anátidas y limícolas.

La reforma eléctrica no afecta a ámbito de Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000 (El LIC ES2420114 “Saladas de Alcañiz” se localiza a tan sólo 730 m al noroeste de la infraestructura eléctrica), o a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN). A 930 m al noroeste se sitúa el Humedal “Complejo endorreico de las Saladas de Alcañiz”, concretamente el humedal más próximo es la Salada de la Jabonera y de las Torrazas.

A unos 4,2 km al noroeste se localiza el punto de alimentación de aves necrófagas de Alcañiz, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

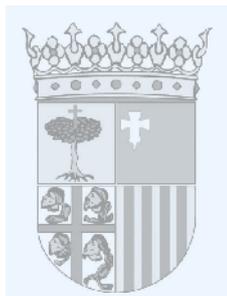
Aspectos singulares:

- Ámbito del Plan de Conservación del hábitat de cernícalo primilla, afectando a áreas críticas para la especie.
- Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- Afección al dominio público pecuario: Cordel de Montañés.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afecciones sobre la avifauna y sobre el Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla. Valoración: impacto potencial medio. La reforma de la línea eléctrica supondrá su adaptación a la normativa estatal y autonómica de protección de la avifauna, estableciendo con sus armados distancias entre conductores no aislados de más de 1,5 m; en los armados al tresbolillo, distancias entre el conductor superior y la semicruceta inferior superiores a 1,5 m; y en los armados en bóveda distancias de, al menos, 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor central. Se determina también la instalación de cadenas de aisladores en amarre que garanticen distancias entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión de, al menos, 1 m; y el aislamiento con vaina de polipropileno tipo CSCD de 3m Scotch o similar todos los puentes de unión entre los elementos en tensión, y el puente flojo de la fase central en los armados en triángulo a instalar. El proyecto prevé la instalación de balizas salvapájaros de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m como máximo en todo el trazado a reformar, sin embargo, para una correcta minimización de los riesgos de colisión y electrocución se considera necesario intensificar esta medida aumentando su cadencia visual en el tramo inicial de la reforma, por su proximidad al Humedal de la Salada de la Jabonera y de las Torrazas, y a varias colonias próximas de cernícalo primilla. La limitación temporal de la ejecución de los trabajos durante el periodo de nidificación del cernícalo primilla permitirá cumplir con los objetivos del Plan de Conservación de la especie.

- Afecciones sobre la vegetación natural. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Al tratarse de una reforma de una línea ya existente donde se mantiene el trazado de la línea actual, y discurrir por zonas de cultivos en una zona altamente antropizada, donde no es necesaria la apertura de nuevos accesos para el acceso a los apoyos para su sustitución y/o retirada, no se prevén afecciones significativas sobre la vegetación natural. Sin embargo, es probable que sea necesario el desbroce de vegetación natural para acceder a la instalación de los nuevos apoyos, así como para proceder al desmantelamiento de los apoyos existentes. En caso de precisar la remoción del suelo, la recuperación de la vegetación natural en zonas de matorral precisaría de medidas específicas de restauración y revegetación.



- Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial medio. El trazado de la línea eléctrica a reformar afecta a la vía pecuaria Cordel de Montañés. A pesar de tratarse de una modernización de línea que mantiene su trazado, deberá atenerse a lo expuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre la infraestructura y el dominio público afectado.

- Afección sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. El impacto paisajístico se verá atenuado por el aprovechamiento de la calle actual, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y por la colocación de los dispositivos salvapájaros. En todo caso, no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística de la línea.

- Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, se determina que, en la mayor parte del trazado eléctrico, el riesgo de incendios forestales es de los tipos 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgos meteorológicos medios por vientos en la zona, una densidad media de descargas de 1,284 km²/año, densidad media de rayos de 0,792 km²/año y densidad media de tormentas de 17,502 días/año. En cuanto a los riesgos geológicos, el trazado de la línea se localiza en una zona con riesgo por aluviales alto, y riesgos por deslizamientos y hundimientos muy bajo.

Dictamen:

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los recogidos en el anexo III de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reforma y acondicionamiento tecnológico de la línea aérea de media tensión a 10 kV “Torre Palos” entre los apoyos número 1 al 58, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, por los siguientes motivos:

- Adaptación de la línea reformada a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna establecidas en la legislación vigente, con la intensificación de las medidas de señalización de la línea.

- Compatibilidad con los objetivos del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla.

- Afecciones sobre la vegetación natural y paisaje de la zona, minimizados por la alternativa final que supone el aprovechamiento de la calle existente.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la fecha de comienzo de la ejecución de la reforma. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la Dirección de Obra incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

3. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre



o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

4. De forma previa al inicio de las obras, el promotor deberá obtener del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente autorización para la ocupación temporal de la vía pecuaria "Cordel de Montañés", que deberá tramitarse en base a las disposiciones incluidas en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

5. Tal y como indica la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe, deberán tenerse en cuenta una serie de medidas preventivas en materia de arqueología. En fase de redacción del proyecto definitivo o fase previa a la ejecución del proyecto se desplazarán los apoyos 20 y 21 y se comunicarán previamente los nuevos emplazamientos a esta Dirección General (apoyos 20 y 21, ya que el 58 corresponde a un apoyo existente). En fase de obras se llevará a cabo un control arqueológico durante los movimientos de tierras asociados a la instalación de los apoyos 1, 13, 14, 15 y 16 (apoyos y accesos).

6. Se garantizará el cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para ello los armados de todos los apoyos de la LAMT garantizarán una distancia entre conductores no aislados igual o superior a 1,5 m, en los apoyos con armados al tresbolillo, la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no será inferior a 1,5 m, y en los armados en bóveda se garantizará una distancia de, al menos, 0,88 entre la cabeza de la bóveda y el conductor central. Asimismo, los aisladores poliméricos a instalar asegurarán una distancia de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión, con un número con un número suficiente discos o elementos intermedios (estrellas) en el aislador de forma que se evite el posado de las aves y sin la utilización de alargaderas.

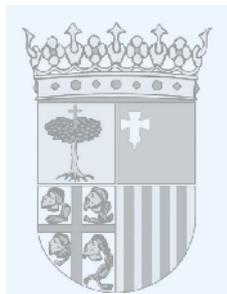
7. Atendiendo al uso del espacio de distintas especies de avifauna amenazadas que podrían verse afectadas por colisión y/o electrocución con la infraestructura, y dado que las obras de reforma van a llevarse a cabo en ámbito del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla, afectando a áreas críticas para la especie, para minimizar dichos riesgos se instalarán a lo largo de todo el trazado de la línea a reformar, balizas salvapájaros de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm con una cadencia visual de una señal cada 7 m, es decir, cada 21 metros en cada conductor. En el tramo inicial de la reforma (desde el apoyo número 1 al número 5) (zona próxima al Humedal "Salada de La Jabonera de Las Torrazas", y a los primillares "Lomero" y "Monegrillo"), las balizas salvapájaros se dispondrán con una cadencia visual de una señal cada 5 m, es decir, cada 15 m en cada conductor. Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

8. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, los materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

9. Los trabajos con maquinaria durante las obras de reforma de la línea eléctrica que puedan generar ruidos o molestias significativas sobre la avifauna se realizarán fuera de los principales periodos de nidificación del cernícalo primilla, que comprende los meses de abril a julio, ambos inclusive.

10. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, minimizando los daños sobre ellas, de manera que, al tratarse de un acondicionamiento de una línea existente, se utilicen de manera preferente los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales, evitando la apertura de nuevos accesos y circulando campo a través si fuera necesario, o por la servidumbre de calle de la línea existente. En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

11. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a desmantelar de la línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto. Los huecos de las cimentaciones se rellenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.



12. Una vez finalizada la reforma, se retirarán los elementos de la LAMT a dismantelar y se recogerá cualquier tipo de residuo o excedente de obra que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

13. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas.

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

15. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental del documento ambiental, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental, para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de las balizas salvapájaros y los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. La vigilancia se realizará durante la fase de construcción y al menos durante los tres primeros años de la fase de funcionamiento.

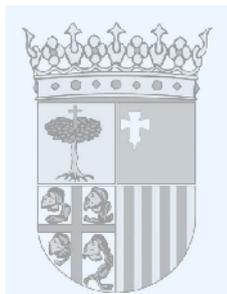
16. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

17. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de



cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 7 de octubre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Modificado al Proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 KV SET “Valdompere” - SET “Fuentes”, y construcción de SET “Valdompere”, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 10, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2019/11301).

1. Antecedentes y Tramitación.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, que los proyectos deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en cada caso. El modificado al proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET “Valdompere” a la SET “Fuentes”, con una longitud total de 13,642 km en trazado aéreo, y la construcción de la SET “Valdompere”, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza) quedaría incluido en el anexo II. Grupo 4. Industria energética. Apartado 4.2. “Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”. Sin embargo, se somete el proyecto y su estudio de impacto ambiental al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, dada la vinculación existente entre esta actuación y las plantas fotovoltaicas cuya energía va a evacuar y que sí están sometidas al mencionado procedimiento de impacto ambiental ordinario, por estar incluidas en el anexo I Grupo 3. Industria energética. Apartado 3.10. Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 23, de 4 de febrero de 2019, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y el estudio de impacto ambiental, de los proyectos asociados a las instalaciones comunes de conexión y evacuación, correspondientes a las centrales de generación de energía eléctrica fotovoltaica en el término municipal de Fuentes de Ebro: “Valdompere 1”, “Valdompere 2”, “Valdompere 3” y “Valdompere 4”, “San Miguel A”, “San Miguel B” y “San Miguel C”. Expedientes AT-154/2018 asociado a la SET Valdompere y AT-153/2018, correspondiente a la línea aérea de alta tensión SET “Valdompere” - SET “Fuentes”. Se publicó también anuncio en el Periódico de Aragón con fecha de 4 de febrero de 2019.

Tras las consultas efectuadas en el trámite de información pública, y con objeto de dar cumplimiento a la Resolución del 28 de febrero de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la alegación presentada por Eolextrem Desarrollos, S.L., se redacta el modificado al proyecto de construcción de línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET “Valdompere” a la SET “Fuentes”, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), que modifica el trazado del proyecto original entre sus apoyos número 27 y número 36. El 29 de mayo de 2019, tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, dirigido al Servicio Provincial de Zaragoza, Sección Energía Eléctrica, aporte de documentación por parte del promotor, remitiendo el modificado al proyecto original junto con la adenda al EsIA del modificado al proyecto.

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 160, de 16 de agosto de 2019, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y el estudio de impacto ambiental, del proyecto modificado asociado a las instalaciones de evacuación, correspondientes a las centrales de generación de energía eléctrica fotovoltaica en el término municipal de Fuentes de Ebro: “Valdompere 1”, “Valdompere 2”, “Valdompere 3”, “Valdompere 4”, “San Miguel A”, “San Miguel B” y “San Miguel C”. Se publicó también anuncio en el Heraldo de Aragón con fecha 16 de agosto de 2019.

Varias de las plantas fotovoltaicas que este proyecto evacúa (“Valdompere 1”, “Valdompere 3” y “Valdompere 4”) cuentan ya con Resolución favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA):

- Resolución del INAGA, de 1 de julio de 2020, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Valdompere 1” de 40 MW nominales y 48,837 MW pico, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 10 S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2019/04066).



- Resolución del INAGA, de 10 de agosto de 2020, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Valdompere 3" de 40 MW nominales y 48,837 MW pico, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 12 S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2019/04028).

- Resolución del INAGA, de 10 de agosto de 2020, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Valdompere 4" de 15 MW nominales y 18,316 MW pico, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 14 S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2019/04027).

El resto de plantas se encuentran en fase de tramitación y/o autorización ("Valdompere 2": Expte. INAGA: 500201/01/2019/04067, "San Miguel A": Expte. INAGA: 500201/01/2019/04607, "San Miguel B": Expte. INAGA: 500201/01/2019/09662, y "San Miguel C": Expte. INAGA: 500201/01/2019/04608).

Se encuentra en tramitación en el INAGA, con fecha de entrada 16 de mayo de 2019, la solicitud relativa a LAAT SET "AVE Zaragoza"- CS "AVE", Centro de Seccionamiento "AVE", SET "Fuentes" y LAAT CSS "AVE"- SET "Fuentes", en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Zaragoza (Zaragoza). (Expte. INAGA: 500201/01/2019/04576). Esta línea es la continuación de la LAAT objeto del presente proyecto hacia la SET "AVE" para la evacuación conjunta de diversas PFVs y parques eólicos de la zona.

Las diferentes Administraciones Públicas consultadas en el trámite de información pública fueron: Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio, Confederación Hidrográfica del Ebro, INAGA, Telefonía Móvil de ADIF, ADIF y Endesa Distribución. En el trámite de información pública, se han recibido respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, emite informe de los servicios técnicos municipales en relación al proyecto original con fecha 20 de febrero de 2019, donde indica que el proyecto se implanta en suelo no urbanizable genérico (SNUG), secano tradicional, y espacios de suelo no urbanizable especial (SNUE). Atendiendo a estas situaciones, será de aplicación el PGOU de Fuentes de Ebro, concretamente el Título II. Régimen urbanístico del suelo Capítulo III. Régimen de suelo no urbanizable, donde se especifican sus características y limitaciones. Se adjuntan prescripciones técnicas para su consulta, y se emite condicionado técnico al proyecto de referencia. Con respecto a la modificación del proyecto, el Ayuntamiento emite confirmación de la exposición pública en el tablón de anuncios con fecha 14 de agosto de 2019. El promotor muestra su conformidad con el condicionado establecido.

- Dirección General de Urbanismo de Zaragoza, emite informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Zaragoza a fecha 15 de julio de 2019, y el promotor muestra su conformidad con el informe. Acuerdo adoptado por el CPU de Zaragoza en sesión celebrada el 26 de julio de 2019 con respecto al modificado del proyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión SET "Valdompere"- SET "Fuentes" donde se informa que el municipio de Fuentes de Ebro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por el CPU de Zaragoza en sesión de 30 de septiembre de 2013, y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 228, de 19 de noviembre de 2013. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el PGOU de Fuentes de Ebro, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. El proyecto discurre por suelos calificados como no urbanizable genérico (SNUG), no urbanizable especial de protección del ecosistema natural de protección de vaguadas y barrancos (SNUE-VB), no urbanizable especial de protección del ecosistema natural protección del suelo estepario (SNUE-SE), no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario protección del regadío alto tradicional (SNUE-RT), no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario protección del cultivo de olivo (SNUE-OL), suelo no urbanizable especial del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE-PC), y suelo no urbanizable especial riesgos naturales singulares zonas de inundables por escorrentía superficial (SNUE-RNS 1). Se producen cruzamientos con terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias como la vía férrea y vías pecuarias. El trazado modificado discurre por las mismas clases de suelos que el proyecto original, y no produce nuevas afecciones de las que ya fueron puestas de manifiesto en el informe del CPU de Zaragoza. En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de referencia, siempre que se cumplan las limitaciones



establecidas en determinadas clasificaciones de suelos, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia. El promotor acepta el acuerdo adoptado por el CPU de Zaragoza.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe al proyecto original el 11 de marzo de 2019, donde realiza una breve descripción del proyecto indicando los instrumentos de planeamiento urbanístico y principales elementos del medio y figuras de protección afectadas. Destaca la afección a los hábitats de interés comunitario 1520* "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)", y 1420 "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)". La actuación ocupa terrenos correspondientes con los grandes dominios de paisaje denominados "Amplias llanuras en yesos y calizas", dentro de la subunidad "Llanos cerealistas semiáridas con matorral". La calidad del paisaje varía entre 3 y 5 (sobre 10), lo que indica un paisaje con calidad media-baja. La fragilidad visual es considerada como media y la visibilidad media-baja. La actuación se enmarca dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad, para la integración paisajística de proyectos (...) a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y del Objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en adelante, EOTA. Concluye que una vez analizada la documentación aportada, y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, el proyecto debe ser compatible con la EOTA, en particular los objetivos del grupo 13. Gestión eficiente de los recursos energéticos. Respecto de las crecientes solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la zona, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje de este territorio. Especial referencia requiere la afección a los terrenos y a otras infraestructuras lineales, ya que la longitud de la línea incrementa la magnitud de la afección al paisaje, que será transformado irreversiblemente y, en consecuencia, se insta al promotor a que elabore un estudio paisajístico donde se incluya un apartado específico de valoración de las posibles sinergias con otras infraestructuras lineales y/o energéticas. El promotor muestra su conformidad con el informe de fecha 27 de marzo de 2019. Dirección General de Ordenación del Territorio emite nuevo informe respecto al modificado al proyecto con fecha 3 de septiembre de 2019, donde indica que la línea tendrá una longitud final de 13.642 m y 41 apoyos. La modificación es debida a que el trazado inicial discurría muy cerca de puntos arqueológicos y aerogeneradores del parque eólico "Rodén", por lo que se modifica el trazado entre los apoyos número 27 y número 36, reduciendo la longitud total de la LAAT en 146,43 m. Se indica que las afecciones siguen siendo prácticamente las mismas, y el impacto paisajístico se considera similar o ligeramente inferior, reduciéndose el impacto al patrimonio cultural. En consecuencia, DGOT se reafirma en las propuestas emitidas en el informe anterior, sin que proceda emitir nuevas consideraciones. El promotor manifiesta su conformidad con fecha 7 de noviembre de 2019.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio (DGCP), informa a fecha 28 de febrero de 2019, que en el ámbito de actuación no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica, no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles deberá comunicarse de forma inmediata para su correcta documentación y tratamiento. En materia arqueológica se constata la realización de prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto (Exp: 293/2017); una vez recibidos y valorados los resultados de dichos trabajos arqueológicos previos, la DGCP emite la Resolución de 28 de febrero de 2019 que se adjunta, estableciendo una serie de medidas de obligado cumplimiento para la protección del patrimonio arqueológico, entre las que indica la modificación del emplazamiento de los apoyos 33, 34, 35. El promotor responde con fecha 3 de abril de 2019 que se tendrán en cuenta las medidas establecidas en la Resolución del 28 de febrero de 2019, junto con las alegaciones recibidas, redactando para ello un proyecto modificado de la LAAT 220 kV SET "Valdompere" a SET "Fuentes". El 29 de mayo de 2019 el promotor aporta documentación al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, que contiene el proyecto modificado y una adenda al EsIA. El 5 de junio de 2019 la DGCP emite informe respecto al proyecto de construcción de la SET "Fuentes", donde informa que no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y/o arqueológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos y/o arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata para su correcta documentación y tratamiento. El 15 de julio de 2019 la DGCP emite informe a los dos proyectos (LAAT y construcción SET "Fuentes"), donde se informa que deben realizarse, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas



en la zona afectada. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio. El 31 de octubre de 2019 tiene entrada en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza el Informe de la DGCP a los dos proyectos indicando que se mantienen las prescripciones emitidas con fecha 15 de julio de 2019 (informe anterior) donde se mantiene la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas por dichas modificaciones.

- El INAGA, a través de su Área Técnica I informa que las instalaciones proyectadas afectan a las vías pecuarias “Colada de Valtornera o del Paso del Mojón”, “Cañada Real de Zaragoza a Quinto”, y “Cañada Real de Mediana”, a su paso por el término municipal de Fuentes de Ebro. Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, el promotor de la instalación pretendida debe solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida. Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental, u otro procedimiento, se modificasen las características del proyecto presentado y las afecciones a este dominio público, cuya titularidad tiene la Comunidad Autónoma de Aragón, fuese diferente.

- Acampo Arias, S.L. alega la falta de información detallada en proyecto de las infraestructuras intermedias previstas de interconexión con la red de transporte, que pudieran afectar a sus infraestructuras de evacuación. Comunica que actualmente no existe acuerdo alguno entre las dos mercantiles que pueda permitir la interconexión, y requiere a Alecoris Energía Sostenible 10, S.L. esta información. Indica que deberían optimizarse las infraestructuras de evacuación previstas para el conjunto de parques solares y eólicos en la zona. El promotor responde a la alegación con fecha 27 de febrero de 2019 indicando que Alecoris Energía Sostenible 10, S.L. tiene la intención de conectar a través de la posición existente por la que evacúa el parque eólico “Acampo Arias”, llegando a un acuerdo con la sociedad Acampo Arias, S.L. que todavía no se ha materializado. En el caso de no llegar a un acuerdo, se solicitará una nueva posición en el nudo “AVE Zaragoza” para la conexión de las instalaciones, tal y como queda regulado en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre. Indica también que los proyectos de las infraestructuras de conexión denominadas CS “AVE Zaragoza” 220 kV, LAAT SET “Fuentes”- CS “AVE Zaragoza”, y LAAT CS “AVE Zaragoza”- SET “AVE Zaragoza” 220 kV, están actualmente en información pública y son accesibles para su consulta. Finalmente indica que el punto de conexión concedido a los parques eólicos “Romerales I” y “Romerales II” a los que se hace referencia en la alegación es la SET “Montetorrero” 132 kV, y el punto de conexión para los parques fotovoltaicos “Valdompere 1”, “Valdompere 2”, “Valdompere 3”, “Valdompere 4” y “San Miguel A”, “San Miguel B” y “San Miguel C” es la SET “AVE Zaragoza” 220 kV, por lo que no es posible que estos proyectos puedan compartir las infraestructuras de conexión tal y como se alega.

- EDP Renovables España, S.L. alega que se deniegue la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de referencia mientras Alecoris Energía Sostenible 10, S.L. no acredite que no afecta a intereses de EDP dentro de la poligonal protegida del “Proyecto modificado del parque eólico “Acampo Sancho”, y aporte información relativa a las infraestructuras intermedias de interconexión de las instalaciones SET “Valdompere” y LAAT 220 kV SET “Valdompere”- SET “Fuentes” con la red de transporte en la SET “AVE Zaragoza” 220 kV (existente), en concreto de las dos líneas eléctricas de alta tensión a 220 kV denominadas SET “Fuentes” - CS “AVE”, CS “AVE” - SET “AVE Zaragoza”, y del CS “AVE Zaragoza” 220 kV, que se ubican dentro de la poligonal protegida del parque eólico “Acampo Sancho”, al objeto de poder valorar las afecciones que pudieran generar al proyecto del parque eólico “Acampo Sancho” actualmente en fase de EIA y al proyecto de ejecución de la PFV “Acampo Arpal” que EDPR prepara para su presentación a trámite ante el órgano sustantivo. El promotor le responde con fecha 15 de abril de 2019 indicando que las infraestructuras de conexión no producen afección eólica sobre ninguno de sus proyectos. Sin embargo, se deberá tener en cuenta para compatibilizar ambas instalaciones en la poligonal del parque el cumplimiento del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en lo referente a distancias entre líneas eléctricas y otros elementos. Indica también que los proyectos de las infraestructuras de co-



nexión denominadas CS "AVE Zaragoza" 220 kV, LAAT SET "Fuentes"- CS "AVE Zaragoza" y LAAT "CS AVE Zaragoza" - SET "AVE Zaragoza" 220 kV, se han sometido a información pública y se adjuntan los planos con los que se puede valorar la compatibilidad de ambas instalaciones.

- EOEXTREM emite alegación en la que expone que se está tramitando en el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza el proyecto de ejecución de parque eólico "Rodén", así como los proyectos de sus infraestructuras de evacuación. Tras analizar la documentación del proyecto de referencia detecta que la LAAT SET "Valdompere"- SET "Fuentes" discurre por el emplazamiento donde está localizado el parque eólico "Rodén", no cumpliendo con las distancias de seguridad establecidas por normativa, por lo que solicita la modificación de trazado de la LAAT SET "Valdompere"- SET "Fuentes". El promotor le responde que se pondrá en contacto con EOEXTREM para que le facilite la implantación de sus instalaciones para poder modificar el trazado de la línea aérea, aceptando mediante esta respuesta su condicionado. El 29 de mayo de 2019 el promotor remite al Servicio Provincial de Zaragoza, Sección Energía Eléctrica el modificado al proyecto junto con la adenda al EsIA del modificado al proyecto, en respuesta a EOEXTREM y a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Una vez transcurrido el período de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente, recibido el 6 de noviembre de 2019 y generando la apertura del expediente 01A/2019/11301. El 7 de noviembre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y le requiere cartografía y documentación en formato digital. El 25 de noviembre de 2019, el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza emite comunicación de actualización de la documentación relativa al proyecto de referencia. El 26 de noviembre se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas, y el 3 de diciembre de 2019 se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta al requerimiento aportando la documentación solicitada.

El 21 de mayo de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite de nuevo un requerimiento de documentación al proyecto de referencia, donde en relación a la amplitud y grado de detalle del Estudio de impacto ambiental y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se señalan una serie de cuestiones que deben analizarse con detalle en el proyecto. El promotor, a fecha 23 de junio de 2020, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que le sea concedida una prórroga para la entrega de la documentación requerida, y el 22 de julio de 2020 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental contestación al requerimiento por parte del promotor, aportando el Estudio de impacto ambiental completo del proyecto de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET "Valdompere" a la SET "Fuentes" y la construcción de la SET "Valdompere". El 18 de agosto de 2020 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental incorporación de documentación al expediente por parte del promotor, aportando informe de alternativas al proyecto, con documentación gráfica en formato. shp de las alternativas propuestas.

2. Ubicación y Descripción del proyecto.

Promotor: Alectoris Energía Sostenible 10, S.L.

Proyecto: Línea aérea de alta tensión 220 kV SET "Valdompere"- SET "Fuentes", y construcción de SET "Valdompere".

El proyecto de LAAT SET "Valdompere" a SET "Fuentes", y la construcción de la SET "Valdompere" se ubica en los parajes denominados "Collado de los Royaletes", "Varella del Cura", "Loma del Baño", "La Bardina", "Manlión", "Valdepuey" y "El Plano", todos ellos en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza). El trazado de la LAAT inicialmente proyectada se define por las siguientes coordenadas ETRS89 30T de los apoyos, inicio en SET "Valdompere" y fin en SET "Fuentes", apoyo número 1 700.214/4.590.172; apoyo número 14 700.944/4.594.034; apoyo número 16 700.544/4.594.520; apoyo número 32M 695.687/4.597.154; apoyo número 33M 695.269/4.597.323; apoyo número 34M 695.043/4.597.799 y apoyo número 41 693.027/4.598.289.

Se proyecta la construcción de una línea eléctrica aérea de alta tensión de 220 kVA de potencia, 50 Hz de frecuencia y 13.642 m de longitud total de simple circuito dúplex, con origen en el pódico de la SET "Valdompere", y final en el pódico de SET "Fuentes", y la construcción de la SET "Valdompere". Desde la SET "Fuentes" partirá una línea aérea de 220 kV de potencia y unos 10,52 km de longitud hasta el centro de seccionamiento "AVE Zaragoza",



y este centro se conectará con la SET "AVE Zaragoza" mediante una línea aérea de 220 kV y unos 128 m de longitud (estas actuaciones son objeto de otro proyecto). El trazado aéreo de la línea eléctrica del proyecto presentado SET "Valdompere" a SET "Fuentes" requiere de 41 apoyos. Partirá de la subestación eléctrica "Valdompere", que recogerá la energía generada en los parques fotovoltaicos "Valdompere 1", "Valdompere 2", "Valdompere 3", "Valdompere 4", "San Miguel A", "San Miguel B" y "San Miguel C". No obstante, la alternativa finalmente a seleccionada conforme se indica en el condicionado número 2 de la presente DIA será la alternativa 2 presentada en el informe de alternativas al proyecto aportado por el promotor en agosto de 2020, en la que, el trazado original se desplaza al norte (desde el apoyo número 14 al apoyo número 31M) buscando en lo máximo posible el paralelismo y cercanía a infraestructuras eléctricas ya existentes e infraestructuras de comunicación como la carretera N-232 y la línea del AVE.

La línea aérea de alta tensión transportará una potencia máxima de 354,36 MW desde la SET "Valdompere" a la SET "Fuentes". Constará de un circuito con dos conductores por fase del tipo LA-280 de 281,1 mm² de sección. Dispondrá de un cable de tierra tipo OPGW-48 y 41 apoyos metálicos de celosía y galvanizados en caliente, de los tipos CO-3000, CO-5000, CO-9000, CO-12000, CO-15000, CO-18000 y CO-27000, de 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30 y 36 m de altura, y armados en bandera que garanticen las distancias mínimas antielectrocución establecidas en la legislación vigente. Los conductores de fase irán sujetos a los apoyos mediante cadenas de aisladores formadas por 19 aisladores del tipo U160BS de vidrio que garantizan las distancias mínimas entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Se determina que como medida preventiva anticollisión se instalarán dispositivos salvapájaros de tipo tiras de neopreno en X sobre el cable de tierra (OPGW) con una cadencia visual de 5 m. Se proyecta también la construcción de la subestación transformadora "Valdompere" 30/220 kV, de planta rectangular de 6.636 m² de superficie construida, con unas dimensiones exteriores de 79 x 84 m. La subestación será de tipo convencional, con instalaciones de 220 kV de intermedia y media tensión de tipo interior, ubicadas en el interior de dos edificios específicos que albergarán además los dispositivos de mando, protección y medida. Las instalaciones de media tensión comprenden las posiciones de entrada de línea de 30 kV para recoger los circuitos procedentes de las PFVs, posiciones para protección del transformador de potencia y de transformador de servicios auxiliares. El parque de 220 kV estará constituido por tres posiciones de transformador 30/220 kV, y dos posiciones de reservas para futuras ampliaciones. La instalación se completará con los dispositivos de mando, protección y medida, grupo electrógeno, sistemas de corriente continua y demás instalaciones auxiliares. Adosado al edificio de control y con acceso desde el exterior se ubicará el punto limpio. El edificio cuenta con recogida de líquidos de derrame que los canaliza hasta un punto de recogida. El acceso a la subestación se realizará desde la carretera de Logroño N-232 en el km 206,3, dirección "Finca La Corona" y desde allí, a través de caminos existentes. El proyecto constructivo no detalla los accesos que serán necesarios para la construcción de la infraestructura eléctrica (ya sean de nueva construcción, o mejora de los ya existentes), no establece sus trazados ni el volumen de movimientos de tierra necesario para el desarrollo de las obras.

3. Estudio de alternativas y análisis de la documentación.

El documento presentado inicialmente plantea 3 alternativas, además de la 0 (no ejecutar el proyecto). La alternativa mejor valorada para la línea eléctrica es la 3 por ser la mejor desde el punto de vista medioambiental y conllevar una reducción de los impactos respecto a las otras alternativas. La alternativa 1 comprendía la ubicación de las PFVs en una localización más al Sur de la implantación final, por lo que su línea eléctrica de evacuación seguía un trazado bastante recto, utilizando paralelismos con otras líneas eléctricas y caminos existentes, con una longitud de 16.442,63 m y un total de 48 apoyos. Dado que las PFVs se ubicaban inicialmente en una ZEPA, se debieron desplazar al Norte, por lo que se estudió una nueva alternativa al trazado de la LAAT que suponía una disminución de su longitud y del número de apoyos. Las características de esta segunda alternativa son la buena accesibilidad en todo su trazado, una SET ubicada completamente sobre terrenos de cultivo, 39 apoyos y la reducción de su longitud en 3.461,8 m con respecto a la alternativa 1, aprovechando el paralelismo con líneas y caminos. Pero el trazado de la LAAT en la alternativa 2 se encontraba muy cerca del muladar "Fuentes de Ebro", por lo que se diseñó la alternativa 3. La alternativa 3 fue la finalmente escogida, cuenta con un total de 41 apoyos, lo que implica un ligero aumento con respecto a la alternativa 2. El trazado aumenta también en longitud, concretamente en 808,42 m, sumando un total de 13.789 m, debido al ajuste del trazado y a la ubicación de los apoyos sobre terrenos de cultivo, así como para evitar que el trazado de la línea eléctrica pase por las proximidades del muladar. De los 41 apoyos, 9 se ubican sobre vegetación na-



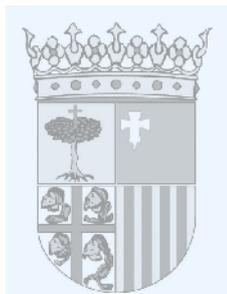
tural, lo que también se traduce en una mejora con respecto a la alternativa 2, ya que en dicha alternativa el número de apoyos sobre vegetación natural era de 23. La alternativa 3, además de presentar mejoras con respecto a la ubicación de los apoyos, se diseña con el objetivo de evitar la proximidad al muladar "Fuentes de Ebro", y mantiene la SET sobre terreno de cultivo. El proyecto inicial (alternativa 3) consistía en una línea eléctrica de 13.789 m de longitud y 40 apoyos. Debido a la afección a puntos arqueológicos y cercanía a aerogeneradores del parque eólico "Rodén", el trazado inicial de la LAAT se modifica desde el apoyo número 27 al número 36, pasando a tener una longitud final de 13.642,82 m y un total de 41 apoyos.

El informe de alternativas al proyecto, aportado por el promotor en agosto de 2020 en respuesta a requerimiento, analiza dos nuevas alternativas parciales de trazado ubicadas en el espacio que se encuentra entre las alternativas originales, comparando una serie de aspectos respecto al proyecto original. En ambas alternativas el trazado se desplaza al norte, en la alternativa 1, desde la posición del apoyo número 14, el trazado discurriría hacia el norte hasta converger con líneas aéreas eléctricas existentes. Seguiría el paralelo con dichas líneas (unos 2,5 km) hasta cruzar la línea del AVE Madrid-Barcelona y la carretera N-232, hasta volver a recuperar el trazado proyectado a la altura del apoyo número 34, aproximadamente. El trazado de la alternativa 2 coincide en su parte inicial con el trazado original de la LAAT, y desde la posición del apoyo número 14 discurre hacia el norte hasta converger con líneas aéreas eléctricas existentes, siguiendo en paralelo con dichas líneas unos 2,5 km, discurrendo después unos 2 km de forma paralela a la línea del AVE Madrid-Barcelona, y cruzándola en un punto intermedio, y recuperando el trazado proyectado inicialmente a la altura del apoyo número 31 aproximadamente.

Según el documento aportado por el promotor las dos alternativas propuestas suponen un ligero aumento en la longitud total de la línea y discurren más próximas al núcleo urbano de Fuentes de Ebro. Ambas afectan a la explotación agroindustrial (Finca La Corona) de regadío y dedicada principalmente a la producción de la cebolla de Fuentes. El número de parcelas afectadas por las dos alternativas sería menor que el número de parcelas afectas en el proyecto. La alternativa 2 afecta a menor número de organismos. Igualmente se originarían mayores paralelismos a las líneas existentes con las trazas alternativas. Desde el punto de vista ambiental, la traza del proyecto original sigue el criterio de ir buscando infraestructuras existentes rurales (camino), apoyándose en ellos en gran medida y maximizando la utilización de terrenos de labor. En la alternativa 1 habría una mayor afección a la vegetación natural principalmente concentrada en dos zonas. La traza de la alternativa 2 afecta a una zona de vegetación natural antes del enlace con el apoyo 34.

La descripción general del proyecto incluye los aspectos técnicos más relevantes de la actuación, así como las instalaciones auxiliares, trazado, ubicación, cartografía, etc. Se cumplen las medidas de protección de la avifauna establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. El proyecto constructivo no detalla los accesos que serán necesarios para la construcción de las infraestructuras (ya sea acondicionamiento de los existentes o de nueva construcción), sí presupuesta un total de 14.000 € para acondicionamiento de accesos a los apoyos, así como de los lugares de acopio o interés para la realización de las obras. El proyecto constructivo presupuesta un volumen de movimientos de tierras de 569 m³ de excavación de pozo de cimentación mediante retroexcavadora y extracción de tierra a los bordes. El EsIA presentado en respuesta al requerimiento indica en su plan de accesos que el proyecto contará con un total de 43 viales de 4 m de anchura, lo que supone un total de 6.590,06 m de longitud de viales, que ocuparán un área de 25.562,34 m². Se indican los distintos tipos de accesos, y el anexo VIII de cartografía muestra los planos asociados a la identificación de cada uno de los accesos. Se indica que se evitarán los desmontes y la rotura de la cubierta vegetal en la construcción de los posibles caminos de acceso mediante la utilización de accesos existentes, minimizando la afección a vegetación natural.

La exposición de alternativas inicial plantea junto a la alternativa de no actuación tres alternativas de trazado argumentando el trazado escogido por su sostenibilidad medioambiental y viabilidad técnica. El informe de alternativas al proyecto aportado por el promotor en agosto de 2020 analiza dos nuevas alternativas parciales de trazado donde se comparan una serie de aspectos respecto al proyecto original. En ambas alternativas ubicadas en el espacio entre las alternativas originales, el trazado se desplaza al norte, aprovechando el paralelismo con infraestructuras eléctricas y de comunicación (carretera N-232 y línea del AVE Madrid-Barcelona) ya existentes, según la condición establecida en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, para minimizar el impacto paisajístico provocado por este tipo de infraestructuras.



El inventario ambiental contempla todos los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación. Se estudia el medio físico (atmósfera, clima, geología, geotecnia, edafología, geomorfología, hidrología, hidrogeología), medio biótico (flora y fauna), medio perceptual (descripción general del paisaje, inventario paisajístico, cuenca visual, análisis de visibilidad, fragilidad visual del paisaje, calidad del paisaje e integración calidad- capacidad de absorción visual), medio socioeconómico (ubicación y descripción general, población, economía, usos del suelo, planeamiento urbanístico, vías pecuarias y montes de utilidad pública), patrimonio cultural, y espacios protegidos y catalogados (ámbito internacional, europeo, estatal, y autonómico de la Red Natural de Aragón).

Tras la modificación del proyecto original de la LAAT motivada por la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como por el cumplimiento de las distancias de seguridad con los aerogeneradores del parque eólico "Rodén", se concluye que los impactos potenciales identificados en el EsIA inicial apenas varían con respecto a la nueva implantación, ya que se mantienen todos los elementos constructivos de las infraestructuras de evacuación. No se produce un incremento de vertidos a los cauces, ni en la generación de residuos, emisiones a la atmósfera, o en la utilización de los recursos naturales. Tampoco se producen afecciones a montes públicos o al dominio público pecuario, ni se incrementa la afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado. Por lo tanto, se considera válido el EsIA del proyecto original de LAAT 220 kV SET "Valdompere" a SET "Fuentes" y construcción de la SET "Valdompere", así como efectivas las medidas preventivas y correctoras planteadas en el mismo, sin la necesidad de realizar la modificación del documento.

El análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto incluye en las fases de construcción, explotación y desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas (LAAT de SET "Valdompere" a SET "Fuentes" y la subestación "Valdompere"), los impactos sobre el medio físico: atmósfera (cambios en la calidad del aire y aumento de los niveles sonoros), edafología (potenciación de los riesgos erosivos, compactación de suelos y alteración de la calidad del suelo), hidrología (alteración calidad del agua (sólidos en suspensión) y alteración en la escorrentía superficial); sobre el medio biológico: vegetación (eliminación de la cobertura vegetal y degradación de la vegetación), fauna (afección o pérdida de hábitat, molestias a la fauna, y mortalidad de aves), afecciones a Espacios Naturales Protegidos; medio perceptual: alteraciones en el paisaje (intrusión y calidad); medio socioeconómico: infraestructuras (afección a las infraestructuras existentes, afección a la población), dinamización económica, usos del suelo (productivos y recreativos), y afecciones al patrimonio cultural. Se identifican como impactos moderados en la fase de construcción de las infraestructuras proyectadas los impactos sobre la calidad de la atmósfera, riesgos erosivos, calidad del suelo, calidad de la hidrología y alteración de la escorrentía, eliminación de la vegetación, afecciones y pérdida de hábitats faunísticos, molestias a la fauna, afecciones a Espacios Naturales Protegidos, y afecciones al patrimonio cultural. En esta fase se identifican como compatibles los impactos por ruidos, compactación del suelo por el tránsito de maquinaria y vehículos y por acopio de materiales, y los impactos por degradación de la vegetación. Son también calificados como compatibles en esta fase los impactos por mortalidad de la fauna, las afecciones sobre las infraestructuras de la zona, así como las afecciones sobre los usos del suelo (productivos y recreativos). Los impactos sobre la dinamización económica e infraestructuras de la zona se consideran beneficiosos. En la fase de explotación de las infraestructuras proyectadas se identifican como moderados los impactos por la mortalidad de la fauna por las colisiones de avifauna con las infraestructuras proyectadas, y los impactos por intrusión en el paisaje. Son considerados como compatibles en esta fase los impactos sobre la calidad de la atmósfera y degradación de la vegetación, las molestias y mortalidad de fauna en las operaciones de mantenimiento de las infraestructuras, así como las afecciones a las infraestructuras de la zona, a la población y a los usos del suelo (productivos y recreativos). Los impactos sobre la dinamización económica por las operaciones de mantenimiento de las instalaciones y de funcionamiento de la línea eléctrica se consideran beneficiosos. En la fase de desmantelamiento se consideran impactos compatibles los ocasionados sobre la calidad de la atmósfera, ruidos y calidad del suelo, la degradación de la vegetación y molestias a la fauna, y los impactos por afecciones a las infraestructuras de la zona y a poblaciones, así como los impactos sobre los usos del suelo (productivos y recreativos); los impactos sobre el medio perceptual (intrusión en el paisaje) y sobre la dinamización económica de la zona se consideran positivos en esta fase.

El anexo III del EsIA elaborado en julio de 2020 presenta un Informe de prospección botánica de *Krascheninnikovia ceratoides*. El informe concluye que se han llevado a cabo tres prospecciones, 2 a finales de mayo, y otra a mediados junio debido a modificaciones en el



proyecto. En ninguna de las prospecciones se han encontrado ejemplares de la especie constatando su ausencia en el área de estudio. No obstante, destacar que la zona norte del área de implantación de la LAAT es más sensible por la cercanía a zonas con presencia constatada de individuos de *Krascheninnikovia ceratoides*, por lo que, ante cualquier modificación tanto en el trazado de los caminos de acceso como en la localización de los apoyos, debería implicar la prospección de las nuevas zonas afectadas. Se concluye, por tanto, que no existe presencia de *Krascheninnikovia ceratoides* en el área de estudio, definida por las poligonales de las siete PSFVs y las localizaciones de los apoyos y caminos de acceso asociados a la LAAT, por lo que no se prevé un impacto en la especie.

El anexo IV del EslA elaborado en julio de 2020 presenta un Informe de afección a la Red Natura 2000, concluyendo que la ZEPA “Montes de Alfajarín y Saso de Osera”, la ZEPA “Estepas de Monegrillo y Pina”, la ZEPA “Estepas de Belchite- El Planerón- La Lomaza”, y el LIC “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro” próximas a la línea aérea 220 kV Dúplex SET “Valdompere” SET “Fuentes” y el conjunto de las plantas fotovoltaicas que evacúa, pueden verse afectadas de forma indirecta, sin embargo, el impacto general que puede producirse en estas zonas es compatible.

El anexo V del EslA elaborado en julio de 2020 presenta un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos. Concluye que, tanto para el caso de la vegetación natural como para los hábitats de interés comunitario, dichas unidades se verán afectadas, y si bien es cierto que no se producirá la destrucción íntegra de dichas unidades, se habrán de seguir las medidas preventivas suscritas en el EslA, así como las medidas compensatorias. Con respecto a las infraestructuras, se producen una serie de sinergias positivas debido a la antropización y al uso de trazados de líneas eléctricas y caminos para la implantación de las plantas y de la línea eléctrica.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan aquellas para minimizar los impactos por la apertura de viales de acceso y de servicio, plataformas de montaje, áreas de estacionamiento y cimentaciones; y aquellas para minimizar los impactos por colisión y/o electrocución sobre la avifauna. Entre estas medidas, para la ejecución de la red accesos a los apoyos previo al inicio de las obras, se planificará su ubicación evitando y en su defecto, minimizando la afección a vegetación natural, y se procederá a la colocación de señales de balizamiento en las superficies de ocupación, con el fin de delimitar el área de actuación y evitar exceder la cantidad de terreno afectado, no se permitirá el tránsito de maquinaria fuera de los límites establecidos como zonas de actuación, y el material procedente del desbroce de la vegetación que ocupa el área de actuación se recogerá y llevará a vertedero. Como medidas preventivas con el fin de mitigar los efectos acumulativos y sinérgicos de la construcción del complejo energético, se proponen tres medidas específicas detalladas en el capítulo 12 del Estudio de impacto ambiental aportado tras el requerimiento en agosto de 2020. Un Plan de Restauración (detallado en el anexo VII del EslA), mediante la plantación de especies arbustivas, concretamente tomillares y romeros, en las zonas de vegetación natural afectadas por accesos y cimentaciones para regenerar la superficie afectada y crear una mejor integración paisajística; compensación de hábitat mediante terreno de barbecho (medida compartida con las PFVs Valdompere 1 a 4 y San Miguel A a C); y la construcción de un primillar e instalación de tejas nido (medida compartida con las PFVs Valdompere 1 a 4 y San Miguel A a C). En cualquier caso, se utilizarán, siempre que sea posible, especies presentes en la zona, que no alteren la composición florística actual evitando la inclusión de semillas o ejemplares no autóctonos, realizando labores de hidrosiembra y/o plantación para la recuperación de cubierta vegetal.

Como medidas preventivas y correctoras con respecto a la avifauna, el EslA establece que se instalarán dispositivos salvapájaros en el trazado de la línea aérea de alta tensión, en el cable de protección y comunicaciones (OPGW), de neopreno en “X” de 5x35 cm, con un efecto visual equivalente a una señal cada 5 m. Como medida preventiva que beneficia a la fauna, y en especial a la avifauna esteparia, al comienzo de la línea eléctrica, y asociada a las plantas fotovoltaicas a las que evacuará la energía producida la línea en proyecto, se dejará una superficie de 70,23 ha de terreno en barbecho para mejorar las características del hábitat agroestepario, de modo que incrementen las zonas de alimentación y refugio para la fauna. Además, esta medida reducirá la afección sobre la pérdida de hábitat que producirá la construcción de las PFVs. Se incorporarán también las medidas preventivas propuestas para la vegetación, ya que redundarán en la protección de la fauna, aprovechando la red de caminos existente y reduciendo al mínimo el desbroce vegetal. Durante la fase de explotación de las infraestructuras se ejecutará un seguimiento de fauna para la comprobación de los posibles efectos de las PFVs y LAAT de evacuación sobre las diferentes comunidades de fauna y avifauna.



El capítulo 9 del EsIA aportado tras el requerimiento realiza una caracterización intensiva del área de ubicación del proyecto con respecto a los riesgos y vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y catástrofes naturales. El proyecto se ubica en una zona de riesgo por terremoto mínimo, inferior a intensidad VI, por lo que la probabilidad del riesgo se considera baja, y el riesgo volcánico se considera nulo. Con la finalidad de caracterizar el riesgo de deslizamiento y/o desprendimiento, se analiza la zona utilizando los mapas de deslizamientos de ladera existentes pertenecientes al Instituto Geológico y Minero de España (IGME). El proyecto se encuentra fuera de cualquiera de las zonas de susceptibilidad de deslizamientos y/o desprendimientos, y según IDE Aragón el proyecto se ubica en una zona de riesgo muy bajo por deslizamientos. Tras el análisis de pendientes y de susceptibilidad de deslizamientos y/o desprendimientos, la probabilidad es nula. De cara a los riesgos climatológicos, el riesgo por lluvia intensa y por desertificación se califican como bajos, el riesgo por tormentas medio y el riesgo por viento se califica como alto. De cara a los riesgos hidrológicos, el riesgo por inundación se considera bajo y el riesgo por corrimientos de tierra nulo. Se analiza también la zona de ubicación del proyecto de cara a los incendios forestales, quedando enmarcada en una zona con una concentración media de incendios forestales. Según IDE Aragón el proyecto se ubica en una zona de riesgo tipo 6 y tipo 7 (sobre 7) por incendios. Dada la ubicación del proyecto, el cual se encuentra muy alejado del área catalogada como zona de alto riesgo de incendios más próximo, y junto a la concentración de incendios forestales, se considera que la probabilidad de la ocurrencia de dicho evento es media. El riesgo por explosión se considera nulo. Una vez realizado el análisis de la vulnerabilidad del proyecto, se concluye que, habiéndose analizado la vulnerabilidad en base a los parámetros de probabilidad, vulnerabilidad del proyecto y perjuicio potencial de los eventos, el resultado es que todos los impactos son compatibles o no significativos, lo que implica una baja vulnerabilidad y peligrosidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes graves. Se indica también que, en base a los resultados obtenidos y a la descripción de los efectos derivados de los eventos analizados, no existe ningún riesgo sobre el cuál sean necesarias medidas específicas de mitigación y/o protección más allá de las exigidas por la normativa vigente.

Se incluye un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, y establece una sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas, que incluyen las fases de construcción de las infraestructuras eléctricas, explotación de las mismas y desmantelamiento.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La actuación se sitúa en la Depresión Terciaria del Ebro, donde sus depósitos de carácter continental, esencialmente evaporíticos y pertenecientes al Mioceno, se disponen de forma subhorizontal, con una ligera pendiente general hacia el río Ebro, que recorre la zona de NO a SE por un corredor de unos 6 km de anchura constituido por terrazas holocenas al que descienden dos vertientes marginales previamente modeladas en los materiales terciarios por las terrazas y glaciares pleistocenos. Zona relativamente llana con una red hidrográfica compuesta por cauces esporádicos y el río Ginel, afluente del Ebro y de carácter permanente que atraviesa la infraestructura eléctrica. Zona predominantemente agrícola, donde la vegetación natural se reduce a bordes de caminos, lindes, cultivos abandonados y taludes, donde los suelos no son óptimos para la agricultura. Las unidades de vegetación natural en la zona son los pinares, matorrales gipsícolas y herbazales xerofíticos. Los terrenos agrícolas son principalmente cultivos extensivos de cereal de secano, aunque también hay cultivos leñosos de secano. Los matorrales tienen una amplia representación, de fisionomía diversa y amplia variación florística con *Genista pumila* y *Erinacea anthyllis*. En zonas de menor altitud y sustratos calizos de la mitad oriental, aparecen matorrales ricos en labiadas. En la parte norte de la infraestructura hay pinares de repoblación, y junto a los cursos fluviales, bosques caducifolios formados por árboles del género *Salix*, *Fraxinus*, *Populus* y *Alnus*. En la zona se dan actividades extractivas, principalmente la minería de extracción de alabastro. Presencia de formaciones de vegetación natural inventariada como hábitats de interés comunitario, uno de ellos de carácter prioritario, el HIC 1520* "Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)", y en la zona de inicio de la LAAT, donde se ubica la SET "Valdompere" y las PFVs, en función del grado de salinidad del sustrato y contenido en nitrógeno, se desarrollan formaciones vegetales asociadas al hábitat de interés comunitario 1420 "Matorrales halófilos de sosa".

Los terrenos afectados por la construcción de las infraestructuras eléctricas se encuentran en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. Esta quenopodiácea se encuentra incluida en la categoría de "vulnerable" del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.



Entre las especies de avifauna presentes incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón destacan el rocín o alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) especie catalogada como “sensible a la alteración del hábitat” y con poblaciones en la zona de actuación, concretamente la línea discurre entre sus apoyos número 20 al número 30M por el límite nororiental de la población denominada “Valderranca”; y el inicio de la LAAT (desde el apoyo número 1 al número 3) discurre también por el límite norte de la población denominada “Valdecara”, ambas se ubican en ámbito cartografiado como de interés para ser incluida dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat”. Zona de presencia de otras especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*), catalogadas como “vulnerable” según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, limitando parte de la línea eléctrica proyectada (primera mitad del trazado) con el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda (al oeste), cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”. Es igualmente zona de campeo de rapaces como buitre leonado, alimoche, incluido en el catálogo aragonés en la categoría de “vulnerable”, águila real, águila culebrera, milano real, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría “sensible a la alteración de su hábitat” y en el catálogo español como “en peligro de extinción”, milano negro, además de aguiluchos, ratoneros y cernícalos, como cernícalo primilla, incluido en la categoría de “sensible a la alteración de su hábitat” del catálogo aragonés, afectando la infraestructura de evacuación proyectada a áreas críticas para la especie establecidas para un radio de 4 km desde los puntos de nidificación (se identifica una colonia denominada “Cemento” a 487 m al oeste del apoyo número 9); si bien la actuación no se ubica en ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla (a tan sólo 90 m de los últimos vanos del trazado de la LAAT y de la SET “Fuentes”), definido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat.

Por otra parte, aplica el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. No se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad.

El comedero o punto de alimentación suplementaria más próximo es el muladar de Fuentes de Ebro (ubicado a tan sólo 1,7 km al oeste del apoyo número 10 de la LAAT), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

Los vertederos de residuos “Rinza” y “Aragesa” se ubican a aproximadamente unos 10 km al noroeste del final del trazado de la LAAT, y el Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano, S.L., se localiza a unos 14,3 km al noroeste de la SET “Fuentes”.

La línea eléctrica proyectada afecta al dominio público pecuario, atravesando las vías pecuarias “Colada de Valtornera o del Paso del Mojón”, “Cañada Real de Zaragoza a Quinto”, y “Cañada Real de Mediana”, a su paso por el término municipal de Fuentes de Ebro. No se afecta al dominio público forestal.

La zona donde se proyectan las infraestructuras eléctricas limita con Red Natura 2000, el LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro” limita con la zona más noroccidental de la LAAT (la LAAT entre sus apoyos 34M y 41 rodea el LIC), y se localiza también a unos 730 m al oeste de la LAAT. La ZEPA más cercana es la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite- El Planerón- La Lomaza”, situada a unos 2,3 km al oeste. La zona no se emplaza en ámbito de Espacios Naturales Protegidos (la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro se ubica a 6,4 km al noreste de la LAAT), tampoco se afecta a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (el PORN de los Sotos y Galachos del Ebro



(tramo Escatrón-Zaragoza) se ubica a unos 2,5 km al este del trazado de la LAAT), a Humedales incluidos en el convenio Ramsar, o a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y posterior existencia de la línea eléctrica aérea de alta tensión desde la SET "Valdompere" a la SET "Fuentes", y la construcción de la subestación transformadora "Valdompere", tendrán lugar durante la fase de explotación por riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos de tensión, así como por las afecciones sobre la vegetación natural, parte de ella inventariada como hábitat de interés comunitario de carácter prioritario, por los movimientos de tierras necesarios para la instalación de los apoyos del trazado eléctrico aéreo y accesos necesarios a habilitar para el desarrollo de los trabajos. La posibilidad de adaptar el trazado de la línea eléctrica al trazado de la alternativa 2 presentado en el informe de alternativas aportado por el promotor en agosto de 2020, que aprovecha el paralelismo con las líneas eléctricas ya existentes en la zona e infraestructuras de comunicación (carretera N-232 y línea ferroviaria del AVE), respetando las distancias de seguridad, permitirá minimizar la afección final sobre las especies de avifauna presentes en la zona, especialmente sobre las especies catalogadas como la alondra ricotí, sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda y su hábitat potencial, así como sobre la vegetación natural, agrupando este tipo de infraestructuras en zonas ya alteradas y antropizadas, y alejándolas de territorios más naturalizados, según la condición establecida en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, para minimizar el impacto paisajístico provocado por este tipo de infraestructuras.

Durante la fase de construcción de las infraestructuras, las actuaciones conllevarán la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural, gran parte de ella inventariada como hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 1520 "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)", y posibles afecciones a ejemplares de la especie de flora catalogada *Krascheninnikovia ceratoides*, por la construcción de los accesos y plataformas de montaje de los apoyos del trazado aéreo. La LAAT sobrevuela unos 2.976 m del hábitat de carácter prioritario 1520*, y las obras de construcción pueden afectar a una superficie de unas 782 ha de este tipo de hábitat. Tan sólo en la construcción de la SET "Valdompere" y en el inicio del trazado de la LAAT puede afectarse al HIC 1420 "Matorrales halófilos de sosa" (se sobrevuelan unos 179 m de este tipo de hábitat, pudiendo afectar a unas 80 ha). Las afecciones más importantes sobre la vegetación natural inventariada y ejemplares de flora catalogada tendrán lugar en el último tramo del trazado de la LAAT (unos 2 km desde el apoyo número 34M al apoyo final número 41), donde el total de los 7 apoyos del tramo de la LAAT se ubican sobre vegetación natural inventariada, con probable presencia de ejemplares de *Krascheninnikovia ceratoides*, si bien el informe de prospección botánica de *Krascheninnikovia ceratoides* presentado constata la ausencia de la especie en la zona; y la instalación eléctrica discurre por zonas con mayor desnivel, donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, en una zona del trazado donde no hay accesos existentes.

El acceso a los apoyos número 34M, número 36 y número 41 puede realizarse a través de campos de cultivo agrícola existentes que se sitúan muy próximos a ellos, pero el acceso a los apoyos número 37, número 38, número 39 y número 40 supondrá mayores afecciones a vegetación natural inventariada y/o ejemplares de flora catalogada. En el resto del trazado de la línea eléctrica, ésta discurre en su mayor parte por zonas de cultivo, exceptuando algunos apoyos (número 28M y número 29M) que se ubican sobre vegetación natural no inventariada pero cerca de campos de cultivo; y los apoyos número 26, número 1 y SET "Valdompere", ubicados sobre vegetación natural inventariada y cercanos también a campos de cultivo existentes, por lo que, de forma general, no se prevén afecciones significativas sobre la vegetación natural en estas zonas.

El primer tramo del trazado de la LAAT (aproximadamente 1,3 km desde la SET "Valdompere" al apoyo número 5), y el tramo intermedio de la línea eléctrica (unos 3 km desde el apoyo número 20 al número 29M), tienen un considerable valor para las aves esteparias, y se sitúan en el límite geográfico de varios núcleos poblacionales de alondra ricotí denominados "Valdecara" y "Valderranca", estando ambas zonas cartografiadas para su inclusión en el futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, por lo que las afecciones sobre el hábitat de la especie en estas zonas serán más significativas. Además, la línea proyectada se ubica en su tramo inicial, coincidiendo con las zonas anteriores, y en el inicio de la LAAT y zona de ubicación de la SET, dentro del ámbito cartografiado del futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda. El trazado de la alternativa 2



presentado en el informe de alternativas aportado por el promotor en agosto de 2020, aleja la infraestructura eléctrica del núcleo poblacional de alondra ricotí denominado “Valderranca” y de la zona cartografiada como el futuro ámbito del Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, minimizando así las afecciones sobre estas especies y su hábitat. La adecuada realización de las obras, así como el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras que se establezcan permitirá minimizar sustancialmente las posibles afecciones sobre el hábitat y las especies de avifauna esteparia presentes en el entorno.

Con respecto a los efectos derivados por riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en el entorno, el proyecto se ubica, como ya se ha comentado, en zonas de considerable valor para las aves esteparias, pues se sitúan en el límite geográfico de los núcleos poblacionales de alondra ricotí denominados “Valdecara” y “Valderranca”. Se ubica también en área crítica de cernícalo primilla, identificando una colonia denominada “Cemento” a 487 m al oeste del apoyo número 9; si bien la actuación no se ubica en ámbito del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla (a tan sólo 90 m de los últimos vanos del trazado de la LAAT y de la SET “Fuentes”). Cercano a esa zona del trazado de la LAAT (a tan sólo 1,7 km al oeste del apoyo número 10) se ubica también el muladar de Fuentes de Ebro, y la proximidad a las ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite-El Planerón y La Lomaza”, con una buena representación de fauna esteparia característica de las estepas de la Depresión del Ebro, favorece la frecuentación de la zona por diversas especies de aves, lo que puede traducirse en un importante riesgo potencial de accidentes con la línea eléctrica, debido a su trazado aéreo. Las medidas de señalización de la línea eléctrica minimizarán los riesgos de colisión para la avifauna.

El trazado aéreo de la línea eléctrica incrementará los efectos sobre el paisaje en la zona. La alternativa 2 presentada en el informe de alternativas aportado por el promotor en agosto de 2020, que desplaza parte del trazado al norte, aprovechando el paralelismo con las líneas eléctricas ya existentes en la zona e infraestructuras de comunicación (carretera N-232 y línea ferroviaria del AVE) respetando las distancias de seguridad, permitirá minimizar la afección paisajística en la zona, desplazando la nueva infraestructura a zonas ya alteradas y ocupadas por este tipo de infraestructuras. Hay que tener en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos, teniendo en cuenta el gran número de parques eólicos y/o fotovoltaicos y sus líneas de evacuación en el entorno, en tramitación o en funcionamiento, así como las líneas aéreas existentes, que hacen prever un incremento importante de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, perdicera, culebrera, milano, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos y/o fotovoltaicos y líneas eléctricas de evacuación que van a operar en un entorno amplio. En este caso, el proyecto conjunto de línea de evacuación para varios parques fotovoltaicos proyectados en la zona, permitirá minimizar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje. La aplicación de varias de las medidas protectoras, correctoras y complementarias propuestas para la protección de avifauna en relación con las infraestructuras de evacuación requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias importantes que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

La construcción de la línea eléctrica afectará al dominio público pecuario, concretamente a las vías pecuarias “Colada de Valtornera o del Paso del Mojón”, “Cañada Real de Zaragoza a Quinto”, y “Cañada Real de Mediana”. El trazado deberá ser compatible con los usos y aprovechamientos de estos dominios públicos, circunstancia que deberá justificarse a la hora de solicitar las correspondientes autorizaciones para su ejecución.

El estudio de impacto ambiental inicial y Adenda al EsIA, junto con el proyecto de construcción de la línea eléctrica de alta tensión desde la SET “Valdompere” a la SET “Fuentes”, su proyecto modificado, y el Estudio de impacto ambiental final, analizan y valoran los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, considerando que la implantación de estas infraestructuras en concurrencia con el resto de infraestructuras y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre los hábitats de interés comunitario y la avifauna, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno. Se considera, sin embargo, que las medidas correctoras y complementarias pueden ampliarse de forma que, por una parte, permitan minimizar en la medida de lo posible los accidentes de la avifauna con las instala-



ciones y las afecciones a las poblaciones de alondra ricotí y por otra parte, puedan plantearse medidas que faciliten o promuevan el desarrollo y seguimiento de las especies afectadas en otras zonas próximas.

En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo de hundimiento existente y que se tipifica como “medio-alto”, al situarse las instalaciones previstas sobre materiales aluviales asociados a las terrazas del Ebro que se sitúan encima de niveles yesíferos miocenos, muy susceptibles a sufrir procesos de disolución y por tanto a la generación de hundimientos y colapsos en forma de dolinas. Existe también riesgo meteorológico tipificado como “alto” debido al viento. Por otro lado, en cuanto a riesgos naturales asociados a posibles deslizamientos, dada la naturaleza de las litologías aflorantes y en base al mapa de susceptibilidad para este tipo de riesgos, se define el área como de riesgo bajo-muy bajo. En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona con riesgos de incendio forestal de tipos 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 17 de septiembre de 2020 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se traslada copia del documento base de Resolución.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de septiembre de 2020, tiene entrada escrito del promotor en el que solicita se tengan en consideración una serie de alegaciones al documento base.

El promotor solicita que la obtención de la evaluación ambiental favorable del proyecto no se condicione a la obtención de otros proyectos que no son objeto de la misma y que se elimine la necesidad de construir bebederos balsetes como medida correctora.

El artículo 7 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, permite la tramitación independiente, pero coordinada de las infraestructuras de evacuación. No obstante, en el artículo 2.1 del citado Decreto-ley y el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se establece que las infraestructuras de evacuación forman parte de la instalación de producción, por lo que se considera que se deben tratar en conjunto. Las alegaciones por parte del promotor han sido consideradas y en consecuencia, se procede a matizar la redacción del condicionado número 4 y se mantiene la redacción del condicionado 14.6.

Asimismo, se remite copia del documento base de Resolución al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, y al órgano sustantivo, Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, de los que no se reciben manifestaciones.

7. Dictamen y propuesta de declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el modificado al proyecto de la línea aérea 220 kV desde la SET “Valdompere” a la SET “Fuentes”, y la construcción de la SET “Valdompere”, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 10, S.L., su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada



por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del modificado al proyecto de construcción de la línea aérea 220 kV desde la SET "Valdompere" a la SET "Fuentes", y la construcción de la SET "Valdompere", en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 10, S.L, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el modificado al proyecto de construcción de la línea aérea 220 kV desde la SET "Valdompere" a la SET "Fuentes", y la construcción de la SET "Valdompere", en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 10, S.L., en su estudio de impacto ambiental, y demás documentos aportados. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El trazado final de la línea aérea 220 kV desde la SET "Valdompere" a la SET "Fuentes" seleccionado deberá adaptarse al trazado de la alternativa 2 presentado en el informe de alternativas al proyecto aportado por el promotor en agosto de 2020. El proyecto adaptado deberá presentarse ante el órgano sustantivo.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, adenda al EslA y modificaciones presentadas, en los documentos anexos, y demás documentos aportados, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

4. La ejecución del proyecto de construcción de la línea aérea 220 kV desde la SET "Valdompere" a la SET "Fuentes", y la construcción de la SET "Valdompere", en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 10, S.L. queda condicionada a la viabilidad ambiental de aquellas instalaciones de generación de energía que justifican la necesidad de evacuación prevista mediante el proyecto evaluado.

5. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambien-



tales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

6. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía, requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

7. Se cumplirá con la normativa urbanística, especialmente en las limitaciones establecidas en determinadas clasificaciones de suelos y retranqueos. El proyecto deberá ser compatible con la EOTA, en particular los objetivos del grupo 13. Gestión eficiente de los recursos energéticos, y tal y como indica la Dirección General de Ordenación del Territorio en su informe.

8. En materia de patrimonio cultural, deberá cumplirse con lo establecido en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Cultural. También deberán de realizarse, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por la modificación del trazado. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento según se establece en el Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

9. De forma previa al inicio de las obras, el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de las vías pecuarias "Colada de Valtornera o del Paso del Mojón", "Cañada Real de Zaragoza a Quinto", y "Cañada Real de Mediana", a su paso por el término municipal de Fuentes de Ebro, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.

10. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

11. Para minimizar los riesgos de colisión sobre las especies de avifauna de la zona, en particular sobre las especies esteparias como alondra ricotí, y otras especies como cernícalo primilla, se instalarán, tal y como se indica en la documentación aportada, balizas salvapájaros de tipo tiras de neopreno en X sobre el cable de tierra de todo el trazado aéreo proyectado, dispuestas con una cadencia visual de 5 m. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

12. El titular de la línea deberá mantener las balizas salvapájaros y los materiales aislantes en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

13. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea proyectada o en su entorno, así como en el entorno de los parques fotovoltaicos y/o eólicos proyectados, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

14. Para la conservación de las características naturales del entorno en la medida de lo posible, y minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna con presencia constatada en el entorno, se deberán adoptar las siguientes medidas:



- 14.1. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, en particular sobre el hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 1520. En aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural sean más significativas por discurrir la instalación eléctrica por zonas sin accesos y con mayor desnivel donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos (último tramo del trazado aéreo, entre los apoyos número 37, número 38, número 39 y número 40), se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras o desbroces en la fase de ejecución, estos terrenos se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su restitución a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. La revegetación se realizará con especies propias del matorral gipsícola. Se realizará un ahoyado mecánico o manual para instalar estos ejemplares con previsión de suelo vegetal suficiente para su relleno. Se priorizarán los accesos existentes y los campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre el suelo y la vegetación.
- 14.2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada, tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental.
- 14.3. Dada la afección que se dará sobre superficies ocupadas por vegetación natural y ribazos, y dado el cambio de trazado parcial de la LAAT, antes del inicio de las obras se realizarán en estas zonas bajo el trazado de la línea, en las zonas de ubicación de los apoyos y posibles accesos a las obras, prospecciones botánicas intensivas de flora amenazada, en los periodos adecuados de floración, para determinar o descartar la presencia de *Krascheninnikovia ceratoides* o cualquier otra especie de flora catalogada como amenazada. En caso de confirmar su presencia en las superficies a alterar, se presentará ante el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, un informe con los resultados de las prospecciones realizadas que incluirá las medidas preventivas o correctoras propuestas para eliminar o minimizar las afecciones sobre la especie. Se priorizará realizar las prospecciones en el momento más adecuado para lo cual se deberá tener en consideración la programación de inicio de las obras.
- 14.4. Se deberá compensar las superficies de vegetación natural finalmente afectadas (tanto en la construcción de la LAAT y SET "Valdompere", como en la construcción de las PFVs que evacúan estas infraestructuras) mediante la retirada de la capa superficial de suelo fértil y su posterior vertido sobre aquellas parcelas que no se ven ocupadas en su totalidad por las instalaciones, con el objeto de generar manchas dispersas de vegetación natural que se intercalen entre las instalaciones fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación, de manera que conformen rodales y corredores naturalizados aprovechables para el refugio y desplazamiento de la fauna de la zona.
- 14.5. Para minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna con presencia constatada en el entorno, de manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística a lo largo de las instalaciones que determine la presencia de especies de fauna, y especialmente avifauna nidificando o en posada en la zona, cuyos resultados se comunicarán al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para sisón, ganga ortega, ganga ibérica y cernícalo primilla, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar entre marzo a septiembre. El desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas.
- 14.6. Se construirán dos bebederos-balsetes de fauna que acumulen agua de escorrentía y sirvan para la reproducción de anfibios de ciclo corto. La profundidad será de 1 m y tendrá un talud muy tendido a modo de rampa en uno de sus lados. En caso de que en el lecho no afloren arcillas suficientemente impermeables se colocará una lámina artificial EPDM sobre lecho alisado con manta antihierba. Sobre la lámina EPDM se verterá



hormigón rugoso para evitar roturas por el pisoteo de ungulados y sobre el hormigón se extenderá tierra. El emplazamiento de estos bebederos podrá ser las zonas de barbecho propuestas como medida complementaria o zonas naturalizadas próximas a las instalaciones. El emplazamiento definitivo se deberá proponer al personal técnico del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para su valoración o propuesta de otras alternativas y medidas adicionales.

15. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de impacto ambiental que prevén dejar en barbecho una superficie agrícola anexa al comienzo de la línea eléctrica, y de las plantas fotovoltaicas, para la recuperación del hábitat agroestepario, y otras planteadas en los proyectos de las PFVs proyectadas como la construcción de un primillar y la colocación de tejas nido en dos construcciones próximas para fomentar la nidificación del cernícalo primilla, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Una vez finalice la fase de explotación y se hayan desmantelado las instalaciones, la zona de barbecho propuesta como medida complementaria, con un previsible estado asilvestrado, y las zonas que se hayan revegetado con vegetación natural permanecerán en ese estado al menos cinco años sin que pasen a ser zonas cultivables. Estas medidas complementarias podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

16. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación y fase de desmantelamiento. Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos teniendo en cuenta la elevada superficie afectada por los proyectos, haciendo especial hincapié en la detección de bajas por electrocución y colisión, con prospecciones a lo largo de los tramos aéreos de la línea en una anchura de 25 m y en el entorno de los apoyos. Dado que el alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de instalaciones de generación de energía y sus líneas de evacuación que van a operar en el entorno, los resultados del plan de vigilancia de las infraestructuras eléctricas de evacuación proyectadas deberán ponerse en común y realizar un estudio conjunto a partir de los resultados de los distintos planes de vigilancia para la totalidad de las instalaciones y líneas de evacuación proyectadas en la zona, estableciendo los adecuados procedimientos de colaboración entre los distintos promotores.

16.1. Se seguirá el protocolo metodológico propuesto para el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros en los parques eólicos y líneas de evacuación del Gobierno de Aragón y que será facilitado por el INAGA. Se realizarán prospecciones a lo largo de los tramos aéreos de las líneas con una cadencia de, al menos, una prospección cada tres meses y cada mes durante los principales periodos de nidificación y primeros vuelos de los pollos (marzo-agosto). Se comprobará también el estado de los materiales aislantes y de las espirales salvapájaros, el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones.

16.2. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

16.3. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.



16.4. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.

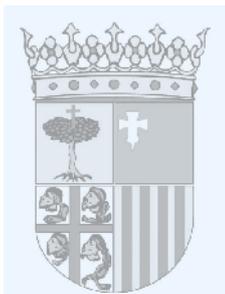
17. El promotor remitirá al INAGA, al efecto de completar el expediente, y al órgano sustantivo conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre y para su publicación en sede electrónica, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

18. Según se determina en el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial del Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá también las infraestructuras de producción de solar fotovoltaica que evacúan en las infraestructuras proyectadas: "Valdompere 1", "Valdompere 2", "Valdompere 3", "Valdompere 4", "San Miguel A", "San Miguel B" y "San Miguel C", la SET "Valdompere" y la línea de evacuación, así como cualquier otra futura planta generadora de energía eléctrica promovida por el mismo grupo empresarial y que pudiera autorizarse en este municipio y vecinos. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

19. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.

20. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

21. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.



22. Se dismantlarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 15 de octubre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejeja de los Caballeros, relativo a familia. Divorcio contencioso 280/2019.

Dña. Marta Arnillas Tolosana, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejeja de los Caballeros, hace saber:

Que en este órgano judicial se siguen autos de divorcio contencioso 280/2019 dirigido frente al demandado ****8202*, en los que se ha dictado Sentencia número 49/2020, de 5 de octubre de 2020, la cual se notifica al mismo por medio del presente edicto al encontrarse en ignorado paradero, quedando dicha Resolución a su disposición en este órgano judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de su contenido.

Ejeja de los Caballeros, 25 de noviembre de 2020.— La Letrada de la Administración de Justicia, Marta Arnillas Tolosana.





V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, relativa a la autorización administrativa previa y de construcción de un Centro de Transformación para suministro a estación de bombeo, en Villanueva de Gállego (expediente AT 2020/022).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de E-Distribución Redes Digitales, SLU para ejecutar la instalación de referencia, ubicada en Villanueva de Gállego, en polígono 28 parcela 37, con la finalidad de dotar de suministro a estación de bombeo, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan al dorso del presente documento, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con el número VIZA200449, en fecha 27 de enero de 2020, suscrito D. César Gil Orleáns, con presupuesto total de ejecución 35 835,52 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente Resolución, otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1. La presente Autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.
2. El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de autorización de explotación de la instalación deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado siempre que la demora no se deba a causas imputables a su Titular.
3. El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 27 de octubre de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis Simal Domínguez.

Características de la instalación

Acometida

Línea eléctrica subterránea, simple circuito, a 15 kV, de 62 metros de longitud, procedente de empalme con línea subterránea "V_Linea_1" existente, haciendo entrada/salida en el Centro de Transformación, conformada por conductores RH5Z1 12/20 kV 3x1x400 mm² Al, en zanja.

Centro de Transformación

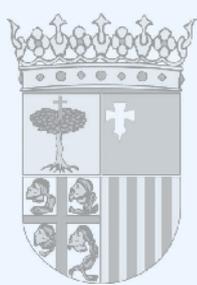
Potencia: 100 kVA

Tensiones: 15/0,420 kV

Tipo: Prefabricado de superficie, con tres celdas metálicas con aislamiento en SF₆, de 24 kV 630 A, con la siguiente aparamenta

- dos celdas de línea, telemandadas, cada una de ellas con un interruptor-seccionador 24 kV 630 A y un seccionador de p. a t.
- una posición de protección de transformador, con un interruptor-seccionador 24 kV 630 A, fusibles APR y doble seccionador de p.a t.

y un transformador trifásico de 100 kVA



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, de la Directora General de Comercio, Ferias y Artesanía, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en sustitución temporal del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por Decreto de 30 de marzo de 2020, se inicia el procedimiento de modificación del Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 250, de 22 de diciembre de 2011.

La intervención en los precios de los servicios públicos municipales por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará a través de la emisión de un informe preceptivo por los órganos competentes en las materias sustantivas objeto de tarifa, que según el artículo 2 son el abastecimiento de agua potable a poblaciones, el transporte público urbano de viajeros en automóviles de turismo, y el transporte público urbano colectivo de pasajeros.

Al objeto de reducir las cargas administrativas para el ciudadano, así como para optimizar el procedimiento administrativo, la modificación normativa busca prescindir del trámite intermedio que se asignaba al órgano competente en materia de comercio, para que las peticiones sean dirigidas directamente a los destinatarios finales.

Dada la naturaleza de la materia a la que se refiere el proyecto de disposición normativa general, tratándose de un reglamento ejecutivo que afecta a los intereses de los ciudadanos, se estima procedente acordar su sometimiento a información pública por parte de la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía.

Atendiendo al cumplimiento de dichos trámites, y a los efectos previstos en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Segundo.— El texto del citado Proyecto de Decreto estará disponible, en la página web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/comercio>, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón en su apartado /organización institucional/información de relevancia jurídica/proyectos de reglamentos en trámite.

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Decreto deberán realizarse por escrito y se dirigirán al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Gobierno de Aragón, situados ambos en el paseo María Agustín, 36, de Zaragoza, y en los registros y oficinas establecidos en la Orden HAP/924/2018, de 1 de junio, por la que se hace pública la relación de las Unidades de Registro de documentos y Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Gobierno de Aragón, su ubicación y los días y horario de funcionamiento ("Boletín Oficial de Aragón", número 109, de 7 de junio de 2018), así como según lo previsto en el artículo 16.4 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2020.— La Directora General de Comercio, Ferias y Artesanía, Eva Fortea Bágüena.

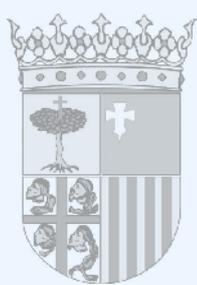


ANUNCIO del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación públicas el plan de restauración de la ampliación de la concesión de explotación “Bienvenida” número 5216 y Demasía a Bienvenida para recursos de la Sección C) arcillas, superficie de 10 CM en los términos municipales de Berge y Molinos (Teruel), su Estudio de impacto ambiental y su Plan de Restauración, promovido por Obra Civil Canteras y Minas, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información y participación públicas, como parte integrante del procedimiento de autorización de la adecuación del plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Obra Civil Canteras y Minas, S.L., es titular de la Concesión para recursos de la Sección C) arcillas, denominada “Bienvenida” número 5216 y Demasía a Bienvenida”, sobre una superficie de diez cuadrículas mineras, en los términos municipales de Berge y Molinos (Teruel).
- b) La adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración de la Concesión, está sujeto al procedimiento de información pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la aprobación del plan de restauración de que se trata es de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) La aprobación del plan de restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) El plan de restauración se encuentra disponible al público, para su consulta, en el siguiente lugar:
- Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, c/ San Francisco, número 1, 2.ª planta.
- g) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 22 de octubre de 2020.— El Director del Servicio Provincial, Ángel Laguna Marqués.

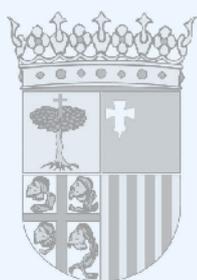


CORRECCIÓN de errores del anuncio del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de explotación de la cantera “Valprior”, para los recursos de la Sección A) areniscas, sobre una superficie de 289.104 m² (28,9104 hectáreas) en el término municipal de Alcañiz (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Areniscas Alcántara, S.L. Expte. 202/20

Advertido un error en el anuncio de referencia, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 20 de noviembre de 2020, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Donde dice,
Superficie de 289.104 m² (28,9104 hectáreas).

Debe decir,
Superficie de 2,411 hectáreas.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, del Secretario General Técnico de Economía, Planificación y Empleo, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de Economía Social de Aragón.

El Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2020, tomó conocimiento del Anteproyecto de Ley de Economía Social de Aragón, acordando los trámites a realizar en el procedimiento de elaboración, entre los cuales consta el trámite de información pública.

En virtud de lo anterior y a los efectos previstos en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, esta Secretaría General Técnica dispone:

Primero.— Someter a información pública el texto del Anteproyecto de la Ley de Economía Social de Aragón durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Segundo.— El texto completo del Anteproyecto de Ley disponible en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón <https://tinyurl.com/y4lenvk7> ([Transparencia.aragon.es/organización e información institucional/información de relevancia jurídica/Normas en trámite de elaboración](https://transparencia.aragon.es/organizacion-e-informacion-institucional/informacion-de-relevancia-juridica/normas-en-tramite-de-elaboracion)); igualmente estará disponible en la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, sita en el edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, puerta 33, planta 3, de Zaragoza.

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias al citado Anteproyecto de Ley deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, pudiendo ser presentadas a través de los registros y oficinas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la dirección de correo electrónico sgteie@aragon.es.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2020.— El Secretario General Técnico de Economía, Planificación y Empleo, Carlos Soria Cirugeda.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, del Director General de Tributos, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen medidas relativas a la asistencia al contribuyente en modo no presencial a través del Servicio de Ayuda de autoliquidaciones prestado por la Administración Tributaria.

Mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública de 17 de noviembre de 2020, se acuerda iniciar el procedimiento para elaborar el “proyecto de Orden por la que se establecen medidas relativas a la asistencia al contribuyente en modo no presencial a través del Servicio de Ayuda de autoliquidaciones prestado por la Administración Tributaria”. Dicha Orden de inicio dispone que la norma debe someterse a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el régimen extraordinario de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 22 del Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, y dada la concurrencia de razones urgentes de interés público, los trámites de audiencia e información pública se cumplimentarán por un periodo de siete días hábiles.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones que corresponden a esta Dirección General de Tributos, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública, por un periodo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, el “proyecto de Orden por la que se establecen medidas relativas a la asistencia al contribuyente en modo no presencial a través del Servicio de Ayuda de autoliquidaciones prestado por la Administración Tributaria”.

Durante dicho periodo, cualquier persona física o jurídica que lo considere oportuno podrá presentar las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Segundo.— El texto del proyecto se encuentra en la sede de la Dirección General de Tributos, Servicio de Administración Tributaria, sita en calle Joaquín Costa, 18, 2.ª planta, de Zaragoza, y puede ser consultado en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/novedades-tributarias-en-aragon>.

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias deberán presentarse por escrito, haciéndose constar el nombre, apellidos, DNI, y domicilio del interesado, en caso de personas físicas, o los datos del representante en caso de personas jurídicas, y se dirigirán a la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública, pudiendo ser presentadas, además de en el registro de la Dirección General de Tributos, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2020.— El Director General de Tributos, Francisco Pozuelo Antoni.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.740 plazas (568,8 UGM) ubicada en el polígono 15, parcela 85, del término municipal de Alcubierre (Huesca) (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00475).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF ***4873** ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.740 plazas en el polígono 15, parcela 85, de Alcubierre. Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Alcubierre, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), Avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacion-publica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Alcubierre, Pza. España, 4.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente Anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de agosto de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 4.410 plazas, (529,2 UGM), a ubicar en el polígono 12, parcelas 229 y 251, del término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/01143).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF 17731953B ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo hasta 4.410 plazas, (529,2 UGM), a ubicar en el polígono 12, parcelas 229 y 251 de Velilla de Ebro (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (En adelante INAGA).
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Velilla de Ebro, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.^a, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Velilla de Ebro, plaza de España, 1.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de la autorización ambiental integrada de la planta química de Al Air Liquide España, S.A., ubicada en Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/12061).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada cuyos datos se detallan a continuación:

- a) La sociedad Al Air Liquide España, S.A., ha solicitado la revisión de la autorización ambiental integrada de su planta ubicada en el término municipal de Zaragoza.
- b) La competencia para resolver la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la revisión de la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan.
- d) La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada en el punto d).

Zaragoza, 13 de octubre de 2020.— La Jefa del Área III, Susana Olavide Sánchez.



AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Épila, relativo a información pública de licencia de actividad clasificada de estación de servicio con lavadero de vehículos.

Solicitada por Corporación Alimentaria Guissona S.A., licencia de actividad para la instalación de una estación de servicio con lavadero de vehículo a ubicar en parcela PR 1.1, dentro del subsector 1-PIGA, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial Jordi Calafell Susagna, en este Ayuntamiento se tramita el expediente oportuno.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Épila, 11 de noviembre de 2020.— El Alcalde, Jesús Bazán Sanz.



AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Mequinenza, por el que se aprueba inicialmente expediente de concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas y licencia de obras.

Providencia de Alcaldía de fecha 1 de septiembre de 2020 del Ayuntamiento de Mequinenza por la que se aprueba inicialmente expediente de concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas.

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental de actividades clasificadas, y licencia de obras, solicitada por: D. Alejandro Pedro Salcedo, actuando en representación de Spring Capital, SL.

Para la instalación de la actividad de una planta de prefabricados de hormigón pre moldeado, que se llevará a cabo en el emplazamiento polígono industrial Riols, parcela A, 2.ª fase, de acuerdo con el proyecto técnico presentado al efecto.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en “Boletín Oficial de Aragón” para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Mequinenza, 24 de noviembre de 2020.— El Alcalde en funciones (Decreto Resolución de Alcaldía 2020-0189), Antonio Sanjuán Soler.